

**D. RAMÓN PÉREZ HERNÁNDEZ, Director General de la mercantil TITULIZACION DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACION, S.A., con CIF A-80352750 y domicilio en Madrid, Calle Orense 69.**

### **CERTIFICA**

Que, en relación con la constitución de "TDA IBERCAJA 5, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS":

el texto del Folleto de Emisión registrado con fecha 08 de Mayo de 2007, coincide exactamente con el que se presenta en soporte informático en el disquete que se adjunta a la presente Certificación;

### **Y AUTORIZA**

la difusión del texto del citado Folleto de Emisión a través de la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, emite el presente certificado en Madrid, a 09 de Mayo de dos mil siete.

D. Ramón Pérez Hernández

Director General

# TDA IBERCAJA 5, Fondo de Titulización de Activos

## BONOS DE TITULIZACIÓN

1.207.000.000 Euros

		<i>Moody's</i>	<i>S&amp;P</i>
Serie A1	150.000.000 euros	Aaa	AAA
Serie A2	1.002.000.000 euros	Aaa	AAA
Serie B	32.400.000 euros	A1	A
Serie C	10.800.000 euros	Baa2	BBB-
Serie D	4.800.000 euros	Ba1	BB
Serie E	7.000.000 euros		CCC-

*Respaldados por Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por*



*Agente Financiero*



*Entidades Directoras*



*Entidades Aseguradoras y Colocadoras*



*Diseño y estructuración*



*Fondo de Titulización promovido y administrado por*

**Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A.**



Folleto aprobado e inscrito en los registros oficiales de la CNMV con fecha 8 de mayo de 2007

## ÍNDICE

<b>FACTORES DE RIESGO</b>	<b>2</b>
<b>1. RIESGOS DERIVADOS DE LA NATURALEZA JURÍDICA Y DE LA ACTIVIDAD DEL EMISOR.</b>	<b>2</b>
1.1 Naturaleza del Fondo y obligaciones de la Sociedad Gestora.....	2
1.2 Sustitución forzosa de la Sociedad Gestora.....	2
1.3 Concurso de la Sociedad Gestora, del Cedente y de otras entidades .....	2
1.4 Limitación de acciones frente a la Sociedad Gestora .....	3
1.5 Informaciones procedentes de terceros .....	3
<b>2. RIESGOS DERIVADOS DE LOS VALORES</b>	<b>4</b>
2.1 Liquidez.....	4
2.2 Rentabilidad de los Bonos .....	4
2.3 Duración de los Bonos .....	4
2.4 Intereses de demora .....	4
<b>3. RIESGOS DERIVADOS DE LOS ACTIVOS QUE RESPALDAN LA EMISIÓN</b>	
3.1 Riesgo de impago de los Préstamos Hipotecarios .....	5
3.2 Protección limitada.....	6
3.3 Riesgo de amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios.....	6
<b>DOCUMENTO DE REGISTRO DE VALORES DE TITULIZACIÓN (ANEXO VII DEL REGLAMENTO 809/2004)</b>	<b>8</b>
<b>1. PERSONAS RESPONSABLES</b>	<b>8</b>
1.1 Personas responsables de la información que figura en el Documento de Registro .....	8
1.2 Declaraciones de las personas responsables de la información que figura en el Documento de Registro.....	8
<b>2. AUDITORES DE CUENTAS</b>	<b>8</b>
2.1 Auditores del Fondo .....	8
2.2 Criterios contables utilizados por el Fondo .....	9
<b>3. FACTORES DE RIESGO DEL FONDO LIGADOS AL EMISOR</b>	<b>9</b>
<b>4. INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR</b>	<b>9</b>
4.1 Declaración de que el emisor se ha constituido como fondo de titulización.....	9
4.2 Nombre legal y profesional del emisor .....	9
4.3 Lugar del registro del Fondo y número de registro .....	9
4.4 Fecha de Constitución y período de actividad del Fondo.....	10
4.5 Domicilio, personalidad jurídica y legislación aplicable al emisor.....	13
4.6 Régimen fiscal del Fondo.....	14
4.7 Descripción del capital autorizado y emitido por el emisor y del importe de cualquier capital que se haya acordado emitir, el número y las clases de los valores que lo integran.	15
<b>5. DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA</b>	<b>15</b>
5.1 Breve descripción de las actividades principales del emisor.....	15
5.2 Descripción general de las partes de la operación de titulización .....	17
<b>6. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN</b>	<b>21</b>
6.1 Gestión, administración y representación del emisor.....	21
6.2 Auditoría de cuentas de la Sociedad Gestora .....	21

6.3	Actividades principales .....	21
6.4	Existencia o no de participaciones en otras sociedades.....	22
6.5	Prestamistas de la Sociedad Gestora en más del 10% .....	22
6.6	Litigios de la Sociedad Gestora.....	22
6.7	Órganos administrativos, de gestión y de supervisión .....	22
6.8	Fondos gestionados .....	25
6.9	Capital Social y Recursos Propios.....	27
6.10	Principales operaciones con partes vinculadas y conflictos de intereses .....	27
<b>7.</b>	<b>ACCIONISTAS PRINCIPALES</b>	<b>27</b>
<b>8.</b>	<b>INFORMACIÓN FINANCIERA REFERENTE A LOS ACTIVOS Y A LAS RESPONSABILIDADES DEL EMISOR, POSICIÓN FINANCIERA Y BENEFICIOS Y PÉRDIDAS.</b>	<b>28</b>
8.1	Declaración sobre inicio de operaciones y estados financieros del emisor anteriores a la fecha del Documento de Registro.....	28
8.2	Información Financiera histórica.....	28
8.3	Procedimientos judiciales y de arbitraje.....	28
8.4	Cambio adverso importante en la posición financiera del Fondo .....	28
<b>9.</b>	<b>INFORMACIÓN DE TERCEROS, DECLARACIONES DE EXPERTOS Y DECLARACIONES DE INTERÉS.</b>	<b>29</b>
9.1	Declaraciones o informes atribuidos a una persona en calidad de experto .....	29
9.2	Información procedente de terceros .....	29
<b>10.</b>	<b>DOCUMENTOS PARA CONSULTA</b>	<b>29</b>
	<b>NOTA DE VALORES (ANEXO XIII DEL REGLAMENTO 809/2004)</b>	<b>31</b>
<b>1.</b>	<b>PERSONAS RESPONSABLES</b>	<b>31</b>
1.1.	Personas responsables de la información que figura en la Nota de Valores .....	31
1.2.	Declaraciones de las personas responsables de la información que figura de la Nota de Valores. ....	31
<b>2.</b>	<b>FACTORES DE RIESGO LIGADOS A LOS VALORES</b>	<b>31</b>
<b>3.</b>	<b>INFORMACIÓN FUNDAMENTAL</b>	<b>31</b>
3.1.	Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la oferta .....	31
3.2.	Descripción de cualquier interés, incluidos los conflictivos, que sea importante para la emisión, detallando las personas implicadas y la naturaleza del interés.....	32
<b>4.</b>	<b>INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE Y ADMITIRSE A COTIZACIÓN.</b>	<b>32</b>
4.1.	Importe total de los valores .....	32
4.2.	Descripción del tipo y la clase de los valores.....	33
4.3.	Legislación según la cual se crean los valores .....	35
4.4.	Indicación de si los valores son nominativos o al portador, y si están en forma de títulos o anotaciones en cuenta. ....	36
4.5.	Divisa de la emisión .....	36
4.6.	Clasificación de los valores según la subordinación .....	36
4.7.	Descripción de los derechos vinculados a los valores.....	37
4.8.	Fechas de Pago de los intereses y el reembolso del principal. ....	38
4.9.	Fechas de vencimiento y amortización de los valores .....	43
4.10.	Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo.....	49
4.11.	Representación de los tenedores de los valores .....	60
4.12.	Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones para la emisión de los valores.....	60

4.13.	Fecha de emisión de los valores.....	61
4.14.	Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores .....	61
<b>5.</b>	<b>ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN</b>	<b>61</b>
5.1.	Mercado en el que se negociarán los valores .....	61
5.2.	Agente Financiero y Entidad Depositaria.....	62
<b>6.</b>	<b>GASTOS DE LA OFERTA Y DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN</b>	<b>64</b>
<b>7.</b>	<b>INFORMACIÓN ADICIONAL</b>	<b>65</b>
7.1.	Declaración de la capacidad con la que han actuado los consejeros relacionados con la emisión que se mencionan en la Nota de Valores. ....	65
7.2.	Otra información de la Nota de Valores que haya sido auditada o revisada por auditores.	65
7.3.	Declaraciones o informes atribuidos a una persona en calidad de experto .....	65
7.4.	Informaciones procedentes de terceros .....	65
7.5.	Calificaciones de solvencia asignadas por las Agencias de Calificación.....	66
<b>MÓDULO ADICIONAL A LA NOTA DE VALORES (ANEXO VIII DEL REGLAMENTO 809/2004)</b>		<b>69</b>
<b>1.</b>	<b>VALORES</b>	<b>69</b>
1.1	Confirmación de que la información relativa a una empresa o deudor que no participen en la emisión se ha reproducido exactamente. ....	69
<b>2.</b>	<b>ACTIVOS SUBYACENTES</b>	<b>69</b>
2.1	Confirmación sobre la capacidad de los activos titulizados de producir los fondos pagaderos a los valores.....	69
2.2	Activos que respaldan la emisión .....	69
2.3	Activos activamente gestionados que respaldan la Emisión .....	87
2.4	Declaración en caso de que el emisor se proponga emitir nuevos valores respaldados por los mismos activos, y descripción de cómo se informará a los tenedores de esa clase. ....	87
<b>3.</b>	<b>ESTRUCTURA Y TESORERÍA</b>	<b>88</b>
3.1	Descripción de la estructura de la operación .....	88
3.2	Descripción de las entidades que participan en la emisión y descripción de las funciones que deben ejercer.....	89
3.3	Descripción del método y de la fecha de la venta, transferencia, novación o asignación de los activos o de cualquier derecho y/u obligación en los activos al Fondo. ....	89
3.4	Explicación del Flujo del Fondo .....	93
3.5	Nombre, dirección, y actividades económicas significativas de los creadores de los activos titulizados. ....	120
3.6	Rendimiento y/o reembolso de los valores con otros que no son activos del emisor.....	121
3.7	Administrador, agente de cálculo o equivalente.....	121
3.8	Nombre, dirección y breve descripción de cualquier contrapartida por operaciones de permuta, de crédito, de liquidez o de cuentas.....	132
<b>4.</b>	<b>INFORMACIÓN POST-EMISIÓN</b>	<b>133</b>
4.1	Indicación de si se propone proporcionar información post-emisión relativa a los valores que deben admitirse a cotización y sobre el rendimiento de la garantía subyacente. En los casos en que el emisor haya indicado que se propone facilitar esa información, especificación de la misma, donde puede obtenerse y la frecuencia con la que se facilitará.....	133
<b>GLOSARIO DE TÉRMINOS</b>		<b>138</b>

El presente documento constituye un folleto informativo (el “**Folleto**”) registrado ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 8 de mayo de 2007, conforme a lo previsto en el Reglamento (CE) n° 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004 (el “**Reglamento 809/2004**”) comprensivo de:

- a) Una descripción de los principales factores de riesgo (los “**Factores de Riesgo**”) ligados al emisor, a los valores y a los activos que respaldan la emisión;
- b) un documento de registro (el “**Documento de Registro**”) elaborado conforme al Anexo VII del Reglamento 809/2004;
- c) una nota de valores (la “**Nota de Valores**”) elaborada conforme al Anexo XIII del Reglamento 809/2004;
- d) un módulo adicional (el “**Módulo Adicional**”) a la Nota de Valores, elaborado conforme al Anexo VIII del Reglamento 809/2004; y
- e) un Glosario de términos.

## **FACTORES DE RIESGO**

### **1. RIESGOS DERIVADOS DE LA NATURALEZA JURÍDICA Y DE LA ACTIVIDAD DEL EMISOR.**

#### **1.1 Naturaleza del Fondo y obligaciones de la Sociedad Gestora**

El Fondo constituye un patrimonio separado sin personalidad jurídica que, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el “**Real Decreto 926/1998**”), es gestionado por una sociedad gestora. El Fondo sólo responderá por sus obligaciones frente a sus acreedores con su patrimonio.

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en el Real Decreto 926/1998, así como la defensa de los intereses de los titulares de los Bonos como gestora de negocios ajenos, sin que exista ningún sindicato de bonistas. De esta forma, la capacidad de defensa de los intereses de los titulares de los Bonos, depende de los medios de la Sociedad Gestora.

#### **1.2 Sustitución forzosa de la Sociedad Gestora**

Conforme al artículo 19 del Real Decreto 926/1998, cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en concurso, y sin perjuicio de los efectos de dicha situación concursal descritos posteriormente, deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya. Siempre que en este caso hubieran transcurrido 4 meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiera encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión, se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los valores emitidos con cargo al mismo, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto.

#### **1.3 Concurso de la Sociedad Gestora, del Cedente y de otras entidades**

El concurso de cualquiera de los sujetos intervinientes (sea IBERCAJA, la Sociedad Gestora o cualquier otra entidad contraparte del Fondo) podría afectar a sus relaciones contractuales con el Fondo, de conformidad con lo previsto en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal (la “**Ley Concursal**”).

De acuerdo con el Real Decreto 926/1998, en caso de que la Sociedad Gestora sea declarada en concurso, deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de concurso de la Sociedad Gestora, los bienes pertenecientes al Fondo que se encuentren en poder de la Sociedad Gestora y sobre los cuáles ésta no tenga derecho de uso, garantía o retención –salvo el dinero por su carácter fungible– que existieren en la masa se considerarán de dominio del Fondo, debiendo entregarse por la administración concursal a solicitud del Fondo. La estructura de la operación de titulización de activos contemplada no permite, salvo incumplimiento de las partes, que existan cantidades en metálico que pudieran integrarse en la masa de la Sociedad Gestora, ya que las cantidades correspondientes a ingresos del Fondo deben ser ingresadas en las cuentas abiertas a nombre del Fondo (Cuenta de Reinversión, Cuenta de Tesorería, pudiendo existir asimismo la Cuenta de Excedentes) por la Sociedad Gestora (que interviene en la apertura de dichas cuentas, no ya como simple mandataria del Fondo, sino como representante legal del mismo por lo que el Fondo gozaría al respecto de un derecho de separación absoluto, en los términos previstos en los artículos 80 y 81 de la Ley Concursal).

En caso de concurso de IBERCAJA, la emisión y cesión de las Participaciones y los Certificados podrán ser objeto de reintegración únicamente en caso de ejercicio de la acción de reintegración en la que se demuestre la existencia de fraude de dicha emisión y cesión, de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Quinta, apartado 4 de la Ley 3/1994.

En el supuesto de que se declare el concurso de IBERCAJA conforme a la Ley Concursal, el Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora, tendrá derecho de separación sobre los Títulos Múltiples, en los términos previstos en los artículos 80 y 81 de la Ley Concursal. Además, el Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora, tendrá derecho a obtener de IBERCAJA las cantidades que resulten de las Participaciones y los Certificados, ya que dichas cantidades se considerarán como propiedad del Fondo, y, por lo tanto, deberán ser transmitidas a la Sociedad Gestora en representación del Fondo. No obstante, no cabe descartar que dicho derecho de separación no pueda ser ejercitado respecto de los fondos manejados por IBERCAJA, por cuenta y orden del Fondo, en su función de gestión de cobros de los Préstamos Hipotecarios y respecto del dinero depositado en la Cuenta de Reinversión abierta en IBERCAJA, en ambos casos con anterioridad a la fecha de declaración de concurso, por el carácter fungible del dinero y la consiguiente confusión patrimonial. Los mecanismos que atenúan el mencionado riesgo se describen en los apartados 3.4.4.1, 3.4.5 y 3.7.1.2. del Módulo Adicional.

#### **1.4 Limitación de acciones frente a la Sociedad Gestora**

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores ordinarios del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del Fondo, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto.

#### **1.5 Informaciones procedentes de terceros**

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, contratará con terceros la prestación de servicios en relación con los Bonos y celebrará determinados contratos con objeto de consolidar la estructura financiera del Fondo. Estos incluyen el servicio de administración de las Participaciones y Certificados, el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales, el Contrato de



Préstamo Subordinado, el Contrato de Permuta Financiera de Intereses, el Contrato de Cap de Tipos de Interés, el Contrato de Servicios Financieros, el Contrato de Depósito a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Reinversión) y el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.

Los titulares de los Bonos podrían verse perjudicados en el caso de que cualquiera de las referidas partes incumpliera las obligaciones asumidas en virtud de cualquiera de los contratos anteriores.

## **2. RIESGOS DERIVADOS DE LOS VALORES**

### **2.1 Liquidez**

No existe garantía de que para los Bonos llegue a producirse en el mercado una negociación con una frecuencia o volumen mínimo.

No existe el compromiso de que alguna entidad vaya a intervenir en la contratación secundaria, dando liquidez a los Bonos mediante el ofrecimiento de contrapartida.

Además, en ningún caso el Fondo podrá recomprar los Bonos a los titulares de éstos, aunque sí podrán ser amortizados anticipadamente en su totalidad en el caso de la Liquidación Anticipada del Fondo en los supuestos y en los términos establecidos en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

### **2.2 Rentabilidad de los Bonos**

El cálculo de la Tasa Interna de Rentabilidad (TIR) para el tomador de un Bono que se recoge en el apartado 4.10 de la Nota de Valores está sujeto, entre otros, a los tipos de interés futuros del mercado, dado el carácter variable del Tipo de Interés Nominal de los Bonos de cada Serie.

### **2.3 Duración de los Bonos**

El cálculo de la vida media y de la duración de los Bonos de cada Serie recogido en el apartado 4.10 de la Nota de Valores está sujeto, entre otras, a hipótesis de tasas de amortización anticipada y de morosidad de los Préstamos Hipotecarios que pueden no cumplirse. El cumplimiento de la tasa de amortización anticipada está influido por una variedad de factores geográficos, económicos y sociales tales como la situación económica de los Deudores, estacionalidad, tipos de interés del mercado y desempleo, que impiden su previsibilidad.

### **2.4 Intereses de demora**

En ningún caso, la existencia de retrasos en el pago de los intereses o el principal a los titulares de los Bonos dará lugar al devengo de intereses de demora a su favor.

## **2.5 Subordinación de los Bonos**

La estructura de la operación prevé que los Bonos de algunas Series se encuentren subordinados o postergados en el pago del principal e intereses respecto a los Bonos de otras Series. Esto supone una protección para los Bonos de las Series no subordinadas o postergadas. No existe ninguna seguridad de que estas reglas de subordinación o postergación protejan a los titulares de los Bonos de las Series no subordinadas o postergadas del riesgo de pérdida total.

Las reglas de subordinación entre las distintas Series de Bonos se establecen en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo establecidos en los apartados 3.4.6.2. y 3.4.6.3., respectivamente, del Módulo Adicional.

## **2.6 Diferimiento de intereses**

El presente Folleto y el resto de documentación complementaria relativa a los Bonos prevén el diferimiento del pago de intereses de los Bonos de las Series B, C y D en el caso de que se den las circunstancias previstas en el apartado 3.4.6.2.2 del Módulo Adicional. Los Bonos de la Clase A no están sujetos a estas reglas de diferimiento.

## **2.7 Calificación de los Bonos**

El riesgo crediticio de los Bonos emitidos con cargo al Fondo ha sido objeto de evaluación por las siguientes entidades de calificación: Moody's Investors Service España, S.A. y Standard & Poor's España, S.A.

Las calificaciones finales asignadas pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por las entidades de calificación a la vista de cualquier información que llegue a su conocimiento.

Estas calificaciones no constituyen y no podrían en modo alguno interpretarse como una invitación, recomendación o incitación dirigida a los inversores para que lleven a cabo cualquier tipo de operación sobre los Bonos y, en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos.

La no confirmación antes del inicio del Periodo de Suscripción de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación constituirá un supuesto de resolución de la constitución del Fondo y de la Emisión de los Bonos.

# **3. RIESGOS DERIVADOS DE LOS ACTIVOS QUE RESPALDAN LA EMISIÓN**

## **3.1 Riesgo de impago de los Préstamos Hipotecarios**

Los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo correrán con el riesgo de impago de las Participaciones y los Certificados agrupados en el mismo, teniendo en cuenta siempre la protec-

ción ofrecida por los mecanismos de mejora de crédito a los que se hace referencia en el Módulo Adicional.

El Cedente no asumirá responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios. El Cedente, en la misma medida que en el artículo 348 del Código de Comercio, responde ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de los Préstamos Hipotecarios, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión. Tampoco asumirá en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones y los Certificados, en virtud de la Escritura de Constitución, el presente Folleto, o ningún otro pacto o contrato. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades del Cedente (i) en relación con el compromiso respecto a la administración de los Préstamos Hipotecarios, descrito en el apartado 3.7.1 del Módulo Adicional y en la Escritura de Constitución, (ii) en relación al deber de sustitución incluido en el apartado 2.2.9. del Módulo Adicional, y (iii) en relación a las declaraciones y garantías del Cedente al Fondo con respecto a los Préstamos Hipotecarios contenidas en el apartado 2.2.8. del Módulo Adicional.

Los Bonos emitidos por el Fondo no representan ni constituyen una obligación de IBERCAJA ni de la Sociedad Gestora. No existen otras garantías concedidas por entidad pública o privada alguna, incluyendo IBERCAJA, la Sociedad Gestora o cualquier filial o participada por cualquiera de las anteriores.

### **3.2 Protección limitada**

Una inversión en Bonos puede verse afectada, entre otras cosas, por un deterioro de las condiciones económicas generales que tenga un efecto negativo sobre los pagos de los Préstamos Hipotecarios que respaldan la emisión del Fondo. En el caso de que los impagos alcanzaran un nivel elevado, se podría reducir, o incluso agotar, la protección contra las pérdidas en la cartera de Préstamos Hipotecarios de la que disfrutaban los Bonos de las Clases A, B, C, D y E como resultado de la existencia de las mejoras de crédito descritas en el Módulo Adicional.

### **3.3 Riesgo de amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios**

Las Participaciones y los Certificados agrupados en el Fondo son susceptibles de ser amortizados anticipadamente cuando los Deudores reembolsen anticipadamente la parte del capital pendiente de amortizar de los Préstamos Hipotecarios, o en caso de ser subrogada IBERCAJA en los correspondientes Préstamos Hipotecarios por otra entidad financiera habilitada al efecto, con sujeción a la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios, en su redacción vigente (la “**Ley 2/1994**”), o en virtud de cualquier otra causa que produzca el mismo efecto.

El riesgo que supondrá la amortización anticipada se traspasará trimestralmente, en cada Fecha de Pago, a los titulares de los Bonos conforme a las reglas de amortización descritas en el apartado 4.9 de la Nota de Valores.

### **3.4 Cambio normativo**

Actualmente se encuentra en tramitación un proyecto de ley de modernización del mercado hipotecario, de regulación del régimen de las hipotecas inversas y del seguro de dependencia que, en caso de aprobación derivará en ciertas modificaciones parciales de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, de la Ley Hipotecaria de 8 de Febrero de 1946 y de la Ley 2/1994 de 30 de marzo de subrogación y modificación de préstamos hipotecarios, normativa descrita a lo largo del presente Folleto, y que podría afectar a los activos que respaldan la Emisión.

# **DOCUMENTO DE REGISTRO DE VALORES DE TITULIZACIÓN (ANEXO VII DEL REGLAMENTO 809/2004)**

## **1. PERSONAS RESPONSABLES**

### **1.1 Personas responsables de la información que figura en el Documento de Registro**

D. Ramón Pérez Hernández, en nombre y en representación de TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.G.F.T., S.A., con domicilio social en Madrid, calle Orense, número 69, 2ª planta, y con C.I.F. A-80352750 (la “**Sociedad Gestora**”), entidad promotora de TDA IBERCAJA 5, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el “**Fondo**”), Director General de la Sociedad Gestora, apoderado de forma general en virtud de escritura de 18 de abril de 2002, otorgada ante el Notario de Madrid D. Manuel Richi Alberti, con el número 737 de su protocolo, y de forma especial para la constitución del Fondo en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en su reunión de 2 de marzo de 2007.

### **1.2 Declaraciones de las personas responsables de la información que figura en el Documento de Registro.**

D. Ramón Pérez Hernández, en representación de la Sociedad Gestora, declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurarse de que es así, la información contenida en el presente Documento de Registro es, según su conocimiento, conforme a los hechos, no incurriendo en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

## **2. AUDITORES DE CUENTAS**

### **2.1 Auditores del Fondo**

Debido a que el Fondo iniciará su actividad el día del otorgamiento de la Escritura, el Fondo carece de información financiera histórica. Durante la vigencia de la operación, las cuentas del Fondo serán objeto de verificación y revisión anual por los auditores de cuentas. Las cuentas del Fondo y el informe de auditoría serán depositados en el Registro Mercantil y en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”).

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en su reunión del día 2 de marzo de 2007 ha designado a Pricewaterhouse Coopers Auditores, S.L. (“**Pricewaterhouse Coopers**”), inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0242, domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana, 43, y CIF B-79031290, como auditores del Fondo, sin

especificar el número de períodos contables para los cuales ha sido designada. En la escritura de constitución se establecerá como plazo de nombramiento el de 3 años, prorrogable conforme la legislación vigente. En caso de que exista un acuerdo posterior de la Sociedad Gestora para la designación de nuevos auditores del Fondo, se comunicaría a la CNMV, Agencias de Calificación y titulares de los Bonos, de conformidad con lo previsto en el apartado 4.1.3 del Módulo Adicional.

## **2.2 Criterios contables utilizados por el Fondo**

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo el principio de devengo, es decir, en función de la corriente real que tales ingresos y gastos representan, con independencia del momento en que se produzca su cobro y pago.

Los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos detallados en el apartado 6 de la Nota de Valores, se amortizarán linealmente durante 20 Fechas de Pago consecutivas, comenzando el 27 de agosto de 2007.

Los períodos contables del Fondo comenzarán el 1 de enero y terminarán el 31 de diciembre de cada año. Sin embargo, y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en la Fecha de Constitución del Fondo, y el último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo.

## **3. FACTORES DE RIESGO DEL FONDO LIGADOS AL EMISOR**

Los factores de riesgo del Fondo aparecen detallados en el apartado 1 del documento de los Factores de Riesgo.

## **4. INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR**

### **4.1 Declaración de que el emisor se ha constituido como fondo de titulización**

El emisor es un Fondo de Titulización de Activos que se constituirá como un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, conforme a la legislación española.

### **4.2 Nombre legal y profesional del emisor**

La denominación del emisor es “TDA IBERCAJA 5, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS”. Para su identificación también podrá utilizarse “TDA IBERCAJA 5, FTA”.

### **4.3 Lugar del registro del Fondo y número de registro**

La Sociedad Gestora hace constar que ni la constitución del Fondo, ni los Bonos que se emitan con cargo a su activo, serán objeto de inscripción en ningún Registro Mercantil español, a tenor

de la facultad potestativa contenida en el artículo 5.4 del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo (el **“Real Decreto 926/1998”**), sin perjuicio de la inscripción del presente Folleto en los registros oficiales de la CNMV y del depósito en dicha Comisión, para su incorporación a sus registros públicos, de una copia de la escritura de constitución del Fondo, de emisión y suscripción de las Participaciones y los Certificados y de emisión de los Bonos (la **“Escritura de Constitución”**), cuyo contenido coincidirá con lo establecido en el presente Folleto y en el proyecto de Escritura de Constitución del Fondo presentado a la CNMV, sin que en ningún caso, los términos de la Escritura de Constitución contradigan, modifiquen, alteren o invaliden el contenido del presente Folleto.

La Escritura de Constitución no podrá sufrir alteración sino en supuestos excepcionales, siempre y cuando esté permitido de acuerdo con la normativa vigente y con las condiciones que se establezcan reglamentariamente. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, o su autorización previa, en caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. La Escritura de Constitución también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.

#### **4.4 Fecha de Constitución y período de actividad del Fondo**

##### **4.4.1 Fecha de Constitución del Fondo**

El Fondo se constituirá, una vez producido el registro del presente Folleto en la CNMV, mediante el otorgamiento de la Escritura de Constitución, el 11 de mayo de 2007 (la **“Fecha de Constitución”**).

##### **4.4.2 Período de actividad del Fondo**

El período de actividad del Fondo se iniciará el día del otorgamiento de la Escritura de Constitución, y se extinguirá el 26 de noviembre de 2049 o si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil (la **“Fecha de Vencimiento Legal”**), salvo que previamente se proceda a la Liquidación Anticipada del Fondo conforme a lo establecido en el apartado siguiente.

##### **4.4.3 Liquidación Anticipada y extinción del Fondo**

En virtud de lo establecido en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto, la Sociedad Gestora estará facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo, y con ello, a la amortización anticipada de la totalidad de la emisión de Bonos, cuando, en una Fecha de Pago el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones y Certificados sea inferior al 10% del saldo inicial de las Participaciones y de los Certificados a la Fecha de Constitución, siempre y cuando la venta de las Participaciones y Certificados pendientes de amortización, junto con el saldo que exista en ese momento en las cuentas abiertas a nombre del Fondo permita una total cancelación de todas las obligaciones pendientes con los titulares de los Bonos y respetando los

pagos anteriores a éstos cuyo orden de prelación sea preferente según lo descrito en el apartado 3.4.6.3 del Módulo Adicional, y que se hayan obtenido las autorizaciones necesarias para ello de las autoridades competentes.

La Sociedad Gestora procederá a la Liquidación Anticipada del Fondo conforme a lo establecido en este apartado, en los siguientes supuestos, informándose previamente a la CNMV y a las Agencias de Calificación en caso de producirse alguno de ellos:

- (i) Cuando se produzca una modificación en la normativa fiscal que, a juicio de la Sociedad Gestora, afecte significativamente y de forma negativa al equilibrio financiero del Fondo.
- (ii) Cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, concurren circunstancias excepcionales que hagan imposible, o de extrema dificultad, el mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo.
- (iii) Cuando se produzca el supuesto previsto en el artículo 19 del Real Decreto 926/1998 al que se hace referencia en el apartado 3.7.2 punto 2 del Módulo Adicional.
- (iv) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos emitidos, o se prevea que se va a producir.
- (v) Cuando transcurran treinta (30) meses desde la fecha de vencimiento máximo de los Préstamos Hipotecarios agrupados en el Fondo.

En todos estos casos, la Sociedad Gestora procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme al Orden de Prolación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6.3 del Módulo Adicional.

El Fondo se extinguirá en todo caso a consecuencia de las siguientes circunstancias:

- (i) Cuando se amorticen íntegramente las Participaciones y Certificados. En el supuesto de que hayan vencido todas las Participaciones y Certificados y existan importes pendientes de cobro de las Participaciones y Certificados y obligaciones pendientes de pago a los titulares de los Bonos, el Fondo se extinguirá en la Fecha de Pago inmediatamente siguiente a los treinta y seis (36) meses desde la fecha de vencimiento máximo de los Préstamos Hipotecarios agrupados en el Fondo, es decir, el 26 de noviembre de 2049 (la “**Fecha de Vencimiento Legal**”) o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.
- (ii) Cuando se amorticen íntegramente los Bonos emitidos.
- (iii) En el supuesto de que no se confirme, antes del inicio del plazo para suscribir los Bonos, que comenzará el día 14 de mayo de 2007 a las 12:00 p.m. horas (C.E.T.), y finalizará el mismo día a las 14:00 horas (C.E.T.) (el “**Período de Suscripción de los Bonos**”), alguna de las calificaciones provisionales otorgadas a los mismos por las Agencias de Calificación, se considerarán resueltas la constitución del Fondo, la emisión y suscripción de las Participaciones y los Certificados, el Contrato de Depósito a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Reinversión), el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos, el Contrato de Permuta



Financiera de Intereses, el Contrato de Cap de Tipos de Interés, el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales y el Contrato de Préstamo Subordinado, así como el resto de los contratos del Fondo y la emisión de los Bonos.

En este supuesto de resolución anticipada del Fondo el Cedente asumirá el compromiso de hacer frente a los gastos iniciales en los que se haya incurrido en la constitución del Fondo.

En el caso de que en el momento de producirse la liquidación final del Fondo quedaran obligaciones pendientes de pago por parte del Fondo a cualquiera de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora realizará alguna de las siguientes actuaciones:

- Procederá a vender las Participaciones y Certificados para lo que recabará ofertas firmes de al menos cinco (5) entidades de entre las más activas en la compraventa de estos activos que, a su juicio, como consecuencia de ello, puedan dar valor de mercado. La Sociedad Gestora estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida relativa a los activos ofertados por dichas entidades. Para la fijación del valor de mercado la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios. La designación de las entidades será comunicada a la CNMV y a las Agencias de Calificación.

El Cedente tendrá un derecho de tanteo para recuperar las Participaciones y Certificados que pertenezcan al Fondo, correspondientes a Participaciones y Certificados no amortizados en el momento de la liquidación, en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora y de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior. El derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de las Participaciones y Certificados otorgado por el Cedente. Para el ejercicio de dicho derecho de tanteo, el Cedente dispondrá de un plazo de 5 Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora le comunique las condiciones en que se procederá a la enajenación de las Participaciones y Certificados, debiendo igualar, al menos, la mejor de las ofertas efectuadas por terceros.

- Procederá a cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo.
- En caso de que lo anterior fuera insuficiente o existieran préstamos u otros activos remanentes, procederá a vender los demás bienes que permanezcan en el activo del Fondo. La Sociedad Gestora estará facultada para aceptar aquellas ofertas que, a su juicio, cubran el valor de mercado del bien de que se trate y se paguen al contado. Para la fijación del valor de mercado, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios.

La Sociedad Gestora, una vez efectuada la reserva para hacer frente a los gastos que se ocasionen con motivo de la liquidación del Fondo aplicará todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los activos del Fondo, junto con el resto de los Recursos Disponibles que tuviera el Fondo en ese momento, al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y según el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

En el supuesto de que, una vez liquidado el Fondo y realizados todos los pagos previstos en el apartado 3.4.6.3 del Módulo Adicional, existiera algún remanente, éste será abonado al Cedente. En el caso de que el remanente no fuera cantidad líquida por corresponder a Participaciones y Certificados cuyos Préstamos Hipotecarios se encontrasen pendientes de resolución de procedimientos judiciales o notariales iniciados como consecuencia del impago por el deudor de los Préstamos Hipotecarios, tanto su continuación como el producto de su resolución será a favor del Cedente.

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y en representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los activos remanentes del Fondo y a la distribución de los Recursos Disponibles del Fondo, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, excepción hecha de la oportuna reserva para hacer frente a los gastos de extinción.

Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Recursos Disponibles, la Sociedad Gestora otorgará un acta notarial declarando (i) extinguido el Fondo, así como las causas previstas en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los tenedores de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo; y (iii) la distribución de las Recursos Disponibles del Fondo siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV.

#### **4.5 Domicilio, personalidad jurídica y legislación aplicable al emisor**

El Fondo constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica que, de conformidad con el Real Decreto 926/1998, será gestionado por una sociedad gestora. Corresponderán a la sociedad gestora, la constitución, administración y representación del Fondo, así como, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los bonos emitidos con cargo a los fondos que administre y los restantes acreedores ordinarios de los mismos. El Fondo sólo responderá por sus obligaciones frente a sus acreedores con su patrimonio.

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos con cargo al mismo se lleva a cabo al amparo de lo previsto en la legislación española: (i) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollan; (ii) la Ley 19/1992, de 7 de julio, de régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y regulación de los Fondos de Titulización Hipotecaria (la “**Ley 19/1992**”), en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación; (iii) la Ley 3/1994, de 14 de abril (la “**Ley 3/1994**”), que adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria e introduce otras modificaciones relativas al sistema financiero y en el Real Decreto 926/1998; (iv) el artículo 18 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de medidas de reforma del sistema financiero (la “**Ley 44/2002**”); (v) la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción actual (la “**Ley 24/1988**”), en lo referente a su supervisión, inspección y sanción y para todo aquello que resulte de aplicación; y (vi) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación.

El Folleto se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento 809/2004.

El domicilio del Fondo se corresponderá con el domicilio de la Sociedad Gestora, estando por tanto localizado en Madrid, calle Orense 69, Código Postal 28020. El número de teléfono de contacto es (+34) 91 702 08 08.

#### **4.6 Régimen fiscal del Fondo**

A continuación se describe brevemente el régimen fiscal general aplicable al Fondo y que ha de entenderse sin perjuicio de las peculiaridades de carácter territorial y de la regulación que pueda ser aplicable en el momento de la obtención u ordenación de las rentas correspondientes.

El régimen fiscal aplicable a los Fondos de Titulización de Activos se encuentra regulado en el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades y en sus normas de desarrollo, con las peculiaridades específicas que se derivan de lo dispuesto en la Ley 19/1992, en la Ley 3/1994 y en el Real Decreto 926/1998 y en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y modificación parcial del Impuesto sobre Sociedades, sobre Renta de no Residentes y sobre Patrimonio (la “**Ley 35/2006**”)

El régimen fiscal se puede resumir en los siguiente apartados:

- 1º) Los Fondos de Titulización de Activos, de acuerdo con el artículo 7.1.h del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, son sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, sometidos en su tributación de acuerdo con el régimen general de determinación de la base imponible, así como al tipo general del impuesto, que en la actualidad se encuentra fijado al 32,5% y que, no obstante, a partir del ejercicio 2008 está previsto que se fije al 30% y a las normas comunes sobre deducciones en la cuota, compensación de pérdidas y demás elementos sustanciales de la configuración del impuesto.
- 2º) Los rendimientos de capital mobiliario de los Fondos de Titulización se encuentran sometidos al régimen general de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre Sociedades, con la particularidad de que el artículo 59, k) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, que declara no sometidos a retención e ingreso a cuenta los rendimientos de participaciones hipotecarias, préstamos u otros derechos de crédito que constituyan ingreso de los fondos de titulización.

Además de los rendimientos de las Participaciones y los Certificados –objeto directo de la titulización–, están exceptuados de la obligación de retener, según el criterio expresamente manifestado por la Administración Tributaria, los rendimientos de los préstamos hipotecarios, en la medida en que los mismos se encuentren afectos las actividades empresariales propias de los citados fondos.

- 3º) La constitución del Fondo está sujeta pero exenta de la modalidad “operaciones societarias” del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- 4º) La cesión por el Fondo de las Participaciones y los Certificados en la forma prevista en la Escritura de Constitución es una operación sujeta y exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.Uno, 18º, e) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (la “**Ley del IVA**”).
- 5º) El Fondo estará sujeto a las reglas generales del Impuesto sobre el Valor Añadido, con la única particularidad de que los servicios de gestión y depósito prestados al mismo por la Sociedad Gestora tienen la condición de exentos del Impuesto de conformidad con lo previsto en el artículo 20.Uno.18º, n) de la Ley del IVA.
- 6º) La emisión, suscripción y transmisión de los Bonos estará exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20.Uno.18ª de la Ley del IVA) y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (artículo 45-I.B número 15 del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados).
- 7º) Al Fondo le serán de aplicación las obligaciones de información que se contienen en la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, según modificación introducida por la Ley 23/2005, de 18 de noviembre, de reformas en materia tributaria para el impulso de la productividad.

Sin perjuicio de la descripción anterior, debe tenerse en cuenta que aún no se ha aprobado el desarrollo reglamentario de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, que podría afectar a algunos de los aspectos contenidos en la descripción del régimen fiscal anterior.

#### **4.7 Descripción del capital autorizado y emitido por el emisor y del importe de cualquier capital que se haya acordado emitir, el número y las clases de los valores que lo integran.**

No aplicable.

### **5. DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA**

#### **5.1 Breve descripción de las actividades principales del emisor**

Tal y como se describe a lo largo del presente Folleto, el Fondo se constituirá como un vehículo destinado a la realización de una operación concreta, desarrollando las actividades principales que a continuación se describen resumidamente y que se explican en detalle a lo largo del presente Folleto:

- a) El Fondo, en su Fecha de Constitución, adquirirá, mediante la emisión por IBERCAJA de Participaciones y Certificados y su suscripción por el Fondo, una cartera de Préstamos Hipotecarios titularidad de IBERCAJA, cuyas características principales se describen en el Módulo Adicional.
- b) Para abonar el precio de dicha adquisición, el Fondo emitirá, en esa misma fecha, los Bonos de las Series A1, A2, B, C y D .
- c) Igualmente, en la misma Fecha de Constitución, celebrará una serie de contratos, que se describen a lo largo del presente Folleto, con el fin de dotar a las Series de Bonos A1, A2, B, C, D y E con una serie de mejoras crediticias para evitar ciertos riesgos de dichos Bonos, a fin de obtener las calificaciones crediticias descritas por parte de las Agencias de Calificación. Así, celebrará un Contrato de Permuta de Intereses con IBERCAJA, un Contrato de Depósito a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Reinversión) con IBERCAJA y un Contrato de Cap de Tipos de Interés con JPMORGAN CHASE.
- d) El Fondo de Reserva se constituirá con el importe de los Bonos de la Serie E, que se emitirán por el Fondo en la misma Fecha de Constitución.
- e) Adicionalmente, en la misma Fecha de Constitución, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, celebrará una serie de contratos necesarios para la administración y gestión del Fondo y suscripción y gestión de los Bonos emitidos, y, en este sentido:
  1. celebrará un Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales con IBERCAJA, para obtener fondos para abonar los gastos iniciales del Fondo;
  2. celebrará un Contrato de Préstamo Subordinado con IBERCAJA, para cubrir el desfase entre el devengo y cobro de intereses de las Participaciones y Certificados en la primera Fecha de Pago;
  3. celebrará un Contrato de Depósito a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Reinversión) con IBERCAJA;
  4. celebrará un Contrato de Servicios Financieros con el Instituto de Crédito Oficial, para la tramitación del pago de los intereses y principal de los Bonos en las fechas correspondientes, incluyendo los pagos que se realizan en la Fecha de Desembolso de los mismos; y
  5. celebrará un Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos, con EBN, IBERCAJA, J.P. Morgan Securities Ltd, la Caixa y

Société Générale para el aseguramiento y la colocación de los Bonos entre inversores cualificados.

- f) De conformidad con lo anterior, la única actividad del Fondo, como emisor, actuando en su nombre y representación la Sociedad Gestora, será la de gestionar los contratos y obligaciones suscritas que se describen anteriormente, por lo que a lo largo de la vida del Fondo, las actividades principales que desarrollará serán las siguientes:
1. Recibirá el importe de principal, intereses y cualquier otro importe que corresponda al Fondo, de conformidad con lo previsto en el presente Folleto, de las Participaciones y los Certificados administrados por IBERCAJA, que se depositarán inicialmente en la Cuenta de Reinversión abierta en IBERCAJA.
  2. En cada Fecha de Pago, el importe de las Participaciones y los Certificados depositado en la Cuenta de Tesorería, se destinará al pago de las obligaciones contraídas por el Fondo, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo establecido en el apartado 3.4.6.2 del Módulo Adicional.
  3. De conformidad con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, dará las instrucciones necesarias al Agente Financiero para que entregue a los titulares de los Bonos los importes que por intereses y principal les correspondan en cada Fecha de Pago.

La Sociedad Gestora manifiesta que las descripciones resumidas de todos los contratos contenidas en los apartados correspondientes del Folleto y que suscribirá en nombre y representación del Fondo, recogen la información más sustancial y relevante de cada uno de los contratos y reflejan fielmente el contenido de los mismos, y no se omite información que pudiera afectar al contenido del Folleto.

## **5.2 Descripción general de las partes de la operación de titulización**

Las principales funciones en el marco de la operación de titulización descrita en el presente Folleto han sido llevadas a cabo por las siguientes entidades:

- Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A., es la Sociedad Gestora del Fondo.

Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A., es una sociedad anónima española, sociedad gestora de fondos de titulización, con C.I.F. A-80352750, cuyo domicilio social es calle Orense 69, (Madrid), inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 4280, Libro 0, Folio 183, Sección 8, Hoja M-71066 y en el Registro Especial de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización Hipotecaria de la CNMV, con el número 3, y con CNAE 67.

No tiene calificaciones crediticias de ninguna agencia de calificación.

- Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja (“**IBERCAJA**” o el “**Cedente**”), es (i) el Cedente y Administrador de los Préstamos Hipotecarios, (ii) la entidad otorgante del Préstamo para Gastos Iniciales y el Préstamo Subordinado, (iii) la entidad en la cual se abre la Cuenta de Reinversión, (iv) la contraparte en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses y (v) Entidad Aseguradora y Colocadora.

IBERCAJA es una caja de ahorros española, entidad de crédito de naturaleza fundacional y carácter benéfico social, con C.I.F. G-50000652, cuyo domicilio social es Plaza Basilio Paraíso, 2 (Zaragoza), inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, al Tomo 1.194, Folio 23, Sección 8ª, Hoja Z-4.862, y en el Registro del Banco de España con el número 2085, y con CNAE 0814.

Las calificaciones de la deuda no subordinada y no garantizada a corto y a largo plazo de IBERCAJA asignadas por las agencias de calificación son las siguientes:

	Calificación Moody's	Calificación S&P
Corto plazo	P-1	A-1
Largo plazo	A1	A+

Dichas calificaciones fueron confirmadas por Moody's en junio de 2006 y por S&P en abril de 2006.

- J.P. Morgan Securities Ltd. (“**JPMorgan**”) interviene como (i) Entidad Directora de la colocación; (ii) Entidad Aseguradora y Colocadora; y (iii) diseñador y estructurador del fondo.

De las funciones y actividades que pueden llevar a cabo las Entidades Directoras conforme al artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005, JPMorgan llevará a cabo, conjuntamente con las restantes Entidades Directoras, (i) actuaciones y actividades temporales y comerciales de la oferta pública de suscripción de la Emisión de Bonos, (ii) coordinación con los potenciales inversores y (iii) las restantes actuaciones y actividades que se prevén para las Entidades Directoras en la Nota de Valores.

JPMorgan tiene su domicilio en Londres, 125 London Wall, EC2Y 5AJ, con C.I.F. 268/8163038906, inscrita en el registro de sociedades de Inglaterra y País de Gales con el número 2711006 e inscrita en la CNMV como empresa de Servicios de Inversión del Espacio Económico Europeo en Libre Prestación de Servicios con número de registro 107, de fecha 5 de enero de 1996.

JPMorgan no tiene calificaciones crediticias de ninguna agencia de calificación.

- EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A. (en adelante “**EBN**”) es una entidad de crédito española con CIF A-28763043, con domicilio social en Madrid, Calle Almagro 46.

EBN no tiene calificaciones crediticias de ninguna agencia de calificación.

- CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA (en adelante “**la Caixa**”) es una entidad de crédito española con CIF G-58899998, con domicilio social en Barcelona, Avenida Diagonal 621-629, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, tomo 20.397, folio 1, hoja B-5614, inscripción y con CNAE 65122.

	Calificación Moody's	Calificación Fitch	Calificación S&P
<b>Corto plazo</b>	P-1	F1+	A-1+
<b>Largo plazo</b>	Aa1	AA-	AA-

- Soci t  G n rale, Sucursal en Espa a (“**Soci t  G n rale**”), junto con EBN, IBERCAJA la Caixa , y JPMorgan, intervendr  como (i) Entidad Asegurador y Colocador (en adelante, las “**Entidades Aseguradoras y Colocadoras**”) y junto con JPMorgan como (ii) Entidad Directora de la colocaci n (en adelante, las “**Entidades Directoras**”).

Soci t  G n rale, es un banco constituido en Espa a que figura inscrito en Registro Especial de Bancos y Banqueros con el n mero 0108 u n mero CIF: A-0011682-B. Tiene su domicilio social en Torre Picasso, Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, 28020 Madrid.

Soci t  G n rale, est  inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 10.215, folio 35, hoja 18.909, inscripci n 480.

- EBN, IBERCAJA, JPMorgan, la Caixa, y Soci t  G n rale se denominar n, conjuntamente, las “**Entidades Aseguradoras y Colocadoras**”.El Instituto de Cr dito Oficial (el “**ICO**”) ser  el Agente Financiero del Fondo, y en dicha entidad tendr  el Fondo abierta la Cuenta de Tesorer a.

El ICO es una entidad p blica empresarial de las previstas en el art culo 43.1.b) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organizaci n y Funcionamiento de la Administraci n General del Estado, adscrita al Ministerio de Econom a y Hacienda, a trav s de la Secretar a de Estado de Econom a, que tiene naturaleza jur dica de entidad de cr dito, y la consideraci n de Agencia Financiera del Estado, con personalidad jur dica, patrimonio y tesorer a propios, as  como autonom a de gesti n para el cumplimiento de sus fines. Su domicilio social est  en Madrid (Espa a), en el Paseo del Prado, 4.

Las calificaciones de la deuda no subordinada y no garantizada a corto y a largo plazo del ICO asignadas por las agencias de calificaci n son las siguientes:

	Calificaci�n Moody's	Calificaci�n Fitch	Calificaci�n S&P
<b>Corto plazo</b>	P-1	F1+	A-1+
<b>Largo plazo</b>	Aaa	AAA	AAA

Dichas calificaciones fueron confirmadas por Moody’s en marzo de 2006, por Fitch en diciembre de 2006 y Standard and Poor’s en agosto de 2006.

JPMorgan y Soci t  G n rale (conjuntamente, los “**Bookrunners**”) se har n cargo de la Llevanza del libro de  rdenes de suscripci n de los Bonos.



- J.P. MORGAN CHASE BANK, N.A. SUCURSAL EN LONDRES (“**JPMORGAN CHASE**”) será contraparte del Fondo en el Contrato de Cap de Tipo de Interés.

JPMORGAN CHASE es la sucursal en Inglaterra y Gales del Banco de los Estados Unidos de América J.P. MORGAN CHASE BANK, N.A., cuya oficina principal (“Main Office”) está domiciliada en 1111 Polaris Parkway, Columbus, Ohio 43271, siendo el domicilio de su sucursal en Londres, 125 London Wall, Londres EC2Y 5AJ, Reino Unido, y registrada como sucursal en Inglaterra y Gales con número de sucursal BR000746.

Calificaciones de la deuda no subordinada y no garantizada a corto y a largo plazo de JPMORGAN CHASE, N.A. asignadas por las agencias de calificación:

	Calificación Moody's	Calificación Fitch	Calificación S&P
Corto plazo	P-1	F1+	A-1
Largo plazo	Aa2	A+	AA-

- CUATRECASAS ABOGADOS, S.R.L. ha proporcionado el asesoramiento legal de la operación y revisado sus aspectos fiscales.

CUATRECASAS ABOGADOS, S.R.L. (“**CUATRECASAS**”) es una sociedad de responsabilidad limitada constituida en España, con CIF: B-59942110, domicilio social en Paseo de Gracia, 111, 08008 Barcelona e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al Tomo 37673, Folio 30, Sección 8, Hoja 23850.

- Moody's Investors Service España, S.A. y Standard & Poor's España, S.A. actúan como Agencias de Calificación de la presente operación.

Moody's Investors Service España, S.A. (“**Moody's**”) es una sociedad anónima española con C.I.F. A-80448475, y cuyo domicilio social es calle Bárbara de Braganza Nº 2, 2º-D.

- Standard & Poor's España, S.A. (“**S&P**”) es una sociedad anónima española, con C.I.F. A-90310824 y cuyo domicilio social es C/Marqués de Villamejor, 5 Planta 1ª, 28006 Madrid.

- Pricewaterhouse Coopers Auditores, S.L., interviene como (i) auditor del Fondo, y (ii) auditor de los atributos de los Préstamos Hipotecarios que se van a integrar en el activo del Fondo.

Pricewaterhouse Coopers Auditores, S.L., es una sociedad limitada con C.I.F. B-79031290 y cuyo domicilio social está en Madrid, Paseo de la Castellana, 43.

No tiene calificaciones crediticias de ninguna agencia de calificación.

No se conoce la existencia de ningún tipo de propiedad directa o indirecta o de control entre las personas jurídicas que participan en la operación de titulización, a excepción de la participación que ostentan EBN e IBERCAJA en la Sociedad Gestora, y que asciende al 12,86% del capital social, tal y como se expresa en la tabla incluida en el apartado 7 del presente Documento de Registro.

## **6. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN**

### **6.1 Gestión, administración y representación del emisor**

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 926/1998, el Fondo estará representado y gestionado por la Sociedad Gestora del mismo, Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.

La denominación de la Sociedad Gestora es Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización S.A., con C.I.F. número A-80352750.

La Sociedad Gestora es una sociedad anónima de nacionalidad española, constituida el 12 de mayo de 1992, domiciliada en Madrid (España), calle Orense nº 69 y número de teléfono (+34) 91 702 08 08 y se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Madrid (España), Tomo 4280, libro 0, folio 183, sección 8, hoja M-71066, inscripción 5ª, el 4 de junio de 1993, y se encuentra también inscrita en el Registro Especial de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización Hipotecaria de la CNMV, con el nº 3.

La Sociedad Gestora es objeto de supervisión por la CNMV, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998.

La duración social de la Sociedad Gestora es indefinida, sin perjuicio de la concurrencia de alguna de las causas que las disposiciones legales establezcan para su disolución.

### **6.2 Auditoría de cuentas de la Sociedad Gestora**

La Sociedad Gestora dispone de cuentas auditadas de los ejercicios 2006, 2005 y 2004, estando depositadas en la CNMV y en el Registro Mercantil. Los informes de auditoría de las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2006, 2005 y 2004 no presentan salvedades. El auditor de las cuentas de la Sociedad Gestora es Ernst & Young, S.L., inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0530, domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, s/n y CIF A-78970506.

### **6.3 Actividades principales**

Constituye el objeto exclusivo de la Sociedad Gestora la constitución, administración y representación legal tanto de Fondos de Titulización de Activos como de Fondos de Titulización Hipotecaria, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 926/1998.

La administración y representación legal del Fondo corresponderán a la Sociedad Gestora, Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A., en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998, en la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y, en tanto resulte de aplicación, demás normativa aplicable, así como en los términos de la Escritura de Constitución. La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en el Real Decreto 926/1998. Corresponde igualmente a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo y de los restantes acreedores ordinarios del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos ateniéndose a las disposiciones que se establezcan al efecto en cada momento. Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores ordinarios del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del Fondo, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto.

A 31 de marzo de 2007, la Sociedad Gestora gestiona un total de 73 fondos de titulización, cuyo detalle se recoge en el apartado 6.8 del presente Documento de Registro.

#### **6.4 Existencia o no de participaciones en otras sociedades**

La Sociedad Gestora no ostenta participación en ninguna sociedad.

#### **6.5 Prestamistas de la Sociedad Gestora en más del 10%**

A la Sociedad Gestora no le ha sido concedida financiación alguna por terceros.

#### **6.6 Litigios de la Sociedad Gestora**

En la fecha de registro del presente Folleto, no existen litigios, contenciosos ni situación de naturaleza concursal alguna, que puedan afectar significativamente a la situación económico-financiera de la Sociedad Gestora o en un futuro, a su capacidad para llevar a cabo las funciones de gestión y administración del Fondo previstas en este Folleto.

#### **6.7 Órganos administrativos, de gestión y de supervisión**

Según lo establecido en los Estatutos Sociales de la Sociedad Gestora, no existen, a la fecha de registro del presente Folleto, otros órganos de gobierno de la Sociedad Gestora, distintos de la Junta de Accionistas y el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora está integrado, en la fecha de registro del Folleto, por las siguientes personas:

Nombre	Cargo
D. Francisco Javier Soriano Arosa*	Presidente
Caja Municipal de Burgos, representado por D. Horacio Mesonero	Consejero
D. Francisco Javier Sáiz Alonso*	Consejero
D. Víctor Iglesias Ruiz*	Consejero
Caja de Ahorros del Mediterráneo, representado por Juan Luis Sabater Navarro	Consejero
D. Gumersindo Ruiz Bravo de Mansilla*	Consejero
D. José Carlos Contreras Gómez*	Consejero
Bear Stearns Spanish Securitization Corporation, representado por D. Jesús Ríó Cortés	Consejero

\* Han sido designados y representan a los accionistas mencionados en el apartado 7 posterior.

D. Luis Vereterra Gutiérrez-Maturana es Secretario-no miembro del Consejo de Administración desde el 27 de mayo de 1992.

D. Ramón Pérez Hernández ostenta el cargo de Director General de la Compañía en virtud de escritura de 18 de abril de 2002, otorgada ante el Notario de Madrid D. Manuel Richi Alberti, no existiendo en la actualidad ningún Consejero Delegado.

Todas estas personas tienen su domicilio profesional en el domicilio social de la Sociedad Gestora (calle Orense, 69, Madrid) y no desarrollan fuera de la Sociedad Gestora ninguna actividad que pudiera entrar en conflicto o que pudiera ser importante con respecto al Fondo.

La Sociedad Gestora es objeto de supervisión por la CNMV, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 24/1988 y en el Real Decreto 629/1993, de 3 de mayo, sobre normas de actuación en los mercados de valores y registros obligatorios, el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de 7 de diciembre de 1993, aprobó un Reglamento Interno de Conducta que contiene las normas de actuación en relación con los valores gestionados por la Sociedad Gestora, en nombre y representación de los correspondientes fondos de titulización que se negocien en mercados organizados.

Dicho Reglamento está depositado en los registros de la CNMV y contiene, entre otros aspectos, reglas sobre la confidencialidad de la información, operaciones de las personas incluidas en su ámbito, comunicaciones de hechos relevantes y conflictos de intereses.

La Sociedad Gestora no tiene aprobado ningún reglamento del Consejo de Administración ni le es de aplicación ningún Código de Buen Gobierno.

Las personas físicas designadas como Consejeros y Presidente de la Sociedad Gestora realizan las siguientes actividades significativas fuera de la sociedad:

Nombre	Cargo en sociedades cotizadas y/o relevantes
D. Francisco Javier Soriano Arosa	Consejero Delegado de EBN Banco de Negocios, S.A.
	Presidente del Consejo de EBN Capital, S.G.C.R., S.A.
	Vocal del Consejo de Cartera Nuvalia, S.L.
	Vocal del Consejo de Planiger, S.A.
	Presidente del Consejo de Campus Patrimonial, S.A.
	Vocal del Consejo de Grupo Hoteles Playa, S.A.
D. Horacio Mesonero	Jefe del Departamento del Control de Riesgo de Caja Municipal de Burgos.
	Vocal del Consejo de Ahorro Gestión Hipotecario, EFC, S.A.
	Vocal del Consejo de Inmobiliaria Burgoyal, S.A.
	Vocal del Consejo de Europea de Desarrollos Urbanos, S.A.
D. Francisco Javier Sáiz	Subdirector General de la División Financiera de Caja Castilla La Mancha
	Vocal del Consejo de Ahorro Corporación Gestión, S.G.I.I.C., S.A.
	Vocal del Consejo de Analistas Financieros Internacionales, S.A.
	Vocal del Consejo de Exportalia, S.L.
D. Víctor Iglesias Ruiz	Subdirector General, Director de Inversiones Crediticias y Mercado de Capitales de IBERCAJA.
	Vocal del Consejo de IBERCAJA Leasing y Financiación, S.A. EFC.
	Vocal del Consejo del Herald de Aragón, S.A.
	Vocal del Consejo de Gestión de Activos de Aragón, S.A.
D. Juan Luis Sabater Navarro	Director de Tesorería de Caja de Ahorros del Mediterráneo
D. Gumersindo Ruiz Bravo de Mansilla	Consejero Delegado y Director General de Unicorp Corporación Financiera.
	Vicepresidente de Unicorp Vida
	Presidente de Unigest
	Co-presidente de Segurándalus
	Presidente de Unicorp Patrimonio
	Presidente de Unicorp Mercados
D. José Carlos Contreras Gómez	Vicepresidente de Carisa
	Subdirector General, Director de Finanzas Corporativas de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid.
	Vocal del Consejo de Banco Inversis
D. Jesús Rfo Cortés	Vocal del Consejo de Corporación Interamericana de Financiamiento de Infraestructuras.
	Responsable de titulización para el sur de Europa de Bear Stearns International Limited.

## 6.8 Fondos gestionados

A 31 de marzo de 2007, la Sociedad Gestora gestiona los siguientes fondos de titulización:

Fondo	Fecha Constitución	Emitido	Saldo Bonos 31 de marzo de 2007
<b>Fondos de Titulización Hipotecaria</b>			
TDA 4 - F.T.H	22-abr-98	150.253.027€	28.005.493€
TDA 5 - F.T.H	16-oct-98	1.171.973.634€	184.259.066€
TDA 6 - F.T.H	20-ene-99	351.500.000€	67.917.522€
TDA 7 - F.T.H	12-mar-99	1.051.700.000€	267.590.781€
TDA 8 - F.T.H	9-abr-99	150.200.000€	45.602.982€
TDA 9 - F.T.H	12-may-99	332.400.000€	89.099.027€
TDA 10 - F.T.H	21-jul-99	240.500.000€	52.955.108€
TDA 11 - F.T.H	24-ene-00	660.600.000€	185.418.356€
TDA 12 - F.T.H	26-jun-00	513.900.000€	158.505.822€
<b>Fondos de Titulización de Activos</b>			
TDA 13-MIXTO - F.T.A	5-dic-00	389.500.000€	133.887.911€
TDA 14-MIXTO - F.T.A	20-jun-01	601.100.000€	235.986.897€
TDA 15-MIXTO - F.T.A	4-nov-02	450.900.000€	234.310.862€
TDA 16-MIXTO - F.T.A	26-may-03	532.000.000€	243.701.977€
TDA 17-MIXTO - F.T.A	24-oct-03	455.000.000€	251.509.121€
TDA 18-MIXTO - F.T.A	14-nov-03	421.000.000€	225.161.456€
TDA 19-MIXTO - F.T.A	27-feb-04	600.000.000€	350.101.457€
TDA 20-MIXTO - F.T.A	25-jun-04	421.000.000€	282.452.141€
TDA 21-MIXTO - F.T.A	23-jul-04	775.000.000€	486.504.829€
TDA 22-MIXTO - F.T.A	1-dic-04	530.000.000€	340.405.069€
TDA 23 - F.T.A	17-mar-05	860.000.000€	624.320.079€
TDA 24 - F.T.A	28-nov-05	485.000.000€	409.172.028€
TDA 25 - F.T.A	29-jul-06	265.000.000€	254.117.607€
TDA 26-MIXTO - F.T.A	5-jul-06	908.100.000€	845.291.522€
TDA 27 - F.T.A	20-dic-06	930.600.000€	901.837.001€
TDA PASTOR 1 - F.T.A	25-feb-03	494.600.000€	257.108.844€
TDA CAM 1 - F.T.A	13-mar-03	1.000.000.000€	542.319.976€
TDA CAM 2 - F.T.A	27-jun-03	1.100.000.000€	591.456.861€
TDA CAM 3 - F.T.A	16-ene-04	1.200.000.000€	703.337.063€
TDA CAM 4 - F.T.A	9-mar-05	2.000.000.000€	1.486.308.752€
TDA CAM 5 - F.T.A	5-oct-05	2.000.000.000€	1.676.223.495€
TDA CAM 6, FTA	29-mar-06	1.300.000.000€	1.180.132.430€
TDA CAM 7, FTA	13-oct-06	1.750.000.000€	1.699.646.897€
TDA CAM 8, FTA	7-mar-07	1.712.800.000€	1.712.800.000€
TDA IBERCAJA 1 - F.T.A	8-oct-03	600.000.000€	370.191.225€
TDA IBERCAJA 2 - F.T.A	13-oct-05	904.500.000€	767.332.452€
TDA CAJAMAR 2 - F.T.A	18-may-05	1.000.000.000€	751.639.485€
TDA IBERCAJA 3 - F.T.A.	12-may-06	1.007.000.000€	936.866.432€

TDA IBERCAJA 4 - F.T.A.	18-oct-06	1.410.500.000€	1.323.203.525€
CAIXA PENEDES 1 TDA - F.T.A.	18-oct-06	1.000.000.000€	974.581.420€
MADRID RMBS I - F.T.A.	15-nov-06	2.000.000.000€	1.954.902.152€
MADRID RMBS II - F.T.A.	12-dic-06	1.800.000.000€	1.757.651.620€
FTPYME TDA 3 - F.T.A	14-feb-02	225.055.000€	36.081.320€
FTPYME TDA 4 - F.T.A	10-oct-03	250.000.000€	94.814.298€
FTPYME TDA 5 - F.T.A	29-dic-04	200.000.000€	97.426.292€
FTPYME TDA 6 - F.T.A	24-nov-05	150.000.000€	105.448.175€
FTPYME TDA SABADELL 1 - F.T.A	3-jun-02	600.000.000€	164.703.418€
FTPYME TDA SABADELL 2 - F.T.A	12-nov-03	500.000.000€	340.706.869€
FTPYME TDA CAM 1 - F.T.A	17-jun-02	600.000.000€	149.682.493€
FTPYME TDA CAM 2 - F.T.A	17-nov-04	750.000.000€	431.789.568€
FTPYME TDA CAM 4 - F.T.A	13-dic-06	1.529.300.000€	1.374.319.525€
CIBELES III FTPYME - F.T.A	18-dic-03	500.000.000€	349.815.250€
FTPYME TDA BANCA MARCH - F.T.A	25-oct-04	200.000.000€	94.110.042€
CM BANCAJA 1 - F.T.A	28-sep-05	556.200.000€	375.788.798€
EMPRESAS HIPOTECARIO TDA CAM 3, F.T.A.	7-jul-06	750.000.000€	699.703.635€
CÉDULAS TDA 1, F.T.A.	12-jun-03	1.750.000.000€	1.750.000.000€
CÉDULAS TDA 2, F.T.A.	13-nov-03	2.000.000.000€	2.000.000.000€
CÉDULAS TDA 3, F.T.A.	25-feb-04	2.000.000.000€	2.000.000.000€
CÉDULAS TDA 4, F.T.A.	10-jun-04	1.500.000.000€	1.500.000.000€
CÉDULAS TDA 5, F.T.A.	24-nov-04	1.500.000.000€	1.500.000.000€
CÉDULAS TDA 6, F.T.A.	18-may-05	3.000.000.000€	3.000.000.000€
CÉDULAS TDA 7, F.T.A.	10-jun-05	2.000.000.000€	2.000.000.000€
PROGRAMA CEDULAS TDA, FTA	2-mar-06	Máximo 30.000.000.000	5.650.000.000€
TDA AUTO ABS 2002, F.T.A.	8-jul-02	950.000.000€	-
GLOBALDRIVE (SPAIN) 2002-1 TDA, F.T.A.	3-dic-02	488.000.000€	-
GLOBALDRIVE DEALER FLOOR-PLAN (SPAIN) TdA, F.T.A.	5-abr-04	Máximo 3.000.000.000	-
GLOBALDRIVE SERIES 3 (SPAIN) TDA, F.T.A.	10-may-05	499.999.948€	-
BANCO FINANTIA SOFINLOC Nº 1, F.T.A.	1-jul-04	Máximo 150.000.000€	-
BANCO FINANTIA SOFINLOC TDA Nº 2, F.T.A.	11-mar-05	Máximo 500.000.000	-
CAP-TDA 1, F.T.A.	25-jun-03	300.000.000€	300.000.000€
FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS RESULTANTES DE LA MORATORIA NUCLEAR	25-abr-96	4.297.236.546€	-
CAJA SAN FERNANDO CDO I, F.T.A.	17-feb-05	\$167.250.000 116.400.000€	- -
FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS NaOH	19-ene-07	Máximo 300.000.000€	-
MORTGAGE FINANCE SPAIN, F.T.A.	15-dic-06	Máximo 10.000.000.000€	-

## 6.9 Capital Social y Recursos Propios

El capital social de la Sociedad Gestora en el momento del registro del Folleto del Fondo es de 903.000 euros totalmente desembolsados.

Todas las acciones emitidas por la Sociedad Gestora hasta la fecha de registro de este Folleto (150.000 acciones de 6,02 euros de valor nominal cada una) tienen carácter ordinario y confieren idénticos derechos políticos y económicos. Todas las acciones son de la misma clase y serie.

Los recursos propios de la Sociedad Gestora son los que se relacionan en el siguiente cuadro:

<b>Recursos Propios (miles de euros)</b>	<b>31/12/2004</b>	<b>31/12/2005</b>	<b>31/12/2006</b>
<b>Capital</b>	903,00	903,00	903,00
<b>Reservas</b>			
Reserva Legal	180,60	180,60	180,60
Reservas Voluntarias	1.426,15	1.899,19	2.461,71
<b>Perdidas y Ganancias</b>			
Beneficio ejercicio	1.273,04	1.511,40	1.825,34
<b>TOTAL</b>	<b>3.782,79</b>	<b>4.494,19</b>	<b>5.370,65</b>

## 6.10 Principales operaciones con partes vinculadas y conflictos de intereses

No hay operaciones con partes vinculadas ni conflictos de interés, sin perjuicio de que varios accionistas de la Sociedad Gestora, descritos en el apartado siguiente, hayan participado como entidades cedentes en algunos de los fondos gestionados por la Sociedad Gestora.

## 7. ACCIONISTAS PRINCIPALES

La Sociedad Gestora no forma parte de ningún grupo de empresas.

La distribución accionarial, en el momento del registro del Folleto, de la Sociedad Gestora es la siguiente:



Denominación Social	Porcentaje	Nº Acciones
Caja de Ahorros de Castilla La Mancha	12,86%	19.286
Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja (IBERCAJA)	12,86%	19.286
Caja de Ahorros del Mediterráneo	12,86%	19.286
Caja de Ahorros Municipal de Burgos	12,86%	19.286
Unicorp (Unicaja)	12,86%	19.286
EBN Banco de Negocios, S.A.(EBN)	12,86%	19.286
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid	12,86%	19.284
Bear Stearns Spanish Securitization Corporation	10,00%	15.000
<b>TOTAL</b>	<b>100,00%</b>	<b>150.000</b>

## **8. INFORMACIÓN FINANCIERA REFERENTE A LOS ACTIVOS Y A LAS RESPONSABILIDADES DEL EMISOR, POSICIÓN FINANCIERA Y BENEFICIOS Y PÉRDIDAS.**

### **8.1 Declaración sobre inicio de operaciones y estados financieros del emisor anteriores a la fecha del Documento de Registro.**

El inicio de las operaciones del Fondo, tendrá lugar el día de la Fecha de Constitución del mismo, por ello no se ha incorporado, al presente Documento de Registro, ningún estado financiero.

### **8.2 Información Financiera histórica**

No aplicable.

### **8.2 bis Información financiera histórica para emisiones de valor con denominación individual igual o superior a 50.000 euros.**

No aplicable.

### **8.3 Procedimientos judiciales y de arbitraje**

No aplicable.

### **8.4 Cambio adverso importante en la posición financiera del Fondo**

No aplicable.

## **9. INFORMACIÓN DE TERCEROS, DECLARACIONES DE EXPERTOS Y DECLARACIONES DE INTERÉS.**

### **9.1 Declaraciones o informes atribuidos a una persona en calidad de experto**

No se incluye ninguna declaración o informe.

### **9.2 Información procedente de terceros**

No se incluye ninguna información procedente de terceros.

## **10. DOCUMENTOS PARA CONSULTA**

En caso necesario, pueden inspeccionarse los siguientes documentos (o copias de los mismos), por medios físicos, durante el período de vigencia del presente Documento de Registro:

1. Los estatutos sociales, la escritura de constitución y las cuentas anuales auditadas de la Sociedad Gestora.
2. La Escritura de Constitución del Fondo, una vez se produzca su otorgamiento.
3. El presente Folleto.
4. Los contratos de la operación, una vez formalizados.
5. Acuerdos del Consejo del Cedente y de la Sociedad Gestora.
6. Informe de Auditoría de atributos de los Préstamos Hipotecarios de los que se extraerán las Participaciones y Certificados que serán agrupados en el Fondo.
7. Cartas de calificación provisional y definitiva asignadas a cada una de las Series de Bonos por las Agencias de Calificación.

Los citados documentos pueden consultarse en el domicilio de la Sociedad Gestora en la calle Orense, 69 de Madrid.

Una copia de todos los documentos anteriores podrá ser consultada en la CNMV.

El Folleto puede ser consultado a través de la página web de la Sociedad Gestora (<http://www.tda-sgft.com>), a través de la página web de la CNMV (<http://www.cnmv.es>), a través de la página web del Mercado AIAF (<http://www.aiaf.es>) y está a disposición del público en el domicilio de cada una de las Entidades Directoras.

La Escritura de Constitución puede consultarse físicamente en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (“**Iberclear**”), con dirección en la Plaza de la Lealtad, 1, Madrid.

## **NOTA DE VALORES (ANEXO XIII DEL REGLAMENTO 809/2004)**

### **1.PERSONAS RESPONSABLES**

#### **1.1. Personas responsables de la información que figura en la Nota de Valores**

D. Ramón Pérez Hernández, en nombre y en representación de la Sociedad Gestora, entidad promotora del Fondo, Director General de la Sociedad Gestora, apoderado de forma general en virtud de escritura de 18 de abril de 2002, otorgada ante el Notario de Madrid D. Manuel Richi Alberti, con el número 737 de su protocolo, y de forma especial para la constitución del Fondo en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en su reunión de 2 de marzo de 2007.

#### **1.2. Declaraciones de las personas responsables de la información que figura de la Nota de Valores.**

D. Ramón Pérez Hernández, en representación de la Sociedad Gestora, declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurarse de que es así, la información contenida en la presente Nota de Valores y su Módulo Adicional es, según su conocimiento, conforme a los hechos, no incurriendo en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

### **2. FACTORES DE RIESGO LIGADOS A LOS VALORES**

Los factores de riesgo ligados a los valores aparecen detallados en el apartado 2 de la sección de Factores de Riesgo, y los riesgos ligados a los activos que respaldan la emisión se encuentran recogidos en el apartado 3 de la sección de Factores de Riesgo.

### **3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL**

#### **3.1. Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la oferta**

No existen intereses particulares de las personas que se relacionan a continuación, distintos de los detallados en el apartado 5.2. del Documento de Registro:

- a) Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A., es la Sociedad Gestora del Fondo.
- b) JPMorgan ha llevado a cabo el diseño y estructuración de la operación y actúa como Entidad Directora y Entidad Aseguradora y Colocadora.
- c) IBERCAJA es (i) el Cedente de los Préstamos Hipotecarios a través de la emisión de las Participaciones y Certificados que serán íntegramente suscritos por el Fondo

en su constitución y Administrador de los Préstamos Hipotecarios (iii) la entidad otorgante del Préstamo para Gastos Iniciales y el Préstamo Subordinado, (iv) la entidad en la cual se abre la Cuenta de Reinversión, (v) la contrapartida en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses y (vi) Entidad Aseguradora y Colocadora.

- d) Instituto de Crédito Oficial (ICO) es el Agente Financiero.
- e) EBN, IBERCAJA, JPMorgan, , la Caixa y Soci t  G n rale intervienen como Entidades Aseguradoras y Colocadoras.
- f) JPMorgan y Soci t  G n rale se har n cargo de la llevanza del libro de  rdenes de suscripci n de Bonos (*Bookrunners*).
- g) Pricewaterhouse Coopers interviene como auditor de la verificaci n de una serie de atributos de la selecci n de pr stamos hipotecarios de titularidad de IBERCAJA de los que se extraer n los Pr stamos Hipotecarios que se ceder n mediante la emisi n de los las Participaciones y Certificados que ser n suscritos por el Fondo en su constituci n. Asimismo Pricewaterhouse Coopers interviene como auditor de cuentas del Fondo.
- h) Cuatrecasas interviene en el asesoramiento legal de la operaci n.
- i) Moody's y S&P act an como Agencias de Calificaci n del riesgo crediticio de los Bonos.
- j) JPMORGAN CHASE interviene como contraparte del Fondo en el Contrato de Cap de Tipos de Inter s.

### **3.2. Descripci n de cualquier inter s, incluidos los conflictivos, que sea importante para la emisi n, detallando las personas implicadas y la naturaleza del inter s.**

La Sociedad Gestora declara desconocer la existencia de vinculaciones de tipo jur dico, econ mico o familiar, entre los participantes en el Fondo (a excepci n de las participaciones accionariales que el Cedente ostenta en la Sociedad Gestora y a las que se hizo referencia en el apartado 5.2. del Documento de Registro), y entre  stos y los titulares de los Pr stamos Hipotecarios incorporados en las Participaciones y los Certificados adquiridos por el Fondo, que puedan perjudicar al Fondo en general y a los inversores de los Bonos emitidos por  ste en particular.

## **4. INFORMACI N RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE Y ADMITIRSE A COTIZACI N.**

### **4.1. Importe total de los valores**

El importe total de la emisi n de Bonos asciende a mil doscientos siete millones de euros ( 1.207.000.000  ). La emisi n estar  constituida por doce mil setenta (12.070) Bonos, de cien

mil euros (100.000 €) de valor nominal cada uno, representados mediante anotaciones en cuenta, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, de representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.

## **4.2. Descripción del tipo y la clase de los valores**

### **4.2.1. Tipo y clase de los valores**

La presente Nota de Valores se realiza a los efectos de la emisión de los Bonos.

Los bonos de titulización de activos son valores emitidos por fondos de titulización de activos que representan una deuda para su emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Los Bonos gozan de naturaleza jurídica de valores de renta fija con rendimiento explícito, homogéneos, estandarizados y, por consiguiente, susceptibles de negociación en mercados de valores organizados, quedando sujetos al régimen previsto por la Ley 24/1988 y normativa de desarrollo.

Los Bonos se agruparán en 5 Clases (A, B, C, D y E), de la siguiente forma:

#### ***Clase A compuesta por 2 Series de Bonos:***

Serie A1: por un importe nominal total de ciento cincuenta millones de euros (150.000.000 €), representados por mil quinientos (1.500) valores de cien mil euros (100.000 €) de valor nominal cada uno (los “**Bonos de la Serie A1**”).

Serie A2: por un importe nominal total de mil dos millones de euros (1.002.000.000 €), representados por diez mil veinte (10.020) valores de cien mil euros (100.000 €) de valor nominal cada uno (los “**Bonos de la Serie A2**”, conjuntamente con los Bonos de la Serie A1, los “**Bonos de la Clase A**”).

#### ***Clase B o Serie B***

Serie B: por un importe nominal total de treinta y dos millones cuatrocientos mil euros (32.400.000 €), representados por trescientos veinticuatro (324) valores de cien mil euros (100.000 €) de valor nominal cada uno (indistintamente los “**Bonos de la Serie o Clase B**” o la “**Serie B**”).

#### ***Clase C o Serie C***

Serie C: por un importe nominal total de diez millones ochocientos mil euros (10.800.000 €), representados por ciento ocho (108) valores de cien mil euros (100.000 €) de valor nominal cada uno (indistintamente los “**Bonos de la Serie o Clase C**” o la “**Serie C**”).

### ***Clase D o Serie D***

Serie D: por un importe nominal total de cuatro millones ochocientos mil euros (4.800.000 €), representados por cuarenta y ocho (48) valores de cien mil euros (100.000 €) de valor nominal cada uno (indistintamente los “**Bonos de la Serie o Clase D**” o “**la Serie D**”).

### ***Clase E o Serie E***

Serie E: por un importe nominal total de siete millones de euros (7.000.000 €), representados por (setenta) (70) valores de cien mil euros (100.000 €) de valor nominal cada uno (indistintamente los “**Bonos de la Serie o Clase E**” o la “**Serie E**”).

La tenencia o suscripción de Bonos de una de las Series no implica la tenencia o suscripción de Bonos de las otras Series.

Los Bonos se emiten al 100% de su valor nominal. El precio de emisión de los Bonos de cada una de las Series será cien mil euros (100.000 €) por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor por parte del Fondo. Los gastos e impuestos inherentes a la Emisión de Bonos serán por cuenta del Fondo.

#### **4.2.2. Aseguramiento y colocación de los valores**

La Sociedad Gestora celebrará, con carácter simultáneo a la constitución del Fondo y por cuenta de éste, con las Entidades Directoras y las Entidades Aseguradoras y Colocadoras mencionadas en el apartado 5.2 del Documento de Registro un contrato de dirección, aseguramiento y colocación de la emisión de Bonos (el “**Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos**”), por el cual estas últimas entidades se comprometen a conseguir, bajo su responsabilidad, suscriptores para los Bonos o, en caso contrario, a suscribir los Bonos por los importes mencionados en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos y que en cualquier caso implique que el 100% de la emisión se encuentre asegurada.

En el supuesto de que alguna Entidad Aseguradora y Colocadora, no pusiera a disposición del Fondo las cantidades que le corresponden conforme a lo pactado en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos, ello no afectará a las otras Entidades Aseguradoras y Colocadoras, que únicamente vendrán obligados a cumplir sus respectivos compromisos individuales, sin que, en consecuencia, queden obligados a asumir la parte correspondiente a la Entidad Aseguradora y Colocadora incumplidora, todo ello sin perjuicio de las acciones que pudieran corresponder al Fondo, representado por la Sociedad Gestora, contra dicha Entidad Aseguradora y Colocadora, y de que, en caso de incumplimiento de obligaciones de pago respecto al Fondo, el mismo perderá todo derecho a percibir la comisión establecida en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras asumirán las obligaciones contenidas en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.

La colocación de los Bonos se realizará durante el Período de Suscripción.

En contraprestación al compromiso asumido por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, éstas recibirán una comisión de aseguramiento y colocación, una estimación de la cual se encuentra recogida dentro de los gastos iniciales del Fondo, en el apartado 6 de la Nota de Valores. Cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de los Bonos recibirán una comisión de aseguramiento y de colocación, sobre el importe nominal asegurado de los Bonos correspondiente por cada una de las Series, que será de entre el 0,04% y el 0,08% para los Bonos de las Series A1, A2, B, C, y D.

Las comisiones definitivas de aseguramiento de cada una de las Series A1, A2, B, C y D, expresado en tanto por ciento, será determinado por común acuerdo de las Entidades Directoras antes de las 10:00 a.m. horas (hora CET) y comunicado por escrito a la Sociedad Gestora antes de las 10:30 a.m. horas (hora CET) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso (es decir, el 14 de mayo de 2007). En ausencia de acuerdo o en ausencia de la comunicación establecida en el plazo previsto, y sin perjuicio de las responsabilidades que por ello se deriven, la Sociedad Gestora fijará la comisión de aseguramiento y colocación correspondientes a la Serie(s) de Bonos sobre la(s) que no hubiera habido acuerdo o no se hubiese comunicado debidamente, en un 0,05%, sobre el importe nominal de los Bonos de la Serie correspondiente, para los Bonos de las Series A1, A2, B, C y D.

IBERCAJA no percibirá remuneración por el compromiso de suscripción de los Bonos de la Serie E.

Adicionalmente, las comisiones definitivas se harán constar en el acta notarial de desembolso.

La no confirmación antes del inicio del Período de Suscripción de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación constituirá un supuesto de resolución de la constitución del Fondo, de la emisión de los Bonos, del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos y del resto de contratos del Fondo.

#### **4.2.3. Entidades Directoras**

JPMorgan y Soci t  G n rale intervienen como Entidades Directoras, no percibiendo comisi n alguna por las labores de direcci n.

#### **4.3. Legislaci n seg n la cual se crean los valores**

La constituci n del Fondo y la emisi n de los Bonos se realizan de conformidad con la legislaci n espa ola que resulte aplicable al Fondo y a los mismos. En particular se emiten de conformidad con (i) la Ley 24/1988, (ii) el Real Decreto 926/1998 y las disposiciones que lo desarrollen, y la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicaci n, y (iii) el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre (el **“Real Decreto**



**1310/2005”**), por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, en materia de admisión a negociación en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a estos efectos, (iv) la Orden EHA 3537/2005, de 10 de noviembre, por la que se desarrolla el artículo 27.4 de la Ley 24/1988 y (iv) demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor, que resulten de aplicación en cada momento.

La presente Nota de Valores se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004 (el **“Reglamento 809/2004”**).

#### **4.4. Indicación de si los valores son nominativos o al portador, y si están en forma de títulos o anotaciones en cuenta.**

Los Bonos estarán representados mediante anotaciones en cuenta, serán gestionados por Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A. (**“IBERCLEAR”**), con domicilio en Madrid, en la Plaza de la Lealtad, nº 1, Código Postal 28014, Madrid (España). A este respecto, la Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores. Los titulares de los Bonos serán identificados como tales, según resulte del registro contable llevado a cabo por las entidades participantes en IBERCLEAR.

#### **4.5. Divisa de la emisión**

Los Bonos estarán denominados en euros.

#### **4.6. Clasificación de los valores según la subordinación**

##### **4.6.1. Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los Bonos de cada una de las Series.**

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie A1, ocupará el tercer (3º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6.2 del Módulo Adicional y el tercer (3º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6.3 del Módulo Adicional.

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie A2, ocupará el tercer (3º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6.2 del Módulo Adicional y el tercero (3ª) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6.3 del Módulo Adicional.

El pago de intereses de los Bonos de la Serie B ocupará el cuarto (4º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6.2 del Módulo Adicional, salvo que se cumplan las condiciones previstas en el mencionado apartado del Módulo Adicional para su diferimiento, en cuyo caso ocupará el octavo (8º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos, y el quinto (5º)

lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6.3 del Módulo Adicional.

El pago de intereses de los Bonos de la Serie C ocupará el quinto (5º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6.2 del Módulo Adicional, salvo que se cumplan las condiciones previstas en el mencionado apartado del Módulo Adicional para su diferimiento, en cuyo caso ocupará el noveno (9º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos, y el séptimo (7º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6.3 del Módulo Adicional.

El pago de intereses de los Bonos de la Serie D ocupará el sexto (6º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6.2 del Módulo Adicional, salvo que se cumplan las condiciones previstas en el mencionado apartado del Módulo Adicional para su diferimiento, en cuyo caso ocupará el décimo (10º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos, y el noveno (9º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6.3 del Módulo Adicional.

El pago de intereses de los Bonos de la Serie E ocupará el decimosegundo (12º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6.2 del Módulo Adicional y el decimosegundo (12º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6.3 del Módulo Adicional.

#### **4.6.2. Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de principal de los Bonos de cada una de las Series.**

El pago de principal de las Series A1, A2, B, C y D ocupará el séptimo (7º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6.2 del Módulo Adicional, que se aplicará conforme a las reglas establecidas en el apartado 4.9.2 de la presente Nota de Valores.

En el supuesto de Liquidación Anticipada, los pagos de principal de las Clases A, B, C y D ocuparán los lugares 4, 6, 8 y 10 respectivamente, del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6.3 del Módulo Adicional.

En el caso de Bonos de la Serie E, el pago de principal ocupará el decimotercero (13º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6.2 del Módulo Adicional y el decimotercero (13º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6.3 del Módulo Adicional.

#### **4.7. Descripción de los derechos vinculados a los valores**

Conforme a la legislación vigente, los valores detallados en la presente Nota de Valores no otorgan a su titular ningún derecho político presente o futuro sobre el Fondo o su Sociedad Gestora.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los Bonos, serán los derivados de tipo de interés, rendimientos y condiciones de amortización con que se emitan, y que se encuentran recogidas en los apartados 4.8 y 4.9 siguientes.

Los titulares de los Bonos se encuentran sujetos respecto al pago de intereses y reembolso del principal de los Bonos de cada Serie, al Orden de Prelación de Pagos y al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecidos en los apartados 3.4.6.2 y 3.4.6.3, respectivamente, del Módulo Adicional.

Los titulares de los Bonos no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en el presente Folleto, en la Escritura de Constitución y en la normativa vigente.

Cualquier cuestión, discrepancia o disputa relativa al Fondo o a los Bonos, que pueda surgir durante su operativa o su liquidación, ya sea entre los titulares de los Bonos o entre éstos y la Sociedad Gestora, se someterá a los Tribunales y Juzgados españoles competentes, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.

#### **4.8. Fechas de Pago de los intereses y el reembolso del principal.**

##### ***Interés de los Bonos***

Todos los Bonos emitidos devengarán, desde la Fecha de Desembolso hasta el total vencimiento de los mismos, un tipo de interés nominal anual variable trimestralmente. Dicho interés se pagará por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago sobre el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de cada Bono.

Los pagos de intereses de los Bonos se realizarán, con relación al resto de pagos del Fondo, según el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6.2 del Módulo Adicional.

A efectos del devengo de los intereses, la emisión de los Bonos se entenderá dividida en períodos de devengo de intereses (los “**Períodos de Devengo de Intereses**”) cuya duración será la existente entre dos Fechas de Pago consecutivas (incluyendo la Fecha de Pago inicial y excluyendo la final). Excepcionalmente, el primer Período de Devengo de Intereses tendrá una duración superior al trimestre, comenzará en la Fecha de Desembolso (incluyendo ésta), y finalizará en la primera Fecha de Pago (excluyendo ésta), esto es, el 27 de agosto de 2007.

El Tipo de Interés Nominal anual que devengará cada una de las Series de Bonos durante cada Período de Devengo de Intereses será el resultante de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia, tal y como se define a continuación, y redondeado a la milésima del entero más próximo, teniendo en cuenta que, en el supuesto de que la proximidad para el redondeo al alza o a la baja sea idéntica, tal redondeo se efectuará en todo caso al alza; y (ii) el margen aplicable a cada Serie de Bonos, tal y como se indica a continuación.

***Tipo de Interés de Referencia:***

El tipo de interés de referencia para la determinación del tipo de interés aplicable a los Bonos de todas las Series será el EURIBOR a 3 meses o, en caso necesario, su sustituto, determinado según se expone a continuación.

***Determinación del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos***

La determinación del EURIBOR se ajustará a las reglas descritas en este apartado.

En cada una de las Fechas de Determinación (tal y como dicho concepto se define en este mismo apartado), la Sociedad Gestora, con la información recibida del Agente Financiero, determinará el Tipo de Interés de Referencia, que será igual al EURIBOR, entendido como:

- (i) El tipo EURIBOR a 3 meses que resulte de la pantalla de REUTERS, página EURIBOR01 a las 11:00 a.m. horas (hora CET), de la Fecha de Determinación. “Pantalla REUTERS, página EURIBOR01” es aquella que refleja el contenido de la página “EURIBOR01” en el REUTERS MONITOR MONEY RATES SERVICE (o cualquier otra página que pueda reemplazarla en este servicio).
- (ii) En ausencia de tipos según lo señalado en el número (i) anterior, se estará a la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de Londres para las operaciones de depósito no transferibles en euros a 3 meses de vencimiento por importe equivalente al Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos en la Fecha de Determinación por las entidades señaladas a continuación, con posterioridad y proximidad a las 11:00 a.m. horas (hora CET), siendo dicho tipo de interés solicitado a estas entidades de manera simultánea:
  - Banco Santander Central Hispano (Londres)
  - Banco Bilbao Vizcaya Argentaria. (Londres)
  - Barclays Bank (Londres)
  - Confederación Española de Cajas de Ahorros (Sucursal en Londres)

En el supuesto de que alguna(s) de las citadas entidades no suministrara declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos declarados por las que los declaren, siempre que lo hagan al menos dos entidades.

- (iii) En ausencia de tipos según lo señalado en los apartados (i) y (ii), se estará al Tipo de Interés de Referencia del Período de Devengo de Intereses inmediatamente anterior. En la Primera Fecha de Determinación, en el supuesto de no publicación del Tipo de Referencia conforme a los apartados (i) y (ii), se tomará el publicado, conforme al apartado (i), el último Día Hábil en el que dicho Tipo de Interés Referencia haya sido publicado.

La Sociedad Gestora conservará los listados del contenido de las pantallas de REUTERS, o en su caso, las declaraciones de cotizaciones de las entidades mencionadas en el apartado (ii) anterior, como documentos acreditativos del tipo EURIBOR determinado.

No obstante lo anterior, el Tipo de Interés de Referencia para el primer Período de Devengo de Intereses, esto es, el comprendido entre la Fecha de Desembolso y la primera Fecha de Pago, será el que resulte de la interpolación lineal entre el Tipo EURIBOR a tres (3) meses y el tipo EURIBOR a cuatro (4) meses, teniendo en cuenta el número de días del primer Período de Devengo de Intereses. El cálculo del Tipo de Interés de Referencia para el primer Período de Devengo de Intereses se realizará con arreglo a la siguiente fórmula:

$$R = E3 + ((d-92)/31)*(E4-E3)$$

Donde:

R = Tipo de Interés de Referencia para el primer Período de Devengo de Intereses.

d = Número de días del primer Período de Devengo de Intereses.

E3 = Tipo EURIBOR a tres (3) meses de vencimiento.

E4 = Tipo EURIBOR a cuatro (4) meses de vencimiento.

El tipo EURIBOR a tres (3) y cuatro (4) meses para el primer Período de Devengo de Intereses se determinará conforme a las reglas establecidas en los párrafos anteriores del presente apartado sin perjuicio de que las referencias temporales realizadas con anterioridad pasan a ser, en consecuencia, de tres (3) a cuatro (4) o cinco (5) meses, con excepción de la regla contenida en la primera frase del apartado (iii) anterior que no resultará de aplicación.

#### ***Fecha de Determinación del Tipo de interés de Referencia y del Tipo de Interés de los Bonos***

La fecha de determinación del Tipo de Interés de Referencia para cada Período de Devengo de Intereses será el segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Pago (la “**Fecha de Determinación**”) y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses. Excepcionalmente, para el primer Período de Devengo de Intereses el Tipo de Referencia será determinado el segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso (es decir, el 14 de mayo de 2007).

Una vez determinado el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, y en la misma Fecha de Determinación, la Sociedad Gestora calculará y determinará para cada una de las Series de Bonos el tipo de interés aplicable al siguiente Período de Devengo de Intereses.

#### ***Margen a aplicar al tipo de referencia para cada una de las Series de los Bonos***

Un margen que será cómo máximo para cada Serie de Bonos el siguiente:

- Bonos de la Serie A1: 0,13%.
- Bonos de la Serie A2: 0,17%.
- Bonos de la Serie B: 0,40%.

- Bonos de la Serie C: 0,65%.
- Bonos de la Serie D: 2,75%.
- Bonos de la Serie E: 3,75%.

El margen aplicable a cada una de las Series de Bonos, expresado en tanto por ciento, será determinado de común acuerdo por las Entidades Directoras, como máximo, antes de las 10:00 a.m. horas (CET) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso (es decir, el 14 de mayo de 2007). El margen definitivo de los Bonos será comunicado por fax a la Sociedad Gestora, antes de las 10:30 a.m. horas (CET) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso (es decir, el 14 de mayo de 2007) por las Entidades Directoras. En ausencia de dicha comunicación, la Sociedad Gestora fijará el margen de dichas Series en:

- Bonos de la Serie A1: 0,13%.
- Bonos de la Serie A2: 0,17%.
- Bonos de la Serie B: 0,40%.
- Bonos de la Serie C: 0,65%.
- Bonos de la Serie D: 2,75%.
- Bonos de la Serie E: 3,75%.

Los márgenes definitivos aplicables a cada una de las Series, que hubieran sido fijados en ausencia de acuerdo, serán comunicados por la Sociedad Gestora, antes del inicio del Período de Suscripción, a las Entidades Directoras para que lo comuniquen a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, para que éstas a su vez lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos. Los márgenes definitivos aplicables se harán constar en el acta notarial de desembolso.

#### ***Fórmula para el cálculo de los intereses de los Bonos***

El cálculo de los intereses devengados por cada una de las Series de los Bonos, durante cada Período de Devengo de Intereses, se realizará por la Sociedad Gestora de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$I_i = N_i * r_i * \frac{n_i}{360}$$

Donde:

N<sub>i</sub>: Saldo Nominal Pendiente de Cobro del Bono al comienzo del Período de Devengo de Intereses.

I<sub>i</sub>: Importe total de intereses devengados por el Bono en el Período de Devengo de Intereses.

- $r_i$ : es el Tipo de Interés Nominal del Bono en base anual, calculado como la suma del Tipo de Interés de Referencia del correspondiente Período de Devengo de Intereses más el margen establecido para la correspondiente Serie.
- $n_i$ : es el número de días del Período de Devengo de Intereses.

#### **4.8.1. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal**

Los intereses de los Bonos cualquiera que sea la Serie a la que pertenezcan, se pagarán por trimestres vencidos, los días 26 de febrero, 26 de mayo, 26 de agosto y 26 de noviembre de cada año hasta el total vencimiento de los Bonos (cada una de ellas, una “**Fecha de Pago**”). En caso de que alguno de dichos días no fuese Día Hábil, los intereses y el principal correspondientes al trimestre serán pagados el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 27 de agosto de 2007.

A los efectos del presente Folleto, se considerarán días hábiles (“**Días Hábiles**”) todos los días que no sean:

- Sábado;
- Domingo;
- festivo en Madrid capital; o
- Inhábil según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

En caso de que en una Fecha de Pago, y a pesar de los mecanismos establecidos para la protección de los derechos de los titulares de los Bonos, los Recursos Disponibles del Fondo, tal y como se definen en el apartado 3.4.6.2 y 3.4.6.3 del Módulo Adicional, no fuesen suficientes para atender al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos de cualquiera de las Series, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, establecidos en dichos apartados y en el supuesto de que los Recursos Disponibles sólo fueran suficientes para atender parcialmente obligaciones que tengan el mismo orden de prelación, la cantidad se repartirá entre los Bonos afectados, proporcionalmente al Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos, y las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que sea posible, sin devengar intereses de demora. Los pagos pendientes a los titulares de los Bonos se harán efectivos en la Fecha de Pago siguiente (si existen Recursos Disponibles para ello) con prelación inmediatamente anterior a los pagos a los titulares de los Bonos de esa misma Serie correspondientes a dicho período. El Fondo a través de su Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses o principal de los Bonos con posterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, el 26 de noviembre de 2049 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de estos Bonos correrán a cargo exclusivo de los titulares de los mismos y su importe será deducido, en su caso, por la entidad que corresponda en la forma legalmente establecida.

El procedimiento de pago se realizará a través del ICO, utilizando para la distribución de los importes, a IBERCLEAR y a sus entidades participantes.

#### **4.8.2. Agente de Cálculo**

El agente de cálculo de los intereses de los Bonos será la Sociedad Gestora.

### **4.9. Fechas de vencimiento y amortización de los valores**

#### **4.9.1. Precio de amortización**

Los valores se amortizarán al 100% del valor nominal, es decir, cien mil euros (100.000 €) por Bono.

#### **4.9.2. Fecha y modalidades de amortización**

##### **4.9.2.1. Reglas Ordinarias de Amortización de los Bonos**

**Serie A1:** La amortización de los Bonos de la Serie A1 se realizará a prorrata entre los Bonos de la misma Serie mediante la reducción del importe nominal, hasta completar el mismo, en cada Fecha de Pago por el importe de la Cantidad Disponible para Amortización aplicada a los Bonos de la Serie A1 conforme a las reglas de distribución y aplicación establecidas en el apartado 4.9.2.4 siguiente.

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie A1 tendrá lugar en la primera Fecha de Pago del Fondo, es decir el 27 de agosto de 2007.

**Serie A2:** La amortización de los Bonos de la Serie A2 se realizará a prorrata entre los Bonos de la misma Serie mediante la reducción del importe nominal, hasta completar el mismo, en cada Fecha de Pago por el importe de la Cantidad Disponible para Amortización aplicada a los Bonos de la Serie A2 conforme a las reglas de distribución y aplicación establecidas en el apartado 4.9.2.4 siguiente.

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie A2 tendrá lugar en la primera Fecha de Pago del Fondo, es decir el 27 de agosto de 2007.

**Serie B:** La amortización de los Bonos de la Serie B se realizará a prorrata entre los Bonos de la misma Serie, mediante la reducción del importe nominal, hasta completar el mismo, en cada Fecha de Pago por el importe de la Cantidad Disponible para Amortización aplicada a los Bonos de la Serie B conforme a las reglas de distribución y aplicación establecidas en el apartado 4.9.2.4 siguiente.

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie B tendrá lugar a partir de la Fecha de Pago en la que quedaran amortizados en su totalidad los Bonos de la Serie A1 y de la Serie A2. No obstante, aunque no hubieran sido amortizadas la Serie A1 y la Serie A2 en su totalidad, en



caso de que concurran las circunstancias excepcionales establecidas en el apartado 4.9.2.3 siguiente, se procederá a la amortización de los Bonos de la Serie B conforme a las reglas establecidas en dicho apartado.

**Serie C:** La amortización de los Bonos de la Serie C se realizará a prorrata entre los Bonos de la misma Serie, mediante la reducción del importe nominal, hasta completar el mismo, en cada Fecha de Pago por el importe de la Cantidad Disponible para Amortización aplicada a los Bonos de la Serie C conforme a las reglas de distribución y aplicación establecidas en el apartado 4.9.2.4 siguiente.

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie C tendrá lugar a partir de la Fecha de Pago en la que quedarán amortizados en su totalidad los Bonos de las Series A1, A2 y B. No obstante, aunque no hubieran sido amortizadas las Series A1, A2 y B en su totalidad, en caso de que concurran las circunstancias excepcionales establecidas en el apartado 4.9.2.3 siguiente, se procederá a la amortización de los Bonos de la Serie C conforme a las reglas establecidas en dicho apartado.

**Serie D:** La amortización de los Bonos de la Serie D se realizará a prorrata entre los Bonos de la misma Serie, mediante la reducción del importe nominal, hasta completar el mismo, en cada Fecha de Pago por el importe de la Cantidad Disponible para Amortización aplicada a los Bonos de la Serie D conforme a las reglas de distribución y aplicación establecidas en el apartado 4.9.2.4 siguiente.

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie D tendrá lugar a partir de la Fecha de Pago en la que quedarán amortizados en su totalidad los Bonos de las Series A1, A2, B y C. No obstante, aunque no hubieran sido amortizadas las Series A1, A2, B y C en su totalidad, en caso de que concurran las circunstancias excepcionales establecidas en el apartado 4.9.2.3 siguiente, se procederá a la amortización de los Bonos de la Serie D conforme a las reglas establecidas en dicho apartado.

**Serie E:** La amortización de los Bonos de la Serie E se realizará a prorrata entre los Bonos de la misma Serie, mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago según sus reglas de amortización que se establecen a continuación y hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Recursos Disponibles aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie E, conforme al Orden de Prelación de Pagos.

La amortización parcial de los Bonos de la Serie E se efectuará en cada una de las Fechas de Pago produciéndose el reembolso del principal en una cuantía igual a la diferencia positiva existente entre el importe del Nivel Requerido del Fondo de Reserva a la Fecha de Pago anterior y el importe del Nivel Requerido del Fondo de Reserva a la Fecha de Pago correspondiente, conforme a lo previsto al apartado 3.4.2.1 del Módulo Adicional.

#### ***Amortización final de los Bonos***

La amortización final de los Bonos de las Series A1, A2, B, C, D y E será en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo (el 26 de noviembre de 2049 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo proceda a la Amortización Anticipada de la

Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo según lo establecido en el apartado 4.4.3. del Documento de Registro.

#### **4.9.2.2. Reglas excepcionales de amortización de los Bonos de la Clase A**

Excepcionalmente, si en una Fecha de Pago, la relación entre (i) el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones y Certificados con impago menor a 90 días más la Cantidad Disponible para Amortización y (ii) el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de la Clase A (previo a la amortización que se produzca en esa Fecha de Pago), es menor o igual a 1, la Cantidad Disponible para Amortización se distribuirá a prorrata entre los Bonos de las Series A1 y A2 (la “**Amortización a Prorrata de la Clase A**”) en función de la proporción del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de cada Serie con respecto al Saldo Nominal Pendiente de Cobro de la Clase A.

#### **4.9.2.3. Reglas extraordinarias de amortización a prorrata entre los Bonos de las Clases A, B, C y D.**

Sin perjuicio de las reglas ordinarias de amortización de los Bonos de las Clases A, B, C y D que se establecen en el apartado 4.9.2.1 de la presente Nota de Valores, la Cantidad Disponible para Amortización se distribuirá a prorrata entre las Clases A, B, C y D, en función de la proporción que represente el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de cada Clase respecto a la suma del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Clases A, B, C y D, siempre que, previo a la Fecha de Pago correspondiente, concurren simultáneamente las siguientes circunstancias:

- (a) Para proceder a la amortización de la Clase B, que previo a la Fecha de Pago correspondiente:
  - (i) el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de la Clase B sea igual o mayor al 5,40 % de la suma del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Clases A, B, C y D,
  - (ii) el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones y Certificados no Fallidos, con impagos superiores a 90 días no exceda del 1,25% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones y Certificados no Fallidos agrupados en el Fondo,
  - (iii) que no fuera de aplicación la Amortización a Prorrata de la Clase A según lo previsto en el apartado 4.9.2.2. de la Nota de Valores,
  - (iv) el Nivel Requerido del Fondo de Reserva en la Fecha de Pago precedente a la Fecha de Pago correspondiente hubiera sido dotado en su totalidad,
  - (v) el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones y los Certificados no Fallidos sea igual o superior al 10% del saldo inicial de las Participaciones y los Certificados a la Fecha de Constitución del Fondo.
- (b) Para proceder a la amortización de la Clase C, que previo a la Fecha de Pago correspondiente:
  - (i) el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de la Clase C sea igual o mayor al 1,80 % de la suma del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Clases A, B, C y D,

- (ii) el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones y Certificados no Fallidos, con impagos superiores a 90 días no exceda del 1,00% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones y Certificados no Fallidos agrupados en el Fondo,
  - (iii) que no fuera de aplicación la Amortización a Prorrata de la Clase A según lo previsto en el apartado 4.9.2.2. de la Nota de Valores,
  - (iv) el Nivel Requerido del Fondo de Reserva en la Fecha de Pago precedente a la Fecha de Pago correspondiente hubiera sido dotado en su totalidad,
  - (v) el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones y los Certificados no Fallidos sea igual o superior al 10% del saldo inicial de los Participaciones y los Certificados a la Fecha de Constitución del Fondo.
- (c) Para proceder a la amortización de la Clase D, que previo a la Fecha de Pago correspondiente:
- (i) el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de la Clase D sea igual o mayor al 0,80 % de la suma del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Clases A, B, C y D,
  - (ii) el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones y Certificados no Fallidos, con impagos superiores a 90 días no exceda del 0,75% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones y Certificados no Fallidos agrupados en el Fondo,
  - (iii) que no fuera de aplicación la Amortización a Prorrata de la Clase A según lo previsto en el apartado 4.9.2.2. de la Nota de Valores,
  - (iv) el Nivel Requerido del Fondo de Reserva en la Fecha de Pago precedente a la Fecha de Pago correspondiente hubiera sido dotado en su totalidad,
  - (v) el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones y los Certificados no Fallidos sea igual o superior al 10% del saldo inicial de las Participaciones y Certificados a la Fecha de Constitución del Fondo.

#### 4.9.2.4. Cantidad Disponible para Amortización

En cada Fecha de Pago, la cantidad que se destinará a la amortización de los Bonos de las Clases A, B, C y D será un importe igual a la menor de las siguientes cantidades (la “**Cantidad Disponible para Amortización**”):

- (a) La diferencia positiva en esa Fecha de Pago entre el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos de las Series A1, A2, B, C y D (previo a la amortización que se realice en esa Fecha de Pago) y el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de las Participaciones y los Certificados no Fallidos (las “**Participaciones y Certificados no Fallidos**”), correspondiente al último día del mes anterior al de la Fecha de Pago; y
- (b) los Recursos Disponibles en esa Fecha de Pago, deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados primero (1º) al sexto (6º) del Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6.2 del Módulo Adicional.

En consecuencia, las Participaciones y los Certificados Fallidos darán lugar a la amortización de los Bonos de las Series A1, A2, B, C y D, por un importe igual a su Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento correspondiente al último día del mes natural anterior a la Fecha de Pago en curso, más los importes vencidos y no cobrados desde la anterior Fecha de Pago. Para dicha amortización se utilizarán los Recursos Disponibles del Fondo, y siempre tras el pago de todos aquellos compromisos que precedan a éste en el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6.2 del Módulo Adicional o en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descrito en el apartado 3.4.6.3 del Módulo Adicional. En el caso de que no existan Recursos Disponibles suficientes para realizar estos pagos, los correspondientes importes quedarán pendientes de amortización para la Fecha de Pago inmediata siguiente.

### **Distribución y aplicación.**

1. Cuando en una Fecha de Pago las condiciones de amortización de los Bonos sean las establecidas en el apartado 4.9.2.1 anterior, la Cantidad Disponible para Amortización se distribuirá y aplicará de la siguiente manera:
  - a. Amortización de los Bonos de la Serie A1, por el 18% de la Cantidad Disponible para Amortización.
  - b. Amortización de los Bonos de la Serie A2, por la diferencia entre la Cantidad Disponible para Amortización y el importe de la amortización de los Bonos de la Serie A1 descrito en el apartado a anterior.
  - c. Una vez amortizados totalmente los Bonos de la Clase A, la Cantidad Disponible para Amortización se distribuirá y aplicará secuencialmente en primer lugar a la amortización de los Bonos de la Serie B, en segundo lugar a la amortización de los Bonos de la Serie C y en tercer lugar a la amortización de los Bonos de la Serie D.
2. Cuando en una Fecha de Pago concurren las circunstancias de la Amortización a Prorrata de la Clase A, establecidas en el apartado 4.9.2.2 anterior, la Cantidad Disponible para Amortización se distribuirá a prorrata entre las Series que componen la Clase A, en función de la proporción que represente el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de cada Serie respecto al Saldo Nominal Pendiente de Cobro de la Clase A.
3. Cuando en una Fecha de Pago concurren las circunstancias de amortización a prorrata entre Clases, establecidas en el apartado 4.9.2.3. anterior, la Cantidad Disponible para Amortización se distribuirá a prorrata entre las Clases A, B, C y/o D, en función de la proporción que represente el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de cada Clase respecto a la suma del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Clases A, B, C y D.

Una vez realizada dicha distribución, los Bonos de las Clases B, C, y/o D se amortizarán por la cantidad que resulte de aplicación a los mismos.

La cantidad que resulte de aplicación a la amortización de los Bonos de la Clase A se distribuirá y aplicará de la siguiente manera:

- a. Amortización de los Bonos de la Serie A1, por el 18% de la Cantidad Disponible para Amortización que resulte de aplicación a los Bonos de la Clase A.

- b. Amortización de los Bonos de la Serie A2, por la diferencia entre la Cantidad Disponible para Amortización que resulte de aplicación a los Bonos de la Clase A y el importe de la amortización de los Bonos de la Serie A1 descrito en el apartado anterior.

#### **4.9.4. Fecha de Vencimiento Legal**

La Fecha de Vencimiento Legal y consecuentemente, la amortización definitiva de los Bonos es el 26 de noviembre de 2049 (que coincide con la Fecha de Pago inmediatamente posterior a la fecha correspondiente a añadir 36 meses a la última fecha de amortización de los Préstamos Hipotecarios) o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro, proceda a amortizar los Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal. La amortización definitiva de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Legal se efectuará con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

#### **4.9.5. Fechas de Cobro, Períodos de Cobro y Fechas de Notificación**

**“Fecha de Cobro”**, serán los días 20 de cada mes. En cada una de estas fechas se realizarán las transferencias del Cedente, como Administrador de los Préstamos Hipotecarios, a la Cuenta de Reinversión. En caso de no ser Día Hábil la transferencia se realizará el Día Hábil inmediatamente anterior. Las transferencias se realizarán semanalmente en los supuestos establecidos en el apartado 3.4.4.1 del Módulo Adicional. La primera Fecha de Cobro será el día 20 de junio de 2007.

**“Período de Cobro”**, significará un período que coincide con el mes natural. Sobre estos períodos se realizarán las liquidaciones al Fondo de los importes cobrados a los prestatarios. Excepcionalmente el primer Período de Cobro será el comprendido entre la Fecha de Constitución y el último día del mes de mayo de 2007.

**“Fecha de Notificación”**, será el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago durante toda la vigencia del Fondo. En estas fechas la Sociedad Gestora notificará los importes a pagar en concepto de principal e intereses a los titulares de los Bonos emitidos, en la forma descrita en el apartado 4.1 del Módulo Adicional.

#### **4.9.6. Amortización anticipada de los Bonos**

Con independencia de la obligación del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de amortizar los Bonos de cada Serie en la Fecha de Vencimiento Legal (el 26 de noviembre de 2049, o en caso de no ser éste Día Hábil, el Día Hábil siguiente) o de las amortizaciones parciales en cada Fecha de Pago, según se establece en los apartados anteriores, la Sociedad Gestora estará facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo y con ello a la amortización anticipada (la **“Amortización Anticipada”**), en una Fecha de Pago, de la totalidad de la emisión de Bonos, de conformidad con los Supuestos de Liquidación Anticipada y con los requisitos que se

detallan en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6.3 del Módulo Adicional.

#### 4.10. Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo

La principal característica de los Bonos reside en que su amortización periódica depende del comportamiento agregado de los Préstamos Hipotecarios.

La vida media, la rentabilidad, la duración y el vencimiento final de los Bonos de cada Serie dependen de diversos factores, siendo los más significativos los siguientes:

- a) El calendario y sistema de amortización de cada uno de los Préstamos Hipotecarios establecidos en los contratos correspondientes.
- b) La capacidad que tienen los Deudores para amortizar anticipadamente, parcial o totalmente, los Préstamos Hipotecarios y la velocidad con que se produzca agregadamente esa amortización anticipada a lo largo de la vida del Fondo.
- c) Los tipos de interés variables que serán aplicables a cada uno de los Préstamos Hipotecarios que harán variar el importe de amortización de cada cuota.
- d) La morosidad de los Deudores en el pago de las cuotas de los Préstamos Hipotecarios.

En este sentido, son muy significativas las amortizaciones anticipadas de los Préstamos Hipotecarios que realicen los Deudores, sujetas a cambios continuos, y estimadas en el presente Folleto mediante la utilización de varias hipótesis de comportamiento de la tasa efectiva anual constante de amortización anticipada o prepagado (la “TAA”) futura, que incidirán directamente en la velocidad de amortización de los Bonos, y por lo tanto en la vida media y duración de éstos.

Para calcular los datos de los cuadros que figuran en el presente apartado, y dado el carácter incierto de muchos de los parámetros, se han asumido las siguientes hipótesis:

1. Los Tipos de Interés Nominal anual aplicables a los Bonos de las Series A1, A2, B, C, D y E variables trimestralmente, teniendo en cuenta el EURIBOR 3 meses de fecha 27 de abril de 2007, es decir, 4,013%, y suponiendo que el margen definitivo aplicables se fijará en 0,13% para los Bonos de la Serie A1, 0,17% para los Bonos de la Serie A2, 0,40% para los Bonos de la Serie B, 0,65% para los Bonos de la Serie C, 2,75% para los Bonos de la Serie D y 3,75% para los Bonos de la Serie E.

	Serie A1	Serie A2	Serie B	Serie C	Serie D	Serie E
Tipo de Interés Nominal	4,143%	4,183%	4,413%	4,663%	6,763%	7,763%

Teniendo en cuenta que, en la primera Fecha de Pago, el Tipo de Interés de Referencia será el que resulte de la interpolación lineal entre el Tipo EURIBOR a tres (3) meses y el Tipo EURIBOR a cuatro (4) meses, de conformidad con lo establecido en el apartado 4.8

de la presente Nota de Valores, y siendo los tipos EURIBOR a tres (3) y cuatro (4) meses del día 27 de abril de 2007 iguales a 3,934% y 4,013%, y, por tanto, el EURIBOR interpolado igual a 3,959%, el Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de cada Serie en la primera Fecha de Pago sería el siguiente:

	Serie A1	Serie A2	Serie B	Serie C	Serie D	Serie E
<b>Tipo de Interés Nominal</b>	4,089%	4,129%	4,359%	4,609%	6,709%	7,709%

2. Tipo de interés medio ponderado de la cartera de Participaciones y Certificados: 4,501%.
3. Se asumen los cuadros de amortización de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, y se han supuesto 3 tasas anuales de amortización anticipada constantes (9%, 12% y 15%) durante toda la vida del Fondo, las cuales resultan coherentes con la cartera del Cedente.
4. Morosidad superior a noventa (90) días de la cartera de Participaciones y Certificados: 0,50% anual, con recuperación del 85% a los 15 meses;
5. Que la Fecha de Desembolso de los Bonos de Titulización será el 17 de mayo de 2007.
6. Gastos ordinarios anuales estimados del Fondo 235.000 €

Las tasas de morosidad, recuperación y amortización anticipada resultan coherentes con las observadas por el Cedente respecto de derechos de crédito de naturaleza análoga a los que integran la cartera auditada.

Asumiendo que la Sociedad Gestora ejercerá la opción de Liquidación Anticipada del Fondo y Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, es decir, cuando el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Préstamos Hipotecarios sea inferior al 10% de su importe inicial a la constitución del Fondo, la vida media, rentabilidad (TIR), duración y vencimiento final de los Bonos a diferentes TAA, serían las siguientes:

% TAA	9%	12%	15%
	<b>Bonos Serie A1</b>		
<b>Vida media (años)</b>	3,78	3,08	2,60
<b>TIR</b>	4,26%	4,26%	4,26%
<b>Duración (años)</b>	3,27	2,72	2,32
<b>Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo - 10%</b>	26-may-22	26-feb-20	26-feb-18

% TAA	9%	12%	15%
	Bonos Serie A2		
Vida media (años)	6,68	5,54	4,68
TIR	4,31%	4,31%	4,30%
Duración (años)	5,26	4,50	3,90
Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo - 10%	26-may-22	26-feb-20	26-feb-18

% TAA	9%	12%	15%
	Bonos Serie B		
Vida media (años)	10,48	8,73	7,34
TIR	4,55%	4,55%	4,55%
Duración (años)	7,90	6,84	5,93
Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo - 10%	26-may-22	26-feb-20	26-feb-18

% TAA	9%	12%	15%
	Bonos Serie C		
Vida media (años)	10,48	8,73	7,34
TIR	4,81%	4,81%	4,81%
Duración (años)	7,79	6,75	5,86
Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo - 10%	26-may-22	26-feb-20	26-feb-18

% TAA	9%	12%	15%
	Bonos Serie D		
Vida media (años)	10,48	8,73	7,34
TIR	7,03%	7,03%	7,03%
Duración (años)	6,89	6,06	5,33
Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo - 10%	26-may-22	26-feb-20	26-feb-18

% TAA	9%	12%	15%
	Bonos Serie E		
Vida media (años)	13,75	11,68	9,85
TIR	8,10%	8,10%	8,10%
Duración (años)	7,74	7,03	6,32
Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo - 10%	26-may-22	26-feb-20	26-feb-18



Vida media de los Bonos ha sido calculada utilizando la siguiente fórmula:

$$A = \frac{\sum_{n=1}^n (B_n * m_n)}{C} * \frac{1}{12}$$

Donde:

A = Vida media expresada en años.

B<sub>n</sub> = Principal a amortizar de cada Serie de Bonos en cada Fecha de Pago.

m<sub>n</sub> = Meses comprendidos entre la Fecha de Desembolso de la emisión y cada Fecha de Pago.

n = 1, ..., n. Número de trimestres (Fechas de Pago) en que las cantidades B<sub>n</sub> serán satisfechas.

C = Importe total en euros de cada Serie de Bonos.

**Tasa Interna de Rentabilidad (TIR) ha sido calculada utilizando la siguiente fórmula:**

$$N = \sum_{n=1}^T a_n * (1 + I)^{-\left(\frac{d_n}{365}\right)}$$

Donde:

N = precio de suscripción del Bono.

I = TIR expresada en tasa anual, en tanto por uno.

dn = Días comprendidos entre la Fecha de Desembolso de la emisión y cada Fecha de Pago.

an = a<sub>1</sub>, ..., a<sub>n</sub>. Cantidades totales de amortización (a vencimiento) e intereses que con carácter trimestral recibirán los inversores.

n = 1, ..., t. Número de trimestres en que las cantidades an serán satisfechas.

**Duración de los Bonos (fórmula de Macaulay ajustada):**

$$D = \frac{\sum_{j=1}^n (Pn \times VA_n)}{PE} \times \frac{1}{(1 + I)}$$

Donde:

D = Duración de cada Serie de Bonos expresada en años.

Pn = Tiempo transcurrido (en años) entre la Fecha de Desembolso y cada Fecha de Pago.

VA<sub>n</sub> = Valor actual de las cantidades totales que en concepto de principal e intereses recibirán los inversores con carácter trimestral, descontadas anualmente al tipo de interés efectivo (TIR).

PE = Precio de emisión de los Bonos, 100.000 euros.

I = Tipo de interés efectivo anual (TIR), en tanto por uno.

n = 1, ..., n. Número de trimestres (Fechas de Pago) en que las cantidades VA<sub>n</sub> serán satisfechas.

**Vencimiento final:** para cada una de las Series, fecha en la que se prevé la amortización definitiva de los Bonos, supuesto el ejercicio de la opción de Liquidación Anticipada del Fondo y Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos cuando el Saldo Nominal Pendiente de Cobro

de los Préstamos Hipotecarios sea inferior al 10% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro inicial.

Se recogen a continuación cuadros del servicio financiero por Bono de cada una de las Series para distintas tasas de amortización anticipada elaboradas según las hipótesis señaladas anteriormente. La Sociedad Gestora manifiesta expresamente que los citados cuadros son meramente teóricos y a efectos ilustrativos, no representando obligación alguna de pago.

**NOTA PARA EL INVERSOR:**

La Sociedad Gestora manifiesta que las informaciones de los cuadros expuestos a continuación figuran exclusivamente a título ilustrativo, no representando los importes obligación de pago concreta a terceros por parte del Fondo en las correspondientes fechas o períodos a que hacen referencia. Los datos han sido elaborados bajo supuestos de tasas de morosidad y amortización de los préstamos constantes a lo largo de la vida del Fondo, sujetos, en realidad, a continuo cambio, en consecuencia, todo inversor interesado en conocer el calendario previsto de pagos del Fondo en cada fecha concreta debe solicitar la información pertinente de aquellas instituciones autorizadas para distribuirla, Sociedad Gestora, Mercado AIAF y CNMV. No obstante, dicha información también podrá ser solicitada a través de las Entidades Aseguradores y otras activas en el mercado secundario.















#### **4.11. Representación de los tenedores de los valores**

Para los valores incluidos en la presente emisión no se constituirá sindicato de tenedores de bonos, ostentando su representación la Sociedad Gestora de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto 926/1998. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo.

#### **4.12. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones para la emisión de los valores**

Las resoluciones y acuerdos por los que se procede a la realización de la presente emisión de Bonos, cuya vigencia consta en certificaciones remitidas a la CNMV, son los que constan a continuación.

##### **4.12.1. Acuerdos sociales**

###### **4.12.1.1. Acuerdo de cesión de préstamos hipotecarios mediante la emisión de participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipoteca.**

El Consejo de Administración de IBERCAJA, celebrado el 28 de febrero de 2007, acordó autorizar la cesión de préstamos con garantía hipotecaria de titularidad de IBERCAJA mediante la emisión de participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipoteca para su agrupación o suscripción por el Fondo.

###### **4.12.1.2. Acuerdo de constitución del Fondo y emisión de los valores.**

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, en su reunión celebrada el día 2 de marzo de 2007, acordó (i) la constitución del Fondo, (ii) la agrupación de las Participaciones y los Certificados en el Fondo, y (iii) la emisión de los valores objeto de esta Nota de Valores.

##### **4.12.2. Registro por la CNMV.**

El presente Folleto de emisión de Bonos ha sido inscrito en los registros oficiales de la CNMV el 8 de mayo de 2007.

###### **4.12.3. Otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo.**

Una vez efectuado el registro por la CNMV del presente Folleto y sin que se haya abierto aún el Periodo de Suscripción de los Bonos, la Sociedad Gestora e IBERCAJA, como entidad emisora de las Participaciones y los Certificados que serán suscritos por el Fondo, procederán a otorgar la escritura pública de constitución del Fondo, emisión y suscripción de las Participaciones y los Certificados, y Emisión de los Bonos, en los términos previs-

tos en el artículo 6 del Real Decreto 926/1998, cuyo contenido coincidirá con lo establecido en el presente Folleto y en el proyecto de Escritura de Constitución del Fondo presentado a la CNMV, sin que en ningún caso, los términos de la Escritura de Constitución contradigan, modifiquen, alteren o invaliden el contenido del presente Folleto. La Escritura de Constitución se otorgará el 11 de mayo de 2007. Copia de dicha Escritura de Constitución será remitida a la CNMV para su incorporación a los registros públicos.

#### **4.13. Fecha de emisión de los valores**

La fecha de emisión de los Bonos coincidirá con la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución, esto es, el 11 de mayo de 2007 .

Los valores se emitirán para ser colocados a inversores cualificados. La suscripción se realizará durante el Período de Suscripción de los Bonos.

El desembolso de los Bonos se producirá el 17 de mayo de 2007 (la “**Fecha de Desembolso**”).

Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los Bonos, deberán abonar a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, hasta las 10:00 a.m. (hora CET), de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, el precio de emisión que corresponda por cada Bono adjudicado. Por su parte, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras deberán abonar el importe que les corresponda en la cuenta abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero, antes de las 11:00 a.m., (hora CET), de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día.

#### **4.14. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores**

Los Bonos gozarán de libre transmisibilidad y podrán ser transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas de AIAF Mercado de Renta Fija. La inscripción de la transmisión a favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros.

### **5. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN**

#### **5.1. Mercado en el que se negociarán los valores**

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, solicitará, la admisión a cotización oficial de la presente emisión, una vez constituido el Fondo, en AIAF Mercado de Renta Fija (“**AIAF**”) para que cotice en un plazo no superior a treinta (30) días desde la Fecha de Desembolso.

En caso de producirse un retraso en el cumplimiento del mencionado plazo de admisión a cotización de los Bonos emitidos por el Fondo, la Sociedad Gestora se compromete a

publicar en un medio de difusión nacional, tanto las causas que han dado lugar a dicho retraso, como la nueva fecha prevista para la admisión a cotización de los Bonos emitidos, sin perjuicio de la eventual responsabilidad de la Sociedad Gestora si el incumplimiento es por causas imputables a ésta.

Asimismo, la Sociedad Gestora solicitará la inclusión de los Bonos en el registro contable gestionado por IBERCLEAR de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los mismos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de los valores admitidos a cotización en el Mercado AIAF tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por IBERCLEAR.

La Sociedad Gestora hace constar que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de valores en AIAF, según la legislación vigente así como los requerimientos de sus Órganos Rectores y acepta cumplirlos.

## **5.2. Agente Financiero y Entidad Depositaria**

El pago de cupones y de principal de la emisión de Bonos al amparo de esta Nota de Valores será atendido por el ICO, sito a estos efectos en Madrid (España), Paseo del Prado, número 4, que dispone de la capacidad para llevar a cabo estas funciones.

Los intereses de los Bonos de cada una de las Series se pagarán hasta la amortización final de los mismos por Períodos de Devengo de Intereses vencidos, en cada una de las Fechas de Pago, con arreglo a las condiciones fijadas en el apartado 4.8 de la presente Nota de Valores.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con el ICO un contrato que regulará el depósito de las Participaciones y los Certificados, la Cuenta de Tesorería y la agencia de pagos del Fondo (el “Contrato de Servicios Financieros”).

Las obligaciones que asumirá el ICO en este Contrato de Servicios Financieros son resumidamente las siguientes:

- (i) En la Fecha de Desembolso, abonará a cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras el importe a que ascienda la comisión de aseguramiento y colocación devengada a favor de cada una de ellas.
- (ii) Realizará los pagos de intereses y amortización de los Bonos y el resto de pagos del Fondo en la correspondiente Fecha de Pago, una vez recibidas las oportunas instrucciones de la Sociedad Gestora.
- (iii) En cada una de las Fechas de Determinación, comunicará a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia que servirá de base para el cálculo del Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos para cada Periodo de Devengo de Intereses correspondiente.

- (iv) El Agente Financiero asumirá las funciones de entidad depositaria de los títulos múltiples y de la Cuenta de Tesorería.

En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente Financiero, el Fondo abonará al mismo en cada Fecha de Pago, una comisión que se regula en el Contrato de Servicios Financieros y que estará compuesta por una cantidad fija, y otra variable que será el resultado de aplicar un porcentaje (en base anual) sobre el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de las Participaciones y de los Certificados agrupados en el Fondo en la Fecha de Pago inmediatamente anterior.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, la no confirmación antes del inicio del Período de Suscripción de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación constituirá un supuesto de resolución del Contrato de Servicios Financieros y del resto de contratos del Fondo.

El Agente Financiero podrá subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad la prestación de cualquiera servicios comprometidos, siempre que (i) sea legalmente posible, (ii) previamente se comunique al Cedente y a la CNMV y, en su caso, se hayan obtenido las autorizaciones pertinentes, (iii) medie, en su caso, el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo; (iv) el subcontratista o delegado posea una calificación a corto plazo de P-1 en el caso de Moody's, o en su caso, que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por S&P y siempre que (v) el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo, así como para extinguir dichos subcontratos y/o delegaciones salvo lo dispuesto en la Ley. En cualquier caso, dicha subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo ni para la Sociedad Gestora, ni perjudicar, en modo alguno, las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación. No obstante cualquier contrato o delegación, el Agente Financiero no quedará exonerado ni liberado de ninguna de las responsabilidades reguladas en el presente Contrato. La Sociedad Gestora está facultada para sustituir al Agente Financiero (en todas o algunas de sus funciones de mantenimiento de la Cuenta de Tesorería, agencia de pagos o depositario de las Participaciones y los Certificados) siempre que ello esté permitido por la legislación vigente y se obtenga, en caso de ser necesario, la autorización de las autoridades competentes. La causa que motive la sustitución deberá ser incumplimiento grave de sus obligaciones y pueda suponer un perjuicio para los intereses de los titulares de los Bonos y un descenso de las calificaciones de los Bonos otorgadas por las Agencias de Calificación. La sustitución se comunicará a la CNMV, a las Agencias de Calificación y al Cedente.

En el supuesto de que la calificación del Agente Financiero otorgada por las Agencias de Calificación para su riesgo a corto plazo, siendo la calificación actual del Agente Financiero P-1 en el caso de Moody's y A-1+ en el caso de S&P, fuera rebajada a una calificación inferior a P-1, en el caso de Moody's, o de A-1, en el caso de S&P, o dicha calificación fuera, por cualquier motivo, retirada por alguna de las Agencias de Calificación, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, dentro de los 30 días siguientes a tal rebaja, para mantener las calificaciones asignadas a cada una de las Series por las Agencias de Calificación y previa comunicación a las mismas, una de las opciones

necesarias dentro de las descritas a continuación, que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones como depositario de las Participaciones y los Certificados, agente de pagos y mantenimiento de la Cuenta de Tesorería:

- (i) Obtener garantías o compromisos similares, de una entidad o entidades de crédito con calificación no inferior a P-1, otorgada por Moody's y no inferior a A-1, otorgada por S&P, de conformidad con los criterios de S&P, que garantice los compromisos asumidos por el Agente Financiero.
- (ii) Sustituir al Agente Financiero por una entidad con calificación no inferior a P-1, en el caso de Moody's y a A-1, en el caso de S&P para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones del Agente Financiero.

A estos efectos el Agente Financiero asumirá el compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos, cualquier modificación o retirada de sus calificaciones a largo y a corto plazo otorgadas por las Agencias de Calificación.

## **6. GASTOS DE LA OFERTA Y DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN**

Los gastos iniciales del Fondo serán satisfechos con el importe del Préstamo para Gastos Iniciales que se detalla en el apartado 3.4.3.1 del Módulo Adicional. En este sentido, el detalle de los gastos estimados del Fondo, a la presente fecha de registro son los siguientes:

<b>Gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos</b>	<b>Importe</b>
Registro del Folleto en la CNMV	39.813,66
Supervisión del proceso de admisión a cotización en AIAF por la CNMV	9.180,00
Tarifa de admisión a cotización en AIAF	52.200,00
Inclusión de la emisión en el registro de anotaciones en cuenta de IBERCLEAR	3.480,00
<b><i>Subtotal (gastos de admisión a cotización)</i></b>	<b><i>104.673,66</i></b>
Aranceles notariales, honorarios de auditoría, calificación, asesoramiento legal, publicidad de la emisión, imprenta y otros	435.326,34
*Comisiones de aseguramiento y colocación de la emisión de Bonos.	960.000,00
<b>Total gastos</b>	<b>1.500.000,00</b>

\*Calculadas con el máximo de las Comisiones de aseguramiento y colocación de la emisión de Bonos.

## **7. INFORMACIÓN ADICIONAL**

### **7.1. Declaración de la capacidad con la que han actuado los consejeros relacionados con la emisión que se mencionan en la Nota de Valores.**

El diseño financiero del Fondo y de la emisión de Bonos ha sido llevado a cabo por JPMorgan.

Cuatrecasas, como asesor independiente, ha proporcionado el asesoramiento legal para la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos y revisado las manifestaciones relativas al tratamiento fiscal de los Bonos y del Fondo que se contienen en el apartado 4.6 del Documento de Registro y 4.3 de la Nota de Valores.

### **7.2. Otra información de la Nota de Valores que haya sido auditada o revisada por auditores.**

No aplicable.

### **7.3. Declaraciones o informes atribuidos a una persona en calidad de experto**

Pricewaterhouse Coopers interviene como auditor de la verificación de una serie de atributos de la selección de préstamos hipotecarios de titularidad de IBERCAJA de los que se extraerán los Préstamos Hipotecarios para la emisión de las Participaciones y los Certificados que serán suscritos por el Fondo en su constitución.

### **7.4. Informaciones procedentes de terceros**

Dentro de sus labores de comprobación de la información contenida en el presente Folleto, la Sociedad Gestora ha recibido confirmación por parte de IBERCAJA sobre la veracidad de las características de IBERCAJA, de los Préstamos Hipotecarios, de las Participaciones y de los Certificados que se recogen en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional, así como del resto de información sobre IBERCAJA, los Préstamos Hipotecarios, las Participaciones y los Certificados que se contienen en el presente Folleto. En la Escritura de Constitución del Fondo, IBERCAJA reiterará a la Sociedad Gestora el cumplimiento de dichas características a la Fecha de Constitución.

La Sociedad Gestora confirma que ha reproducido con exactitud la información que ha recibido de IBERCAJA y, en la medida en que tiene conocimiento de ello a partir de dicha información recibida de IBERCAJA, confirma que no se ha omitido ningún hecho que haría que la información reproducida sea inexacta o engañosa, ni este Folleto omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.

### 7.5. Calificaciones de solvencia asignadas por las Agencias de Calificación

Con fecha 4 de mayo de 2007, los Bonos incluidos en la presente Nota de Valores tienen asignados por Moody's y S&P (conjuntamente, las "**Agencias de Calificación**"), las siguientes calificaciones provisionales:

Bonos	Moody's	S&P
<b>Bonos A1</b>	Aaa	AAA
<b>Bonos A2</b>	Aaa	AAA
<b>Bonos B</b>	A1	A
<b>Bonos C</b>	Baa2	BBB-
<b>Bonos D</b>	Ba1	BB
<b>Bonos E</b>	—	CCC-

El encargo efectuado a las Agencias de Calificación consiste en la valoración de los Bonos y en la calificación de los mismos.

La calificación de Moody's tiene en cuenta la estructura de la emisión de los Bonos, los aspectos legales de la misma, las características del Fondo, la naturaleza y las características de los Préstamos Hipotecarios y la regularidad y continuidad de los flujos en la operación.

La calificación de Moody's no constituye una evaluación de la probabilidad de que los Deudores Hipotecarios realicen pagos anticipados de principal, ni de en qué medida dichos pagos difieran de lo previsto originalmente. La calificación no supone en modo alguno una calificación del nivel de rendimiento actuarial.

Las calificaciones asignadas a cada una de las Series de Bonos por Moody's miden la pérdida esperada antes de la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo. En la opinión de Moody's la estructura permite el pago puntual de los intereses y el pago de principal du-

rante la vida de la operación y, en cualquier caso, antes de la Fecha de Vencimiento Legal para las Series A1, A2, B, C y D.

Para realizar su análisis, Moody's ha confiado en las manifestaciones formuladas por las entidades participantes en la operación, por sus auditores y abogados, y por otros expertos, acerca de la exactitud y de lo completo de la información que le ha sido proporcionada en relación con la calificación y con el posterior seguimiento.

La calificación asignada por Moody's en la creación del Fondo puede ser objeto de revisión, suspensión o retirada en cualquier momento, en función de cualquier información que llegue a su conocimiento. La calificación inicial, así como toda revisión o suspensión de la misma:

- (i) Son formuladas por Moody's sobre la base de numerosas informaciones que recibe, y de las cuales Moody's no garantiza ni la exactitud ni que sean completas, de manera que Moody's no podría en forma alguna ser considerada responsable de las mismas.
- (ii) No constituyen, y por tanto no podrían en modo alguno, interpretarse como una invitación, recomendación o incitación a los titulares de los Bonos a proceder a cualquier tipo de operación sobre los Bonos, y en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos.
- (iii) Tampoco refleja las condiciones de mercado ni las posibles necesidades de ningún inversor en particular.
- (iv) Las calificaciones asignadas por Moody's, se basan en la información proporcionada por el emisor, y sus expertos y sus agentes, y están sujetas a la recepción de los documentos finales. Moody's no audita, verifica ni comprueba la veracidad, precisión o exactitud de la citada información.

La calificación, realizada por S&P, acerca del riesgo de crédito es una opinión sobre la capacidad de los Bonos para cumplir los pagos periódicos de intereses y del principal a lo largo de la vida de la operación y siempre antes de la Fecha de Vencimiento Legal.

La calificación de S&P está basada en la calidad de las Participaciones y de los Certificados agrupados en el Fondo, en la mejora crediticia disponible y en los aspectos legales y financieros de la emisión de los Bonos.

La calificación de S&P no constituye una evaluación del riesgo de que los Deudores realicen pagos anticipados o amorticen en su totalidad el principal de las Participaciones y los Certificados. La calificación no supone en modo alguno valorar el nivel de rendimiento recibido por los inversores.



Para realizar su análisis, S&P ha confiado en las manifestaciones formuladas por las entidades participantes en la operación, por sus auditores y abogados, y por otros expertos, acerca de la exactitud y de lo completo de la información que le ha sido proporcionada en relación con la calificación y con el posterior seguimiento.

La calificación asignada por S&P en la creación del Fondo puede ser revisada, suspendida o retirada, en función de cualquier información que llegue a su conocimiento, o de la no disponibilidad de información, o por cualquier otra razón.

La calificación de S&P no constituye una recomendación de adquisición, venta o conservación de los Bonos.

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titular de valores. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación.

Las mencionadas calificaciones crediticias son sólo una estimación y no tienen por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis de los valores a adquirir.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a suministrar a las Agencias de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Préstamos Hipotecarios para que realicen el seguimiento de la calificación de los Bonos. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas.

En caso de no confirmación, antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos, de alguna de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación, se considerarán resueltas: la emisión y suscripción de las Participaciones y los Certificados, el Préstamo para Gastos Iniciales, el Préstamo Subordinado, así como el resto de los contratos del Fondo, la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos.

El Folleto presentado para su inscripción y registro en la CNMV coincide exactamente con el entregado a las Agencias de Calificación.

## **MÓDULO ADICIONAL A LA NOTA DE VALORES (ANEXO VIII DEL REGLAMENTO 809/2004)**

### **1. VALORES**

Las Participaciones y los Certificados que integrarán el activo del Fondo en el momento de su constitución tendrán un importe de principal igual o ligeramente inferior a 1.200.000.000 euros.

#### **1.1 Confirmación de que la información relativa a una empresa o deudor que no participen en la emisión se ha reproducido exactamente.**

No aplicable.

### **2. ACTIVOS SUBYACENTES**

#### **2.1 Confirmación sobre la capacidad de los activos titulizados de producir los fondos pagaderos a los valores.**

De conformidad con la información suministrada por el Cedente y el análisis realizado por las Entidades Directoras, la Sociedad Gestora confirma que, las Participaciones y los Certificados que se emitirán estarán respaldados por los préstamos hipotecarios, cuyas características (importe, plazo, tipo de interés, etc.) demuestran la capacidad de producir fondos para cumplir los pagos debidos a consecuencia de los Bonos, pagos que se realizarán conforme al Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6.2 del presente Módulo Adicional.

No obstante, con el fin de consolidar su estructura financiera y procurar la mayor cobertura posible para los riesgos inherentes a la emisión, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en la misma fecha en que se otorgue la Escritura de Constitución, a formalizar los contratos y realizar las actuaciones que se establecen en el apartado 3.4.2 del presente Módulo Adicional.

Asimismo, debido a que no todos los Bonos tienen el mismo riesgo de impago, las Agencias de Calificación han asignado a cada una de las Series las calificaciones de solvencia recogidas en el apartado 7.5 de la Nota de Valores.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la amortización anticipada de los Bonos en los supuestos y con los requisitos recogidos en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

#### **2.2 Activos que respaldan la emisión**

Los derechos de crédito que integrarán el activo del Fondo serán únicamente derechos de crédito de titularidad de IBERCAJA derivados de préstamos concedidos por IBERCAJA a personas físicas, con garantía de hipoteca inmobiliaria sobre inmuebles situados en territorio español, y cuyo otorgamiento se sometió a la legislación española (los “**Préstamos Hipotecarios**”), por un importe total igual o ligeramente inferior a mil doscientos millones de euros (1.200.000.000 €).

Los Préstamos Hipotecarios serán transferidos por IBERCAJA al Fondo mediante la emisión de las Participaciones y los Certificados, conforme a las características individuales de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

En la Fecha de Constitución, las Participaciones y los Certificados que se cederán al Fondo se extraerán de los préstamos de la cartera auditada a 11 de abril de 2007, que está compuesta por quince mil doscientos cincuenta y seis ( 15.256 ) préstamos hipotecarios con un Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de mil quinientos cuarenta y cuatro millones veintidos mil novecientos setenta y cuatro euros con cincuenta y ocho céntimos de euros (1.544.022.974,58 €).

Estos préstamos seleccionados han sido objeto de una auditoría realizada por Pricewaterhouse Coopers Auditores, S.L., inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0242 y domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana nº 43 y CIF B-79031290.

La citada auditoría se ha realizado utilizando técnicas de muestreo mediante el análisis de un número de operaciones inferior (muestra) al del conjunto de la selección de préstamos (población) que permiten obtener una conclusión sobre dicha población con un nivel de confianza del 99%. La verificación versa sobre una serie de atributos tanto cuantitativos como cualitativos sobre las operaciones de la muestra y, en concreto, sobre: propósito de los préstamos, identificación del prestatario, transmisión de activos, fecha de formalización, fecha de vencimiento, tipo de interés de referencia, tipo de interés vigente, diferencial del tipo de interés, importe inicial de los préstamos, saldo actual de los préstamos, retrasos en los pagos, valor de tasación, relación entre el saldo actual del préstamo y el valor de tasación, dirección de la propiedad hipotecada, garantía hipotecaria y seguro de daños. Los préstamos seleccionados con errores detectados en la verificación de la muestra no serán transferidos al Fondo por IBERCAJA.

Los resultados de la auditoría se recogen en un informe elaborado por Pricewaterhouse Coopers Auditores, S.L. que es uno de los documentos para consulta según se determina en el apartado 10 del Documento de Registro.

### **2.2.1 Jurisdicción legal por la que se rigen los activos que van a ser titulizados**

La emisión de las Participaciones y los Certificados sobre los Préstamos Hipotecarios se realizará conforme al Derecho Español.

### **2.2.2 Características generales de los deudores**

El activo del Fondo estará integrado por las Participaciones y los Certificados, que representan participaciones en préstamos concedidos para la adquisición, construcción o rehabilitación de una vivienda situada en territorio español u otro tipo de finalidades, que tienen como deudores a personas físicas (los “**Deudores**”), estando todos ellos garantizados mediante hipoteca inmobiliaria debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad.

Todos los préstamos devengan intereses. Algunos de los préstamos de la cartera tienen pactado, en los contratos de concesión de los mismos, un sistema de bonificación del diferencial que sirve para la determinación del tipo de interés de cada Préstamo, por lo que el diferencial puede reducirse a lo largo de la vida del Fondo si se dan las condiciones establecidas en cada uno de los contratos de Préstamo para dichas situaciones. La reducción del diferencial para los Préstamos está relacionada con el grado de vinculación del Deudor con el Cedente, en los términos que se describen en el apartado 2.2.7 del Módulo Adicional.

Las tablas siguientes muestran la distribución de los préstamos hipotecarios que componen la cartera auditada según vencimiento residual, fecha de formalización, tipo de referencia, tipo de interés actual, saldo actual, morosidad y localización geográfica. Dichas tablas han sido elaboradas con información a 11 de abril de 2007.

CARTERA AUDITADA DERECHOS DE CRÉDITO, EMISIÓN TDA IBERCAJA 5 (División por Vencimiento Residual)								
VENCIMIENTO RESIDUAL MESES	NUM	SALDO ACTUAL EUROS	SALDO ACTUAL %	VENCIMIENTO	VENCIMIENTO	TIPO ACTUAL	Min. TIPO ACTUAL	Máx. TIPO ACTUAL
				INICIAL PONDERADO POR SALDO INICIAL (meses)	RESIDUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL (meses)	PONDERADO POR SALDO ACTUAL		
Inferior a 60,00	193	5.622.770,89	0,36	148	54	4,68	3,60	5,75
60,00 - 75,00	425	12.724.806,45	0,82	160	67	4,64	3,61	5,75
75,00 - 90,00	437	14.947.442,68	0,97	159	82	4,65	3,72	6,56
90,00 - 105,00	387	16.422.418,91	1,06	160	97	4,58	3,72	6,66
105,00 - 120,00	514	23.372.363,45	1,51	187	112	4,70	3,61	7,75
120,00 - 135,00	406	21.359.399,59	1,38	191	127	4,53	3,61	7,47
135,00 - 150,00	474	27.167.155,51	1,76	199	142	4,58	3,66	6,75
150,00 - 165,00	534	34.315.046,70	2,22	203	157	4,57	3,61	7,81
165,00 - 180,00	759	49.072.468,99	3,18	230	172	4,63	3,71	6,04
180,00 - 195,00	629	42.594.439,50	2,76	241	186	4,45	3,60	6,00
195,00 - 210,00	595	44.412.335,52	2,88	251	202	4,49	3,61	6,22
210,00 - 225,00	813	67.834.901,47	4,39	260	218	4,53	3,61	7,15
225,00 - 240,00	812	67.105.097,45	4,35	282	232	4,61	3,61	8,00
240,00 - 255,00	923	80.770.753,13	5,23	296	247	4,42	3,41	5,59
255,00 - 270,00	886	94.011.585,31	6,09	298	263	4,39	3,61	6,11
270,00 - 285,00	1.031	125.810.583,38	8,15	301	278	4,47	3,56	6,09
285,00 - 300,00	440	56.978.475,90	3,69	311	289	4,48	3,35	5,50
300,00 - 315,00	452	52.230.169,35	3,38	353	308	4,44	3,66	5,34
315,00 - 330,00	720	97.569.077,10	6,32	357	323	4,50	3,61	5,89
330,00 - 345,00	1.321	195.160.035,85	12,64	360	338	4,48	3,55	5,56
345,00 - 360,00	621	97.257.117,48	6,30	361	348	4,47	3,00	5,86
360,00 - 375,00	24	3.567.218,44	0,23	389	368	4,41	3,61	4,81
375,00 - 390,00	146	23.600.982,16	1,53	415	385	4,56	3,61	5,17
390,00 - 405,00	964	161.976.634,68	10,49	420	399	4,54	3,56	5,36
405,00 - 420,00	659	110.336.349,45	7,15	420	408	4,46	3,50	5,51
420,00 - 435,00	1	165.264,64	0,01	440	433	4,49	4,49	4,49
435,00 - 450,00	2	501.425,24	0,03	472	437	4,26	4,05	4,90
450,00 - 465,00	2	574.773,06	0,04	472	462	4,40	4,36	4,41
465,00 - 480,00	86	16.561.882,30	1,07	480	472	4,66	4,27	5,44
<b>TOTALES</b>	<b>15.256</b>	<b>1.544.022.974,58</b>	<b>100,00</b>	<b>323</b>	<b>289</b>	<b>4,50</b>	<b>3,000</b>	<b>8,00</b>

**CARTERA AUDITADA DERECHOS DE CRÉDITO, EMISIÓN TDA IBERCAJA 5**  
(División por Fecha de Formalización)

FECHA FORMALIZACION	NUM	SALDO ACTUAL EUROS	SALDO ACTUAL %	VENCIMIENTO	VENCIMIENTO	TIPO ACTUAL	Min. TIPO ACTUAL	Máx. TIPO ACTUAL
				INICIAL PONDERADO POR SALDO INICIAL (meses)	RESIDUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL (meses)	PONDERADO POR SALDO ACTUAL		
1992	1	127.306,08	0,01	399	220	5,16	5,16	5,16
1994	4	149.443,86	0,01	289	135	4,47	3,80	4,70
1995	2	156.807,47	0,01	383	240	4,37	4,25	4,52
1996	349	14.364.433,77	0,93	268	139	4,89	3,61	6,09
1997	392	15.266.019,13	0,99	250	132	4,77	3,71	5,75
1998	473	17.194.754,25	1,11	229	124	4,72	3,60	5,75
1999	498	20.976.972,91	1,36	244	150	4,69	3,75	5,75
2000	721	37.359.121,79	2,42	259	178	4,70	3,75	6,50
2001	1.179	75.183.148,60	4,87	264	196	4,62	3,63	5,50
2002	1.769	133.591.602,98	8,65	278	222	4,45	3,56	5,59
2003	1.434	127.060.553,51	8,23	297	252	4,44	3,61	7,25
2004	2.328	262.905.613,41	17,03	320	287	4,46	3,41	6,11
2005	3.807	510.862.715,73	33,09	342	321	4,50	3,56	7,47
2006	2.299	328.824.481,09	21,30	358	346	4,48	3,00	8,00
<b>TOTALES</b>	<b>15.256</b>	<b>1.544.022.974,58</b>	<b>100,00</b>	<b>323</b>	<b>289</b>	<b>4,50</b>	<b>3,000</b>	<b>8,00</b>

**CARTERA AUDITADA DERECHOS DE CRÉDITO, EMISIÓN TDA IBERCAJA 5**  
(División por Tipo de Referencia)

TIPO REFERENCIA	NUM	SALDO ACTUAL EUROS	SALDO ACTUAL %	VENCIMIENTO	VENCIMIENTO	TIPO	Min. TIPO ACTUAL	Máx. TIPO ACTUAL
				INICIAL PONDERADO POR SALDO INICIAL (meses)	RESIDUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL (meses)	DIFERENCIAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL		
<b>TOTALES CECA</b>	<b>51</b>	<b>1.898.721,13</b>	<b>0,12</b>	<b>277</b>	<b>151</b>	<b>0,01</b>	<b>5,13</b>	<b>5,63</b>
0,00 - 0,50	51	1.898.721,13	100,00	277	151	0,01	5,13	5,63
<b>TOTALES EURIBOR UN AÑO</b>	<b>12.789</b>	<b>1.426.520.807,77</b>	<b>92,39</b>	<b>327</b>	<b>297</b>	<b>0,69</b>	<b>3,00</b>	<b>8,00</b>
0,00 - 0,50	1.544	224.721.770,16	15,75	342	325	0,44	3,35	4,58
0,50 - 1,00	8.729	1.006.543.340,85	70,56	330	299	0,66	3,00	5,25
1,00 - 1,50	2.311	182.227.001,38	12,77	303	260	1,08	3,55	6,00
1,50 - 2,00	177	11.514.428,44	0,81	252	221	1,53	4,00	6,75
2,00 - 2,50	16	1.039.795,15	0,07	258	238	2,03	5,31	6,32
2,50 - 3,00	6	281.906,93	0,02	208	185	2,63	5,97	6,56
3,50 - 4,00	6	192.564,86	0,01	200	186	3,75	7,15	8,00
<b>TOTALES IRPH CAJAS</b>	<b>1.737</b>	<b>91.007.450,31</b>	<b>5,89</b>	<b>273</b>	<b>204</b>	<b>0,13</b>	<b>3,66</b>	<b>7,25</b>
-0,50 - 0,00	16	712.028,78	0,78	285	203	-0,25	4,25	4,50
0,00 - 0,50	1.506	80.425.756,75	88,37	275	206	0,08	3,66	6,50
0,50 - 1,00	193	9.192.020,72	10,10	265	193	0,51	4,80	5,50
1,00 - 1,50	14	395.425,18	0,42	183	144	1,02	5,00	5,75
1,50 - 2,00	4	159.053,57	0,17	209	183	1,50	5,80	6,23
2,00 - 2,50	3	95.082,64	0,10	132	109	2,00	6,42	6,66
2,50 - 3,00	1	38.082,67	0,04	180	134	2,75	7,25	7,25
<b>TOTALES MIBOR 1A</b>	<b>679</b>	<b>24.595.995,37</b>	<b>1,59</b>	<b>234</b>	<b>120</b>	<b>1,12</b>	<b>3,71</b>	<b>6,09</b>
0,00 - 0,50	2	118.332,76	0,48	219	98	0,25	4,17	4,34
0,50 - 1,00	58	2.529.394,27	10,28	255	136	0,71	3,71	5,00
1,00 - 1,50	489	16.822.807,86	68,40	219	110	1,07	4,11	5,50
1,50 - 2,00	129	5.093.458,80	20,71	271	145	1,50	4,61	5,75
2,00 - 2,50	1	31.941,68	0,13	240	107	2,00	6,09	6,09
<b>TOTALES</b>	<b>15.256</b>	<b>1.544.022.974,58</b>	<b>100,00</b>	<b>323</b>	<b>289</b>		<b>3,000</b>	<b>8,00</b>

**CARTERA AUDITADA DERECHOS DE CRÉDITO, EMISIÓN TDA IBERCAJA 5**  
(División por Tipo de Interés Actual)

TIPO DE INTERÉS ACTUAL	NUM	SALDO ACTUAL EUROS	SALDO ACTUAL %	YENCIMIENTO INICIAL PONDERADO POR SALDO INICIAL (meses)	YENCIMIENTO RESIDUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL (meses)	TIPO ACTUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL	Min. TIPO ACTUAL	Máx. TIPO ACTUAL
3,00 - 4,00	894	95.284.488,52	6,17	300	262	3,82	3,00	4,00
4,00 - 5,00	12.509	1.337.424.942,45	86,62	327	296	4,49	4,00	5,00
5,00 - 6,00	1.826	110.080.903,03	7,13	284	224	5,15	5,00	5,97
6,00 - 7,00	20	1.001.993,05	0,06	203	177	6,29	6,00	6,75
7,00 - 8,00	6	177.592,35	0,01	184	162	7,49	7,15	7,81
8,00 - 9,00	1	53.055,18	0,00	240	229	8,00	8,00	8,00
<b>TOTALES</b>	<b>15.256</b>	<b>1.544.022.974,58</b>	<b>100,00</b>	<b>323</b>	<b>289</b>	<b>4,50</b>	<b>3,000</b>	<b>8,00</b>

**CARTERA AUDITADA DERECHOS DE CREDITO, EMISION TDA IBERCAJA 5**  
(División por Saldo Actual)

SALDO ACTUAL EUROS	NUM	SALDO ACTUAL EUROS	SALDO ACTUAL %	YENCIMIENTO INICIAL PONDERADO POR SALDO INICIAL (meses)	YENCIMIENTO RESIDUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL (meses)	TIPO ACTUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL	SALDO ACTUAL MEDIO	Min. TIPO ACTUAL	Máx. TIPO ACTUAL
0,00 - 15.000,00	115	914.445,96	0,06	199	124	4,65	7.951,70	3,67	5,50
15.000,00 - 30.000,00	1188	28.704.761,69	1,86	197	114	4,77	24.162,26	3,71	7,55
30.000,00 - 45.000,00	1738	65.199.761,73	4,22	227	156	4,69	37.514,25	3,60	7,81
45.000,00 - 60.000,00	1811	94.703.929,96	6,13	252	194	4,62	52.293,72	3,61	8,00
60.000,00 - 75.000,00	1584	106.746.113,92	6,91	271	222	4,54	67.390,22	3,56	6,32
75.000,00 - 90.000,00	1527	125.580.025,52	8,13	287	246	4,51	82.239,70	3,61	5,56
90.000,00 - 105.000,00	1195	115.952.685,77	7,51	306	269	4,49	97.031,54	3,35	6,75
105.000,00 - 120.000,00	1100	123.722.038,02	8,01	321	290	4,46	112.474,58	3,00	6,29
120.000,00 - 135.000,00	910	115.992.039,82	7,51	330	301	4,48	127.463,78	3,56	5,56
135.000,00 - 150.000,00	1013	144.118.709,74	9,33	343	318	4,46	142.269,21	3,50	5,92
150.000,00 - 165.000,00	696	109.483.960,84	7,09	349	324	4,48	157.304,54	3,61	5,86
165.000,00 - 180.000,00	622	107.212.217,75	6,94	358	336	4,48	172.366,91	3,61	5,36
180.000,00 - 195.000,00	467	87.663.939,14	5,68	366	343	4,48	187.717,21	3,50	5,56
195.000,00 - 210.000,00	352	71.075.945,45	4,60	370	348	4,47	201.920,30	3,61	5,29
210.000,00 - 225.000,00	259	56.198.515,17	3,64	372	350	4,48	216.982,68	3,61	5,21
225.000,00 - 240.000,00	171	39.775.285,47	2,58	362	342	4,50	232.604,01	3,71	5,17
240.000,00 - 255.000,00	118	29.176.364,70	1,89	376	355	4,49	247.257,33	3,77	5,12
255.000,00 - 270.000,00	83	21.713.683,88	1,41	373	353	4,47	261.610,65	3,97	5,04
270.000,00 - 285.000,00	68	18.903.096,63	1,22	363	339	4,44	277.986,72	3,56	5,11
285.000,00 - 300.000,00	54	15.788.989,25	1,02	359	340	4,44	292.388,69	3,82	5,01
300.000,00 - 315.000,00	45	13.790.269,60	0,89	363	341	4,44	306.450,44	3,76	5,14
315.000,00 - 330.000,00	30	9.662.938,04	0,63	367	345	4,27	322.097,93	3,61	4,82
330.000,00 - 345.000,00	21	7.082.694,95	0,46	353	333	4,32	337.271,19	3,61	4,71
345.000,00 - 360.000,00	20	7.056.097,73	0,46	357	335	4,31	352.804,89	3,76	4,61
360.000,00 - 375.000,00	16	5.874.838,83	0,38	387	369	4,39	367.177,43	3,81	4,84
375.000,00 - 390.000,00	18	6.831.254,22	0,44	368	345	4,38	379.514,12	4,05	4,82
390.000,00 - 405.000,00	9	3.592.154,83	0,23	318	296	4,54	399.128,31	4,05	5,34
405.000,00 - 420.000,00	7	2.867.891,63	0,19	343	318	4,23	409.698,80	3,61	4,64
420.000,00 - 435.000,00	4	1.726.942,31	0,11	375	361	4,59	431.735,58	4,17	4,87
435.000,00 - 450.000,00	4	1.765.052,50	0,11	345	319	4,32	441.263,13	4,29	4,36
450.000,00 - 465.000,00	5	2.273.095,69	0,15	372	354	4,36	454.619,14	4,12	4,61
465.000,00 - 480.000,00	3	1.405.433,32	0,09	380	361	4,28	468.477,77	4,17	4,41
480.000,00 - 495.000,00	2	971.800,52	0,06	408	396	4,41	485.900,26	4,41	4,41
495.000,00 - 510.000,00	1	496.000,00	0,03	360	350	4,54	496.000,00	4,54	4,54
<b>TOTALES</b>	<b>15.256</b>	<b>1.544.022.974,58</b>	<b>100,00</b>	<b>323</b>	<b>289</b>	<b>4,50</b>	<b>101.207,59</b>	<b>3,000</b>	<b>8,00</b>

**CARTERA AUDITADA DERECHOS DE CRÉDITO, EMISIÓN TDA IBERCAJA 5**  
(División por Meses de Impago)

MESES DE IMPAGO	NUM	SALDO ACTUAL EUROS	SALDO ACTUAL %	VENCIMIENTO	VENCIMIENTO	TIPO ACTUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL	Min. TIPO ACTUAL	Máx. TIPO ACTUAL
				INICIAL PONDERADO POR SALDO INICIAL (meses)	RESIDUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL (meses)			
0	14.483	1.454.074.275,92	94,17	322	288	4,49	3,00	8,00
1	577	66.304.599,28	4,29	329	297	4,63	3,61	6,11
2	146	17.726.399,90	1,15	345	315	4,61	3,71	6,22
3	50	5.917.699,48	0,38	328	296	4,76	3,99	5,86
<b>TOTALES</b>	<b>15.256</b>	<b>1.544.022.974,58</b>	<b>100,00</b>	<b>323</b>	<b>289</b>	<b>4,50</b>	<b>3,000</b>	<b>8,00</b>

**CARTERA AUDITADA DERECHOS DE CRÉDITO, EMISIÓN TDA IBERCAJA 5**  
(División por Localización Geográfica de la Garantía)

PROVINCIA GARANTÍA	NUM	SALDO ACTUAL EUROS	SALDO ACTUAL L %	VENCIMIEN O INICIAL PONDERADO POR SALDO INICIAL	VENCIMIEN O RESIDUAL PONDERAD O POR SALDO	TIPO ACTUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL	Min. TIPO ACTUAL	Máx. TIPO ACTUAL
ALAVA	12	1.712.231,33	0,11	346	329	4,33	3,94	4,81
ALBACETE	27	2.093.204,21	0,14	317	286	4,49	3,76	5,09
ALICANTE	265	28.166.564,61	1,82	317	292	4,43	3,55	6,42
ALMERIA	25	3.375.202,91	0,22	335	320	4,50	3,72	5,22
ASTURIAS	95	9.680.232,03	0,63	342	319	4,44	3,61	5,06
AVILA	11	1.291.361,58	0,08	381	363	4,44	4,25	4,75
BADAJOS	18	1.904.787,22	0,12	374	355	4,44	4,12	5,16
BALEARES	22	3.646.266,67	0,24	366	344	4,53	4,00	5,02
BARCELONA	948	125.694.677,67	8,14	354	317	4,58	3,00	5,75
BURGOS	78	7.619.973,17	0,49	337	300	4,37	3,63	5,34
CACERES	83	10.255.446,63	0,66	310	294	4,54	3,81	5,04
CADIZ	22	2.712.119,15	0,18	381	363	4,52	4,22	4,91
CANTABRIA	26	3.171.578,48	0,21	298	274	4,37	3,61	5,05
CASTELLON	378	32.132.769,27	2,08	308	274	4,61	3,61	5,73
CIUDAD REAL	15	1.546.063,04	0,10	356	329	4,64	3,72	5,11
CORDOBA	39	5.169.853,52	0,33	346	319	4,44	3,77	4,96
CUENCA	19	1.893.733,54	0,12	338	316	4,57	4,07	5,11
GERONA	27	2.834.730,99	0,18	344	313	4,57	3,67	5,75
GRANADA	33	3.927.359,63	0,25	371	349	4,53	3,96	5,44
GUADALAJARA	1.299	113.883.749,89	7,38	304	266	4,53	3,61	5,60
GUIPUZCOA	3	249.887,75	0,02	310	265	4,91	4,54	5,25
HUELVA	4	308.122,93	0,02	310	293	4,48	4,36	4,79
HUESCA	772	57.079.074,38	3,70	293	257	4,62	3,71	7,81
JAEN	36	3.694.332,92	0,24	366	345	4,56	4,20	5,11
LA CORUÑA	20	3.083.155,54	0,20	345	326	4,25	3,35	4,64
LAS PALMAS	61	6.818.264,25	0,44	334	306	4,51	3,71	5,29
LEON	44	4.333.255,83	0,28	361	344	4,42	3,81	5,22
LERIDA	369	34.146.525,25	2,21	338	303	4,62	3,72	7,47
LOGROÑO	420	34.204.063,40	2,22	306	274	4,48	3,56	8,00
LUGO	1	79.245,30	0,01	184	164	4,56	4,56	4,56
MADRID	4.328	472.390.095,44	30,59	318	282	4,49	3,41	6,56
MALAGA	34	5.233.077,31	0,34	377	354	4,51	3,71	4,89
MURCIA	58	6.920.255,85	0,45	347	326	4,48	3,66	5,00
NAVARRA	223	25.372.261,72	1,64	336	299	4,42	3,61	6,11
ORENSE	34	3.697.172,92	0,24	367	350	4,32	3,72	4,69
PALENCIA	4	263.125,13	0,02	220	175	4,29	3,76	5,25
PONTEVEDRA	26	4.284.484,72	0,28	390	376	4,36	3,61	5,25
S. C. DE TENERIFE	16	1.632.468,80	0,11	313	273	4,42	3,81	5,05
SALAMANCA	20	2.385.089,24	0,15	311	294	4,43	3,97	4,69
SEGOVIA	13	1.513.186,35	0,10	338	317	4,53	4,17	4,84
SEVILLA	65	7.130.343,48	0,46	348	326	4,44	4,02	5,16
SORIA	72	4.884.710,09	0,32	296	251	4,44	3,50	5,25
TARRAGONA	425	38.609.635,06	2,50	325	287	4,54	3,56	5,56
TERUEL	212	15.139.722,74	0,98	291	255	4,67	3,86	7,75
TOLEDO	249	27.849.939,91	1,80	336	309	4,57	3,82	5,56
VALENCIA	1.136	109.139.343,59	7,07	328	296	4,51	3,61	6,56
VALLADOLID	31	3.622.891,80	0,23	319	294	4,21	3,61	4,84
VIZCAYA	8	1.287.448,76	0,08	373	349	4,37	3,85	4,80
ZAMORA	4	478.717,29	0,03	301	284	4,42	4,31	4,57
ZARAGOZA	3.126	305.481.172,29	19,78	320	288	4,45	3,56	6,32
<b>TOTALES</b>	<b>15.256</b>	<b>1.544.022.974,58</b>	<b>100,00</b>	<b>323</b>	<b>289</b>	<b>4,50</b>	<b>3,000</b>	<b>8,00</b>

### 2.2.3 Naturaleza legal de los activos

Como se ha indicado anteriormente, la totalidad de los activos serán Préstamos Hipotecarios que serán transferidos al Fondo por IBERCAJA mediante la emisión de las Participaciones y los Certificados. De la cartera auditada, diez mil novecientos sesenta y cinco ( 10.965) Préstamos Hipotecarios, con un saldo, a 11 de abril de 2007, de mil doce millones doscientos setenta y siete mil novecientos cincuenta y ocho euros con cincuenta y cinco céntimos de euro euros ( 1.012.277.958,55 €), que representan el 65,56%, corresponderían a Participaciones; cuatro mil doscientos noventa y uno (4.291) Préstamos Hipotecarios con un saldo a 11 de abril de 2007 de quinientos treinta y un millones setecientos cuarenta y cinco mil dieciséis euros con tres céntimos de euro euros (531.745.016,03 €), que representan un 34,44%, corresponderían a Certificados.

Los Préstamos Hipotecarios, por sus características económicas, se clasifican en dos categorías:

- a) Préstamos Hipotecarios que cumplen los requisitos establecidos en la Sección Segunda de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, reguladora del Mercado Hipotecario (la “**Ley del Mercado Hipotecario**”) y que se transmiten al Fondo mediante la emisión de las Participaciones.
- b) Préstamos Hipotecarios que no cumplen los requisitos de la Sección Segunda de la Ley del Mercado Hipotecario y que se transmiten al Fondo mediante la emisión de los Certificados, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 44/2002.

Los Préstamos Hipotecarios se encuentran documentados en escritura pública e inscritos en el Registro de la Propiedad, siendo ejecutables conforme a lo dispuesto en el del Título IV del Libro III de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

### 2.2.4 Fechas en relación a los Préstamos Hipotecarios

Cada uno de los Préstamos Hipotecarios de la cartera tiene una fecha de vencimiento, sin perjuicio de la posibilidad de amortizarse anticipadamente conforme a las condiciones particulares de cada uno de ellos. En el apartado 2.2.2 del presente Módulo Adicional se recoge un cuadro con la división de los Préstamos Hipotecarios según su vencimiento residual en meses. La última fecha de amortización regular de los Préstamos Hipotecarios es el 30 de septiembre de 2046.

### 2.2.5 Importe de los activos

En la Fecha de Constitución, el importe de las Participaciones y los Certificados será igual o ligeramente inferior a 1.200.000.000 de euros, equivalente al importe nominal de



la emisión de Bonos de las Series A1, A2, B, C y D . Las Participaciones y los Certificados que se cederán al Fondo se extraerán de los préstamos de la cartera auditada a 11 de abril de 2007, que está compuesta por quince mil doscientos cincuenta y seis (15.256) préstamos hipotecarios con un Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de mil quinientos cuarenta y cuatro millones veintidós mil novecientos setenta y cuatro euros con cincuenta y ocho céntimos de euros (1.544.022.974,58 €).

## 2.2.6 Ratio del principal de los Préstamos Hipotecarios o nivel de garantía

CARTERA AUDITADA DERECHOS DE CRÉDITO, EMISIÓN TDA IBERCAJA 5 (División por Ratio Saldo Actual/Tasación)									
RATIO SALDO ACTUAL/TASACION	NUM	SALDO ACTUAL EUROS	SALDO ACTUAL %	VENCIMIENTO INICIAL PONDERADO POR SALDO INICIAL (meses)	VENCIMIENTO RESIDUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL (meses)	TIPO ACTUAL PONDERA DO POR SALDO ACTUAL	RATIO SALDO ACTUAL/ TASACION PONDERADO POR SALDO ACTUAL	Min. TIPO ACTUAL	Máx. TIPO ACTUAL
0,00 - 10,00	109	1.507.445,33	0,10	187	137	4,51	8,08	3,72	7,47
10,00 - 20,00	457	14.549.567,53	0,94	207	158	4,55	16,33	3,67	5,80
20,00 - 30,00	1.174	55.724.298,29	3,61	228	181	4,52	26,05	3,41	6,66
30,00 - 40,00	1.626	101.997.054,44	6,61	251	206	4,51	35,27	3,61	6,29
40,00 - 50,00	1.572	122.779.085,62	7,96	277	235	4,50	45,40	3,00	7,15
50,00 - 60,00	1.882	174.170.429,49	11,28	295	255	4,48	55,37	3,50	7,75
60,00 - 70,00	2.476	243.105.367,68	15,74	303	261	4,48	65,39	3,56	8,00
70,00 - 80,00	3.375	432.408.534,50	28,01	339	310	4,45	75,07	3,61	6,22
80,00 - 90,00	929	131.638.996,69	8,53	363	337	4,56	85,33	3,50	5,75
90,00 - 100,00	1.643	264.370.099,01	17,12	388	366	4,59	95,96	3,71	7,81
100,00 - 110,00	13	1.772.096,00	0,11	378	339	4,67	100,00	4,50	5,02
<b>TOTALES</b>	<b>15.256</b>	<b>1.544.022.974,58</b>	<b>100,00</b>	<b>323</b>	<b>289</b>	<b>4,50</b>	<b>68,43</b>	<b>3,000</b>	<b>8,00</b>

## 2.2.7 Método de creación de activos

Tal y como se ha indicado en el apartado 2.2.2 del presente Módulo Adicional, los Préstamos Hipotecarios fueron otorgados por el Cedente y fueron concedidos a personas físicas con el objeto de financiar la adquisición, construcción o rehabilitación de viviendas situadas en territorio español u otro tipo de finalidades. Dichos Préstamos Hipotecarios están garantizados por hipoteca inmobiliaria con rango de primera hipoteca constituida sobre el pleno dominio de todas y cada una de las fincas en cuestión, valoradas por una Sociedad de Tasación. Algunos de los citados Préstamos Hipotecarios provienen de subrogaciones del deudor persona física en préstamos al promotor. En la Fecha de Constitución, según declaración del Cedente, no existirán litigios de ningún tipo en relación con los Préstamos Hipotecarios que puedan perjudicar la validez de los mismos.

El porcentaje de préstamos de la cartera auditada a 11 de abril de 2007 que se han concedido para la financiación de otro tipo de finalidades distintas de las de financiación de la adquisición, construcción o rehabilitación de viviendas no supera el 9,90% por lo que a Saldo Pendiente de Vencimiento se refiere. El Cedente no tiene una metodología diferente a la que se describe a continuación para la concesión de préstamos cuya finalidad es distinta de la de adquisición, construcción o rehabilitación de viviendas.

Los Préstamos Hipotecarios han sido concedidos por el Cedente siguiendo sus procedimientos habituales, los cuales se encuentran descritos en el documento “Memorandum

sobre Mecanismos de Concesión de Préstamos”, anexo a la Escritura de Constitución, que a continuación se resume:

*a) Descripción del proceso*

A solicitud del cliente, la oficina realiza un primer estudio y valoración para la concesión de la operación de préstamo hipotecario. El contacto con el cliente es siempre a través del gestor comercial o director de la oficina.

La solicitud del cliente puede llegar a IBERCAJA por las siguientes vías:

- a) El solicitante ya es cliente de la Entidad.
- b) El solicitante no es cliente de la Entidad y lo presenta algún cliente, bien porque sea conocido o familiar, bien porque es el comprador de la vivienda que nuestro cliente vende y necesita financiación.
- c) El solicitante no es cliente de la entidad, pero plantea su solicitud atraído por alguna campaña de marketing de préstamos hipotecarios. En otras ocasiones el nuevo cliente viene a la entidad por pertenecer a colectivos con los cuales hay firmados convenios que incluyen condiciones especiales en la financiación de vivienda (funcionarios de Entes Públicos, grandes empresas, asociaciones...).
- d) Plantea la solicitud de la operación un API (Agente de la Propiedad Inmobiliaria).
- e) El solicitante compra una vivienda cuya construcción ha sido previamente financiada por Ibercaja al Promotor (subrogados).

*b) Concesión directa (hipotecario individual)*

Habitualmente en la primera entrevista con el cliente se obtiene información referida a la vivienda que el cliente desea adquirir o rehabilitar, si existe un plazo para la compra, necesidades de financiación, disponibilidad de ahorro previo, si tiene ofertas de otras entidades, y se facilita información al cliente en cuanto a la oferta de productos de la entidad. En concreto se entrega al cliente:

- Folleto informativo de condiciones financieras de préstamos hipotecarios, según Orden Ministerial de 05/05/94, sobre transparencia de las condiciones financieras de los préstamos hipotecarios (se adjunta modelo).
- Características de la/s modalidad/es de préstamos más adecuadas al perfil del cliente (Ficha de presentación de producto. Para los préstamos bonificados se establecen las posibles bonificaciones asociadas según los productos que dan acceso a dichas bonificaciones, tales como domiciliación de nómina, domiciliación de recibos, contratación de seguros, entre otros).
- Simulación de cuadro de amortización.
- Gastos aproximados estimados.

Es posible que en ese primer momento se pueda cerrar la venta y el solicitante plantee ya el inicio de la tramitación de su solicitud o que decida pensarlo y comparar ofertas. En

este último caso se realiza seguimiento del cliente por parte de la oficina. Una vez que el solicitante ha planteado la operación y ha aportado la documentación e información solicitada, la oficina inicia la tramitación y el estudio de la operación.

La documentación que debe aportar el cliente es la siguiente:

#### **Para trabajadores por cuenta ajena**

- Fotocopias D.N.I./ N.I.F. de todos los intervinientes.
- Dos últimas nóminas o certificación de haberes.
- Última declaración de la Renta.
- Impuesto sobre el Patrimonio (en su caso).
- Justificación documental del origen y destino de la operación (contrato de compraventa, presupuesto, proyecto de inversión, relación de pagos, etc.)
- Fotocopia de la escritura de propiedad del inmueble a hipotecar o en su caso, de la escritura de declaración de obra nueva.
- Justificación del pago del IBI.
- Nota Simple Registral actualizada.
- Fotocopia de las capitulaciones matrimoniales inscritas en el Registro Civil (en su caso).
- Fotocopia de la resolución judicial inscrita en el Registro Civil en caso de existir sentencia firme de separación matrimonial o divorcio.

**Para profesionales y autónomos** Además de la documentación anterior que les sea aplicable:

- Seguros sociales, declaraciones de IVA año en curso y resumen año anterior.
- Ingresos trimestrales a cuenta a Hacienda, si está obligado.

Una vez que el cliente ha planteado la operación y aporta toda la documentación e información solicitada, se inicia por parte de la oficina la tramitación y el estudio de la misma. La tramitación del expediente se realiza automatizadamente por parte de la oficina, solicitándose la tasación, información de la CIRBE y fichero de morosos, además del informe jurídico correspondiente a la Asesoría Jurídica de la entidad, donde se describen las propiedades, la situación jurídica de los intervinientes y un resumen de cómo proceder en la formalización para que sea jurídicamente correcta.

Obtenida toda la información se efectúa un estudio de la viabilidad de la inversión, incluyendo la evaluación mediante el programa de *scoring*. El criterio principal de concesión es el análisis de la capacidad de reembolso del cliente para la operación solicitada en los plazos establecidos para ello, considerando las garantías adicionales como un apoyo a la operación, pero en ningún caso como criterio de decisión.

Reunidos todos los datos, la oficina decide la concesión o no de la operación si está dentro de sus atribuciones, o bien la propone para su aprobación a un nivel superior de decisión que tenga capacidad para ello.

Una vez autorizada la operación por la instancia pertinente se prepara la documentación necesaria para su formalización, se firma la escritura ante Notario y se ejecutan los trámites legales que sean necesarios para considerar finalizada la formalización de la operación.

Una vez que el cliente aporta toda la documentación requerida se puede estimar que se estará en disposición de formalizar la operación en un plazo aproximado de entre ocho y diez días.

*c) Promotor (subrogados)*

En el caso de préstamos subrogados, es el promotor quien facilita a IBERCAJA una relación de los compradores de viviendas, así como copia de los contratos privados de compra. La oficina realiza la gestión comercial con los clientes para conseguir su vinculación previa a la subrogación de la hipoteca y solicitar la documentación necesaria para el estudio de la operación.

## **2.2.8 Indicación de declaraciones y garantías dadas al emisor en relación con los activos**

El Cedente, como titular de los Préstamos Hipotecarios, declarará y garantizará al Fondo y a la Sociedad Gestora en la Escritura de Constitución, respecto a sí mismo, a las Participaciones y los Certificados que emitirá y respecto a los Préstamos Hipotecarios de los que participarán las Participaciones y los Certificados por él emitidos, a la Fecha de Constitución del Fondo:

### **2.2.8.1. Manifestaciones del Cedente en relación a sí mismo:**

1. Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España y se halla facultada para participar en el mercado hipotecario.
2. Que ni a la fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación concursal, de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra, ni ninguna otra situación que, dando lugar a responsabilidad, pudiera conducir a la revocación de la autorización como entidad de crédito.
3. Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, tanto administrativas como corporativas, para efectuar la cesión de los Préstamos Hipotecarios al Fondo, mediante la emisión de las Participaciones y los Certificados, el válido otorgamiento de la Escritura de Constitución, de los compromisos asumidos en la misma y de los demás contratos relacionados con la constitución del Fondo.

4. Que dispone de cuentas auditadas, individuales y consolidadas, de los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2004, a 31 de diciembre de 2005 y a 31 de diciembre de 2006 con opinión favorable, sin salvedades, de los Auditores en, al menos, el informe emitido respecto del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2006, y que ha depositado dichas cuentas anuales e informes de auditoría en la CNMV y en el Registro Mercantil.
5. Que cumple la legislación vigente sobre protección de datos.

**2.2.8.2. Manifestaciones del Cedente en cuanto a los Préstamos Hipotecarios movilizados a través de la cartera de las Participaciones y los Certificados que se agrupan en el Fondo.**

1. Que los Préstamos Hipotecarios existen, son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, habiéndose observado en su otorgamiento todas las disposiciones legales aplicables.
2. Que el Cedente es titular en pleno dominio de la totalidad de los Préstamos Hipotecarios, sin que exista impedimento alguno para que puedan emitirse las Participaciones y los Certificados representativos de los Préstamos Hipotecarios o en caso contrario tal consentimiento ha sido obtenido.
3. Que los datos relativos a los Derechos de Crédito que se incluyen en el Anexo 6 a la Escritura de Constitución reflejarán correctamente la situación de los mismos a la Fecha de Constitución, tal y como está recogida en los ficheros informáticos de los mismos, y que dichos datos son correctos, completos y no inducen a error. Cualquier otra información adicional sobre las características de la cartera de préstamos del Cedente recogida en este folleto o comunicada a la Sociedad Gestora es correcta, conforme con la información de dichos préstamos recogida en los ficheros informáticos o en la documentación del Cedente y no induce a error. Asimismo, cualquier información sobre los Derechos de Crédito que pudiera, de cualquier modo, afectar a la estructura financiera o legal del Fondo ha sido comunicada a la Sociedad Gestora.
4. Que todos los Préstamos Hipotecarios devengan intereses a tipos variables sin perjuicio de que durante un período inicial de los mismos puedan haberse acordado tipos fijos. Los Préstamos Hipotecarios no tienen establecido ningún límite máximo ni mínimo en el tipo de interés.
5. Que los Préstamos Hipotecarios que respaldan la emisión de Participaciones Hipotecarias han sido concedidos a personas físicas, no siendo éstas empleadas de la Entidad Cedente, con el objeto de financiar la adquisición, construcción o rehabilitación de viviendas situadas en territorio español. Que los Préstamos Hipotecarios que respaldan la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca han sido concedidos a personas físicas, no siendo estas empleadas de la entidad Cedente, con el objeto de financiar la adquisición, construcción o rehabilitación de viviendas situadas en territorio español u otras finalidades.

Algunos de los citados préstamos provienen de subrogaciones del deudor en préstamos al promotor

6. Que todos los Préstamos Hipotecarios están garantizados por hipoteca inmobiliaria con rango de primera hipoteca constituida sobre el pleno dominio de todas y cada una de las fincas en cuestión, sin que los inmuebles hipotecados se encuentren afectos a prohibiciones de disponer, condiciones resolutorias o cualquier otra limitación de dominio con carácter preferente a la hipoteca.
7. Que todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad cuyos datos de inscripción se corresponden con los mencionados en la Escritura de Constitución del Fondo y en los correspondientes Títulos Múltiples. La inscripción de las fincas hipotecadas está vigente y sin contradicción alguna y no está sujeta a limitación alguna preferente a la hipoteca de acuerdo con la normativa aplicable.
8. Que las hipotecas están constituidas sobre fincas que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad a los Hipotecantes y que reúnen los requisitos exigidos por el artículo 27 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, de desarrollo de la Ley del Mercado Hipotecario (el “**Real Decreto 685/1982**”), no teniendo constancia el Cedente de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichas fincas.
9. Que todas las viviendas hipotecadas son viviendas terminadas y han sido objeto de tasación previa por Sociedades de Tasación debidamente inscritas en el Banco de España, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación. Las tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación sobre el mercado hipotecario.
10. Que, en el caso de préstamos concedidos para adquisición de Viviendas de Protección Oficial, el valor de tasación considerado a efectos de todos los cálculos, ha sido el valor máximo legal de venta.
11. Que el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de cada uno de los Préstamos Hipotecarios que respaldan las Participaciones no excederá del 80% del valor de tasación de las fincas hipotecadas en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario, a la fecha de la emisión de las Participaciones.
12. Que el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de cada uno de los Préstamos Hipotecarios que respaldan los Certificados no excederá del 100% del valor de tasación de las fincas hipotecadas en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario, a la fecha de la emisión de los Certificados.
13. Que el Cedente no tiene conocimiento de que se haya producido el desmerecimiento del valor de ninguna finca hipotecada en más de un 20% del valor de tasación.
14. Que los inmuebles sobre los que se ha constituido la garantía hipotecaria cuentan con (i) un seguro contra daños, en el que el capital asegurado no es inferior, bien al valor de tasación, excluidos los elementos no asegurables por naturaleza, para el caso de los préstamos que respaldan las Participaciones, o bien al saldo del préstamo o al valor de tasación, excluidos los elementos no asegurables por

naturaleza, al 11 de abril de 2007, para el caso de los préstamos que respaldan los Certificados o (ii) en caso de que no exista la cobertura a la que se refiere el punto (i) anterior o el capital asegurado fuera insuficiente, el Cedente ha contratado una póliza global de seguros complementaria y subsidiaria que garantiza una suficiente cobertura de seguro por daños.

15. Que la información relativa a los seguros contra daños contratados por los Deudores, y a cualquier otro derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios es completa y se ajusta fielmente a la realidad.
16. Que el Cedente no tiene constancia de que no hayan sido íntegramente satisfechas las primas por los seguros contratados a que se refieren los puntos 14 y 15 anteriores.
17. Que los inmuebles hipotecados en virtud de los Préstamos Hipotecarios no se hallan incursos en la situación de bienes excluidos para ser admitidos en garantía conforme al artículo 31.1.d) del Real Decreto 685/1982 y los Préstamos Hipotecarios no reúnen ninguna de las características de los créditos excluidos o restringidos por el artículo 32 del Real Decreto 685/1982 para servir de cobertura a la emisión de las Participaciones y los Certificados.
18. Que los Préstamos Hipotecarios han sido concedidos según criterios de mercado.
19. Que ha seguido fielmente los criterios contenidos en el documento titulado “Memorándum Interno sobre Concesión de Préstamos Hipotecarios” que se adjunta como anexo a la Escritura de Constitución, siendo los utilizados habitualmente por el Cedente en la concesión de Préstamos Hipotecarios, y que dichos criterios son legales.
20. Que los Préstamos Hipotecarios han sido formalizados en escritura pública.
21. Que todas las escrituras de las hipotecas constituidas sobre las viviendas y que se refieren a los Préstamos Hipotecarios están debidamente depositadas en el domicilio del Cedente a disposición de la Sociedad Gestora. Todos los Préstamos están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus escrituras y son objeto de análisis y seguimiento por parte del Cedente.
22. Que todos los Préstamos Hipotecarios han sido y están siendo administrados por el Cedente desde el momento de su concesión o de la subrogación a favor de IBERCAJA de acuerdo con los procedimientos habitualmente utilizados por éste en la administración de préstamos hipotecarios.
23. Que no existen litigios de ningún tipo en relación con los Préstamos Hipotecarios que puedan perjudicar la validez de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil, y que no tienen conocimiento de la existencia de circunstancias que puedan dar lugar a la ineficacia del contrato de adquisición de la vivienda hipotecada en garantía de los Préstamos Hipotecarios.

24. Que ninguno de los Préstamos Hipotecarios tendrá, en la Fecha de Constitución, pagos pendientes por un plazo superior a 30 días.
25. Que el Cedente, no tiene conocimiento de que los Deudores sean titulares de ningún derecho de crédito frente al Cedente por el que tenga derecho a ejercitar la compensación de tal forma que pudieran verse afectados negativamente los derechos atribuidos por las Participaciones y los Certificados.
26. Que no le consta que alguno de los Deudores pueda oponer al Cedente excepción alguna al pago de cualquier cantidad referida a los Préstamos Hipotecarios.
27. Que el Cedente no ha recibido, en la Fecha de Constitución, ninguna notificación de amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios.
28. Que no le consta que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la garantía hipotecaria relativa a los Préstamos Hipotecarios.
29. Que no le consta que alguna persona tenga un derecho preferente sobre el Fondo, en cuanto titular de las Participaciones y los Certificados, al cobro de las cantidades que se deriven de los Préstamos Hipotecarios, salvo los derechos preferentes legales.
30. Que respecto a los Préstamos Hipotecarios, el nivel de riesgo máximo concedido a un solo Deudor (definido como la suma de los saldos vivos de todos los préstamos concedidos a un solo Deudor) no excede a 11 de abril de 2007 de seiscientos treinta y dos mil seiscientos treinta y cinco euros y treinta y nueve céntimos (632.635,39 €).
31. Que los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión de bonos hipotecarios y, a partir de la emisión de las Participaciones y los Certificados, no estarán afectos a emisión alguna de cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias u otros certificados de transmisión de hipoteca.
32. Que las Participaciones y los Certificados se emiten por el mismo plazo que resta hasta el vencimiento y por el mismo tipo de interés de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan.
33. Que, en el día de la emisión, el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de cada uno de los Préstamos Hipotecarios es equivalente al importe nominal de la Participación o del Certificado a que corresponde.
34. Que la última fecha de amortización regular de los Préstamos Hipotecarios es el 30 de septiembre de 2046.
35. Que la información sobre las Participaciones, los Certificados y los Préstamos Hipotecarios contenida en el Folleto, es exacta y se ajusta fielmente a la realidad.
36. Que todos los Préstamos Hipotecarios están denominados en euros, y son pagaderos exclusivamente en euros y no contemplan cláusulas que permitan el diferimiento en el pago periódico ni de intereses ni de principal.



37. Que las obligaciones de pago de todos los Préstamos Hipotecarios se satisfacen mediante domiciliación en una cuenta bancaria siendo la periodicidad de las cuotas de intereses y de amortización mensual.
38. Que, en la Fecha de Constitución del Fondo, cada uno de los Préstamos Hipotecarios ha tenido al menos el vencimiento de dos cuotas, estando dispuesto, en todos ellos, la totalidad del capital.
39. Que, sin perjuicio del contenido de la declaración 5 anterior, ninguno de los Préstamos Hipotecarios corresponde a financiaciones concedidas a promotores inmobiliarios para la construcción o rehabilitación de viviendas destinadas para la venta.
40. Que, una vez efectuada la emisión de Participaciones y los Certificados, el volumen de cédulas emitidas por el Cedente y no vencidas no superará el 90% de la suma de los capitales no amortizados de los préstamos hipotecarios en cartera aptos para la cobertura de su emisión, de acuerdo con lo establecido en los artículos 59 y 60 del Real Decreto 685/1982.

### **2.2.9 Sustitución de los activos titulizados**

En el supuesto excepcional de que, con posterioridad a la Fecha de Constitución, y no obstante las declaraciones formuladas por el Cedente y la diligencia por éste observada para asegurar su veracidad, se detectara, durante la vida del Fondo, que alguna de las Participaciones y/o Certificados o que alguno de los Préstamos Hipotecarios sobre los que se han emitido aquellos, no se ajustaba en la Fecha de Constitución del Fondo a las declaraciones formuladas en el apartado 2.2.8 del presente Módulo Adicional o a los hechos sobre los que en dicho apartado declara no tener conocimiento y recogidas en la Escritura de Constitución del Fondo, el Cedente se obliga:

- (A) A sustituir la correspondiente Participación y/o Certificado por otro de características financieras similares, en cuanto a importe, rango, plazo residual, tipo de interés, características del deudor e inmueble hipotecado y ratio saldo/valor de tasación, que sea aceptado por la Sociedad Gestora, comunicado a las Agencias de Calificación y siempre que no se perjudique la calificación de los Bonos otorgada por las mismas.

Las cantidades devengadas y no pagadas de la Participación y/o Certificado que corresponda sustituir, deberán ser abonadas al Fondo por el Cedente, en su calidad de Administrador, en el momento en que se produzca la sustitución de dicha Participación y/o Certificado.

En todo caso, al sustituir alguna Participación y/o Certificado, el Cedente deberá acreditar que la Participación y/o Certificado sustitutivo se ajusta a las declaraciones contenidas en el apartado 2.2.8 del presente Módulo Adicional.

El Cedente, tan pronto como tenga conocimiento de que alguna de las Participaciones y/o Certificados por él emitidos o que alguno de los Préstamos Hipotecarios

sobre los que se han emitido aquellos, no se ajusta a las mencionadas declaraciones, deberá ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora e indicarle los préstamos hipotecarios sobre los que propone emitir nuevas participaciones hipotecarias y/o certificados de transmisión de hipoteca para sustituir a los afectados. En caso de que se produzca la sustitución de alguna Participación y/o Certificado, de conformidad con lo previsto en el presente apartado, el Cedente procederá a emitir un nuevo Título Múltiple que será canjeado por el que se entrega en la Fecha de Constitución.

El Cedente se compromete a formalizar la sustitución de las Participaciones y los Certificados en acta notarial y en la forma y plazo que establezca la Sociedad Gestora, y a proporcionar la información sobre los mismos que considere necesaria la Sociedad Gestora. La sustitución se comunicará a las Agencias de Calificación y una copia del acta notarial será remitida a la CNMV.

- (B) Subsidiariamente a la obligación asumida en el punto (A) anterior y para aquellos supuestos en los que la sustitución regulada en el mismo no fuera posible porque los préstamos hipotecarios disponibles resultaran ser no homogéneos con la cartera titulizada en razón de su importe, su rango, su plazo residual, su tipo de interés, las características del deudor, las características del inmueble hipotecado, o ratio saldo/valor de tasación, el Cedente se compromete a la amortización anticipada de la Participación y/o Certificado afectado, mediante la devolución, en efectivo, tanto del capital pendiente de la correspondiente Participación y/o Certificado y de los intereses devengados y no pagados hasta la fecha, como de cualquier otra cantidad que respecto a la Participación y/o Certificado corresponda al Fondo, mediante su ingreso al Fondo. La Sociedad Gestora, destinará los importes recibidos en concepto de amortización anticipada de las Participaciones y/o Certificados afectados por el supuesto anteriormente mencionado, a la amortización de los Bonos en la Fecha de Pago siguiente, con sujeción al Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6.2 del presente Módulo Adicional.

En particular, la modificación por el Cedente, durante la vigencia de los Préstamos Hipotecarios, de las condiciones de éstos sin sujeción a los límites establecidos en la legislación especial aplicable y a los términos pactados entre el Fondo y el Cedente en la Escritura de Constitución del Fondo y en el presente Folleto, en el apartado 3.7.1 del presente Módulo Adicional y, por tanto, absolutamente excepcional, supondría un incumplimiento unilateral por parte del Cedente de sus obligaciones que no debe ser soportado por el Fondo. Ante dicho incumplimiento, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, podrá (i) exigir la correspondiente indemnización por daños y perjuicios e (ii) instar la sustitución o reembolso de las Participaciones y/o Certificados afectados, de conformidad con lo dispuesto en las letras (A) y (B) anteriores, no suponiendo ello que el Cedente garantice el buen fin de la operación, sino la necesaria reparación de los efectos producidos por el incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el artículo 1.124 del Código Civil. Los gastos que las actuaciones para remediar el incumplimiento del Cedente originen, deben ser soportados por éste, sin poder repercutirse al Fondo. La Sociedad Gestora co-

municará de forma inmediata a la CNMV cada una de las sustituciones o amortizaciones de préstamos consecuencia de los incumplimientos del Cedente.

#### **2.2.10 Pólizas de seguros en relación con los Préstamos Hipotecarios**

De acuerdo a la declaración (14), todos los inmuebles sobre los que se ha constituido la garantía hipotecaria cuentan con (i) un seguro contra daños, en el que el capital asegurado no es inferior bien al valor de tasación, excluidos los elementos no asegurables por naturaleza, para el caso de los préstamos que respaldan las Participaciones, o bien al saldo del préstamo o al valor de tasación, excluidos los elementos no asegurables por naturaleza al 11 de abril de 2007, para el caso de los préstamos que respaldan los Certificados, o (ii) en caso de que no exista la cobertura a la que se refiere el punto (i) anterior o el capital asegurado fuera insuficiente, el Cedente ha contratado una póliza global de seguros complementaria y subsidiaria que garantiza una suficiente cobertura de seguro por daños.

IBERCAJA formalizará en el mismo acto la cesión aparejada a la emisión de las Participaciones y los Certificados de los derechos que le corresponden como beneficiaria de dichos contratos de seguro de daños suscritos por los Deudores o cualquier otra póliza de seguro que otorgue una cobertura equivalente. Corresponderán por tanto al Fondo, en cuanto titular de las Participaciones y los Certificados, todas las cantidades que le hubiera correspondido percibir a IBERCAJA por este concepto.

#### **2.2.11 Información relativa a los deudores en los casos en los que los activos titulizados comprendan obligaciones de cinco o menos deudores que sean personas físicas o si un deudor representa el 20% o más de los activos o si un deudor supone una parte sustancial de los activos.**

No aplicable.

#### **2.2.12 Detalle de la relación, si es importante para la emisión, entre el emisor, el garante y deudor.**

No existen.

#### **2.2.13 Si los activos comprenden activos de renta fija, descripción de las condiciones principales.**

No aplicable.

#### **2.2.14 Si los activos comprenden valores de renta variable, descripción de las condiciones principales.**

No aplicable.

**2.2.15 Si los activos comprenden valores de renta variable, que no se negocien en un mercado regulado o equivalente, en el caso de que representen más del 10% de los activos titulizados, descripción de las condiciones principales.**

No aplicable.

**2.2.16 Informe de evaluación de la propiedad y los flujos de tesorería/ingresos en los casos en los que una parte importante de los activos esté asegurada.**

Expresamente se hace constar que no ha habido ninguna valoración de los inmuebles objeto de las hipotecas de los Préstamos Hipotecarios con ocasión de la presente emisión, de tal forma que las valoraciones de las mismas, descritas en el apartado 2.2.2 del presente Módulo Adicional, son las efectuadas por las Sociedades de Tasación a la fecha original de concesión del Préstamo Hipotecario.

**2.3 Activos activamente gestionados que respaldan la Emisión**

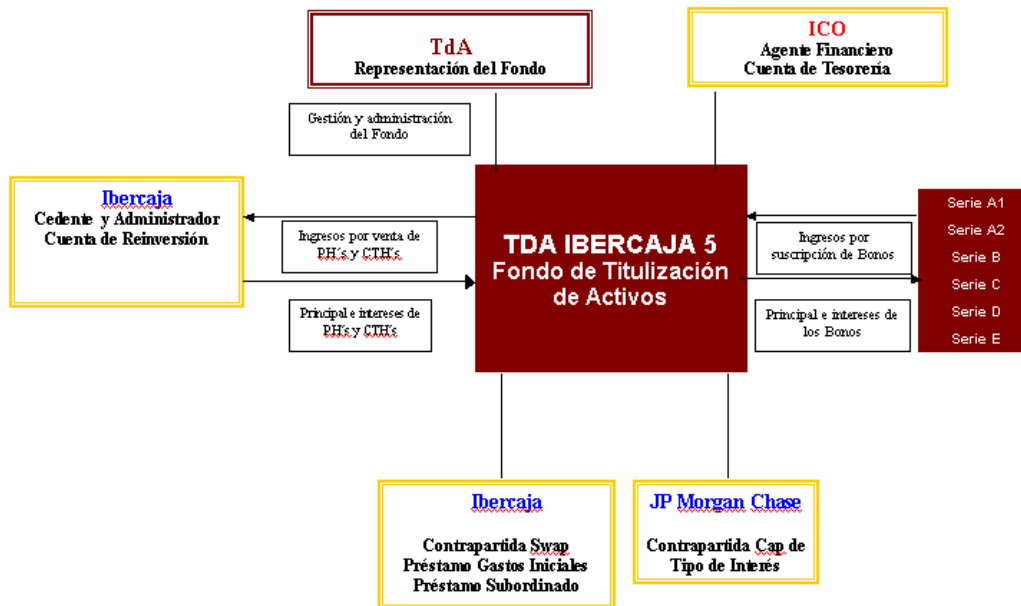
No aplicable.

**2.4 Declaración en caso de que el emisor se proponga emitir nuevos valores respaldados por los mismos activos, y descripción de cómo se informará a los tenedores de esa clase.**

No aplicable.

### 3. ESTRUCTURA Y TESORERÍA

#### 3.1 Descripción de la estructura de la operación



El balance\* inicial del Fondo será como sigue:

**BALANCE DEL FONDO (en su origen)**

<b>BALANCE DEL FONDO (en su origen)</b>			
<b>EUROS</b>			
<b>ACTIVO</b>		<b>PASIVO</b>	
Participaciones Hipotecarias	823.504.241,07	Serie A1	150.000.000,00
		Serie A2	1.002.000.000,00
Certificados de Transmisión de Hipoteca	376.495.758,91	Serie B	32.400.000,00
		Serie C	10.800.000,00
		Serie D	4.800.000,00
		Serie E	7.000.000,00
Tesorería			
Fondo de Reserva	7.000.000,00		
Gastos Iniciales Activados	1.500.000,00	Préstamo Gastos Iniciales	1.500.000,00
Otros recursos depositados	0,02		
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>1.208.500.000,00</b>	<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>1.208.500.000,00</b>
Recursos para desfase	5.000.000,00	Préstamo Desfase (disponible el 23/08/2007)	5.000.000,00

(\*): Para la realización del Balance se ha considerado que el importe de las Participaciones y los Certificados es mil doscientos millones de euros (1.200.000.000 €), sin embargo, en la Fecha de Constitución, el importe de los Préstamos Hipotecarios cedidos al Fondo mediante la emisión de las Participaciones y los Certificados será igual o ligeramente inferior a mil doscientos millones de euros (1.200.000.000 €).

**3.2 Descripción de las entidades que participan en la emisión y descripción de las funciones que deben ejercer.**

Un detalle de las entidades que participan en la emisión, así como la descripción de sus funciones, se identifican en los apartados 5.1 y 5.2 del Documento de Registro.

**3.3 Descripción del método y de la fecha de la venta, transferencia, novación o asignación de los activos o de cualquier derecho y/u obligación en los activos al Fondo.**

### **3.3.1 Términos generales de la emisión y suscripción de las Participaciones y los Certificados.**

Los Préstamos Hipotecarios se transfieren al Fondo a través de la emisión de las Participaciones y los Certificados por el Cedente y su suscripción por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo en virtud de la Escritura de Constitución y del presente Folleto. Las Participaciones y los Certificados se emitirán por un valor nominal igual o ligeramente inferior a mil doscientos millones de euros (1.200.000.000 €), equivalente al importe nominal de la emisión de Bonos de las Series A1, A2, B, C y D , refiriéndose cada Participación y Certificado a una participación del 100% sobre el principal no vencido de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, y devengando un tipo de interés igual al tipo de interés nominal que devengue en cada momento el correspondiente Préstamo Hipotecario.

La cesión plena e incondicional al Fondo de los derechos de crédito que se derivan de los Préstamos Hipotecarios, con las excepciones previstas en el apartado 3.3.3 del presente Módulo Adicional, mediante la emisión de las Participaciones y los Certificados, se realizará en la Fecha de Constitución por el plazo restante de vencimiento de dichos préstamos, no existiendo pacto alguno de recompra por parte del Cedente. Las Participaciones y los Certificados comenzarán a devengar el interés que corresponda, desde la Fecha de Constitución (incluida), es decir, el 11 de mayo de 2007, por lo que los intereses devengados por los Préstamos Hipotecarios desde la Fecha de Constitución corresponderán al Fondo.

El Cedente no asumirá responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios. Tampoco asumirá, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones y los Certificados, ni en virtud de la Escritura de Constitución del Fondo, ni del presente Folleto, ni de ningún otro pacto o contrato.

El Cedente responderá ante el Fondo de la existencia y legitimidad de los Préstamos Hipotecarios en la misma medida que señalan los artículos 348 del Código de Comercio y 1.529 del Código Civil.

La transmisión de las Participaciones y los Certificados está restringida a inversores cualificados.

### **3.3.2 Precio de emisión de las Participaciones y los Certificados**

La Sociedad Gestora, en la Fecha de Constitución del Fondo, suscribirá en nombre del Fondo el 100% de las Participaciones y los Certificados.

El precio de las Participaciones y los Certificados será el 100% del Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Préstamos Hipotecarios a la Fecha de Constitución del Fon-

do, y será abonado por la Sociedad Gestora en nombre y por cuenta del Fondo, al Cedente, en la Fecha de Desembolso, es decir, el 17 de mayo de 2007.

En caso de resolución de la constitución del Fondo y, consecuentemente, de la emisión y suscripción de las Participaciones y los Certificados, (i) se extinguirá la obligación de pago de las Participaciones y de los Certificados por parte del Fondo y (ii) la Sociedad Gestora estará obligada a restituir al Cedente cualquier derecho que se hubiera devengado a favor del Fondo por la suscripción de las Participaciones y los Certificados.

### **3.3.3 Descripción de derechos conferidos al Fondo por la suscripción de las Participaciones y los Certificados sobre los Préstamos Hipotecarios.**

El Fondo, en cuanto titular de las Participaciones y los Certificados, ostentará los derechos reconocidos en la normativa legal aplicable y en las Participaciones y los Certificados. En concreto, tendrá derecho a recibir los pagos que a partir de la Fecha de Constitución realicen los Deudores, con las excepciones previstas en el siguiente párrafo, así como cualquier otro pago que se derive de los Préstamos Hipotecarios, siempre que todos ellos correspondan a las Participaciones y los Certificados. Las Participaciones y los Certificados comenzarán a devengar intereses a favor del Fondo desde la Fecha de Constitución.

Además de los pagos que efectúen los Deudores, corresponderá al Fondo cualquier otro pago que reciba el Cedente por los Préstamos Hipotecarios, como Administrador de los mismos, incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio al préstamo hipotecario tales como indemnizaciones derivadas de pólizas de seguro, pagos efectuados por posibles garantes, etc., con la excepción de intereses de demora, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido, que corresponderá al Cedente.

Adicionalmente, el Fondo tendrá derecho a percibir las cantidades, bienes o derechos en pago de principal o intereses de los Préstamos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias, por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados o como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de las fincas en proceso de ejecución. El Cedente se compromete a realizar las notificaciones que, en su caso, sean necesarias para que dichos pagos sean efectuados a la Sociedad Gestora.

El Cedente deberá utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguros suscritas en relación con los Préstamos Hipotecarios, siendo el Cedente responsable frente al Fondo de los perjuicios que se ocasione al mismo en el supuesto de que no se hayan mantenido en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguros, como consecuencia del incumplimiento de esta obligación.

### **3.3.4 Representación de las Participaciones y los Certificados y depósito de los mismos.**



Las Participaciones y los Certificados que se agruparán en el Fondo se representarán mediante dos Títulos Múltiples nominativos, uno de ellos representativo de la totalidad de las Participaciones y el otro representativo de la totalidad de los Certificados.

Tanto para el caso de que se proceda por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a la sustitución de un Préstamo Hipotecario, según lo previsto en el apartado 2.2.9 del presente Módulo Adicional, como a la ejecución de un Préstamo Hipotecario, según lo previsto en el apartado 3.7.1 del presente Módulo Adicional, como, si procediéndose a la Liquidación Anticipada del Fondo, en los supuestos y con las condiciones del apartado 4.4.3 del Documento de Registro, haya de tener lugar la venta de las Participaciones y/o de los Certificados, así como para cualquier otro supuesto que lo requiriera, el Cedente se compromete a fraccionar cualquier título múltiple representativo de las Participaciones y/o de los Certificados en tantos títulos individuales o múltiples como fueren necesarios, o a sustituirlos o canjearlos, para la consecución de las anteriores finalidades.

Los Títulos Múltiples representativos de las Participaciones y de los Certificados y, en su caso, los títulos unitarios en los que aquellos se fraccionen, quedarán depositados en el Agente Financiero que actuará como depositario de los mismos.

### **3.3.5 Otras condiciones derivadas del régimen legal de las Participaciones y los Certificados.**

Conforme a lo que establece el Real Decreto 685/1982, las Participaciones y los Certificados serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho de conformidad con lo previsto en el artículo 67.1 del Real Decreto 685/1982, estando su adquisición o tenencia limitada a inversores cualificados o profesionales sin que puedan ser adquiridas por el público no especializado, de conformidad con lo previsto por el artículo 64.1 del Real Decreto 685/1982. Tanto la transmisión como el domicilio del nuevo titular, deberán notificarse por el adquirente a la entidad emisora.

El transmitente no responderá de la solvencia de la entidad emisora ni de la del Deudor, como tampoco de la suficiencia de la hipoteca que lo garantice.

### **3.3.6 Notificación a los deudores hipotecarios**

La cesión por IBERCAJA al Fondo de los Préstamos Hipotecarios no será notificada a los respectivos Deudores, no siendo obligatoria dicha notificación para la efectividad de la cesión. No obstante, en caso de concurso, o indicios del mismo, de intervención por el Banco de España, de liquidación o de sustitución del Administrador o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta podrá requerir al Administrador para que notifique a los Deudores la transmisión al Fondo de los Préstamos Hipotecarios pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Reinversión abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a

los Deudores dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento como en caso de concurso del Administrador, será la propia Sociedad Gestora, directamente o, en su caso a través de un nuevo Administrador que hubiere designado, la que efectúe la notificación a los Deudores.

El Cedente asumirá los gastos de notificación a los Deudores de los Préstamos Hipotecarios aún en el caso de que la misma sea realizada por la Sociedad Gestora.

### **3.4 Explicación del Flujo del Fondo**

#### **3.4.1 Cómo los flujos de los activos servirán para cumplir las obligaciones del emisor con los tenedores de los valores.**

Como se desprende del diagrama que se recoge en el apartado 3.1 del presente Módulo Adicional, los flujos de activos servirán para cumplir las obligaciones del emisor de la siguiente forma:

- a) En la Fecha de Desembolso, el Fondo pagará el precio de las Participaciones y los Certificados emitidos mediante el importe del precio de emisión recibido de los Bonos de las Series A1, A2, B, C y D.
- b) En la Fecha de Desembolso, el Fondo recibirá igualmente el importe del Préstamo para Gastos Iniciales para pagar los mismos.
- c) En la Fecha de Desembolso se dotará el Fondo de Reserva, con cargo al importe del principal recibido de los Bonos de la Serie E.
- d) El segundo Día Hábil anterior a la primera Fecha de Pago el Cedente ingresa en la Cuenta de Tesorería el importe definitivo del Préstamo Subordinado.
- e) En cada Fecha de Cobro, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, recibirá los importes que por principal e intereses, hayan pagado los Deudores de los Préstamos Hipotecarios durante cada Periodo de Cobro. Estos importes quedarán depositados en la Cuenta de Reinversión, devengando un tipo de interés, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Depósito a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Reinversión), que servirá para hacer frente a los pagos del Fondo en cada Fecha de Pago según el Orden de Prelación de Pagos.
- f) Avance Técnico. Teniendo en cuenta que parte de los retrasos en el pago de una cuota por parte de los prestatarios tiene carácter transitorio o técnico, y para evitar que dichos retrasos afecten negativamente al flujo de pagos a los titulares de los Bonos, y teniendo en cuenta además que existe una diferencia de 20 días entre el final del Periodo de Cobro y la Fecha de Cobro por parte del Fondo y siendo durante dicho periodo los importes recaudados por el Cedente, como Administrador de los Préstamos Hipotecarios, propiedad del

Fondo, la Sociedad Gestora podrá disponer en cada Fecha de Cobro, actuando en nombre y por cuenta del Fondo, de un avance de liquidación con cargo a dichos importes, que será depositado en la Cuenta de Reinversión.

El importe de cada Avance Técnico será un importe que no podrá exceder de lo recaudado por el Cedente de los Préstamos Hipotecarios que administre, por cualquier concepto de pago al que el Fondo tenga derecho en cuanto titular de las Participaciones y los Certificados, desde la finalización del último período de Cobro hasta la Fecha de Cobro en la que se solicita el Avance Técnico.

- g) Los Recursos Disponibles serán utilizados en cada Fecha de Pago para abonar las obligaciones de pago del Fondo conforme al Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6.2 del Módulo Adicional.

### **3.4.2 Información sobre toda mejora de crédito**

Como mecanismo de mejora crediticia ante posibles pérdidas debidas a Préstamos Hipotecarios impagados y/o Fallidos y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, se determina la constitución del Fondo de Reserva cuyas características se recogen en el apartado 3.4.2.1 siguiente.

Adicionalmente, la subordinación y la postergación de los Bonos de las Series B, C, D y E en el pago de intereses y reembolso del principal que se deriva del lugar que ocupan en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, constituye un mecanismo de protección entre las diferentes Series de Bonos.

Para mitigar el riesgo de tipo de interés que tiene lugar por el hecho de encontrarse las Participaciones y los Certificados sometidos a tipos de interés variables con diferentes índices de referencia y diferentes períodos de revisión y de liquidación a los intereses variables establecidos para cada una de las Series de los Bonos que se emiten con cargo al Fondo; y por otro lado, al riesgo que supone que, al amparo de la normativa de modificación y subrogación de préstamos hipotecarios, las Participaciones y los Certificados puedan ser objeto de renegociaciones que disminuyan el tipo de interés pactado, la Sociedad Gestora celebrará con IBERCAJA un Contrato de Permuta Financiera de Intereses, descrito en el apartado 3.4.7.1 del presente Módulo adicional y celebrará con JPMORGAN CHASE un Contrato de Cap de Tipos de Interés, descrito en el apartado 3.4.7.3. del Módulo Adicional.

El Fondo dispondrá, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Depósito a Tipo de Interés Garantizado, de una cuenta bancaria a nombre del Fondo (la “**Cuenta de Reinversión**”), a través de la cual se realizarán, en cada Fecha de Cobro, todos los ingresos que el Fondo deba recibir del Cedente, de conformidad con lo previsto en el apartado 3.4.4.1 del Módulo Adicional.

### 3.4.2.1. Fondo de Reserva

Como mecanismo de garantía y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo a los titulares de los Bonos de las Series A1, A2, B, C y D de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6.2 del presente Módulo Adicional, se constituirá un fondo de reserva (el “**Fondo de Reserva**”).

El Fondo de Reserva se constituirá inicialmente en la Fecha de Desembolso, con cargo al importe de la emisión de los Bonos de la Serie E, por un importe de siete millones de euros (7.000.000 €).

En cada Fecha de Pago se dotará al Fondo de Reserva hasta alcanzar el nivel requerido (el “**Nivel Requerido**”) del Fondo de Reserva con los Recursos Disponibles en cada Fecha de Pago que estén disponibles para tal fin, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6.2 del presente Módulo Adicional.

El Nivel Requerido del Fondo de Reserva será, en cada Fecha de Pago, la menor de las siguientes cantidades:

- Siete millones de euros (7.000.000 €).
- El 1,16% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos de las Series A1, A2, B, C y D.

No obstante, no podrá reducirse el Nivel Requerido del Fondo de Reserva en el caso de que en una Fecha de Pago, concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Que el Fondo de Reserva no hubiera estado en el Nivel Requerido en la Fecha de Pago anterior.
- Que el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones y Certificados no Fallidos con impago superior a 90 días sea mayor al 1% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones y Certificados no Fallidos.
- Que no hubiesen transcurrido 3 años desde la Fecha de Constitución del Fondo.

El Nivel Requerido mínimo del Fondo Reserva no podrá ser inferior al 0,5% del saldo inicial de las Participaciones y los Certificados.

Las cantidades que integren el Fondo de Reserva estarán depositadas en la Cuenta de Reinversión con las garantías a que se refiere el apartado 3.4.4.1 del presente Módulo Adicional.

### **3.4.3 Detalles de cualquier financiación de deuda subordinada**

El Cedente concederá al Fondo un Préstamo Subordinado y un Préstamo para Gastos Iniciales cuyos principales términos se describen a continuación.

#### **3.4.3.1 Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales**

El Cedente otorgará, de acuerdo con lo previsto en el contrato de préstamo para gastos iniciales (el “**Préstamo para Gastos Iniciales**”), un préstamo subordinado al Fondo por un importe de hasta un millón quinientos mil euros (1.500.000 €).

El importe definitivo del Préstamo para Gastos Iniciales será determinado por la Sociedad Gestora el 14 de mayo de 2007, una vez las Entidades Directoras le hayan comunicado, tal y como se describe en el apartado 4.2.2 de la Nota de Valores, las comisiones de aseguramiento y colocación definitivas aplicables a los Bonos de cada Serie. La Sociedad Gestora procederá a comunicar a IBERCAJA, antes de las 11:00 a.m. horas (hora CET) del 14 de mayo de 2007, el importe definitivo del Préstamo para Gastos Iniciales. La entrega del importe definitivo del Préstamo para Gastos Iniciales se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero. El importe definitivo del Préstamo para Gastos Iniciales, se hará constar en el acta notarial de desembolso.

El importe del Préstamo para Gastos Iniciales se destinará por la Sociedad Gestora al pago de los gastos iniciales del Fondo correspondientes a la constitución de éste y la emisión de los Bonos.

La remuneración del Préstamo para Gastos Iniciales se realizará sobre la base de un tipo de interés anual variable trimestralmente igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Período de Devengo de Intereses más un margen del 0,75%. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo, descrito en apartado 3.4.6.2 del presente Módulo Adicional. Los intereses se liquidarán en cada una de las Fechas de Pago, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Período de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por 360 días. El pago de dichos intereses estará sujeto al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previstos en los apartados 3.4.6.2 y 3.4.6.3, respectivamente, del Módulo Adicional.

La amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales se realizará en 20 cuotas consecutivas e iguales, la primera de las cuales tendrá lugar en la primera Fecha de Pago (27 de agosto de 2007) y las restantes en las siguientes Fechas de Pago, todo ello con sujeción al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, descritos en los apartados 3.4.6.2 y 3.4.6.3, respectivamente, del Módulo Adicional.

La no confirmación antes del inicio del Período de Suscripción de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación constituirá un supuesto de resolución del Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.

Todas las cantidades que deban abonarse al Cedente, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal, del Préstamo para Gastos Iniciales, estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecidos en los apartados 3.4.6.2 y 3.4.6.3 del Módulo Adicional, respectivamente.

Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas al Cedente se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido y se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo para Gastos Iniciales en dicha Fecha de Pago. Las cantidades debidas al Cedente y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora a favor de éste.

### **3.4.3.2 Contrato de Préstamo Subordinado**

El Cedente otorgará, de acuerdo con lo previsto en el contrato de préstamo subordinado (el “**Préstamo Subordinado**”), un préstamo subordinado al Fondo por un importe total máximo de cinco millones de euros (5.000.000 €). El importe definitivo del Préstamo Subordinado se determinará antes del segundo Día Hábil anterior a la primera Fecha de Pago. El principal del Préstamo Subordinado, que ascenderá al importe definitivo, se entregará el segundo Día Hábil anterior a la primera Fecha de Pago mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero.

La Sociedad Gestora deberá destinar el importe del Préstamo Subordinado a cubrir el desfase existente en la primera Fecha de Pago del Fondo entre el devengo de intereses de las Participaciones y de los Certificados desde la Fecha de Constitución hasta la primera Fecha de Pago y el cobro de los intereses de las Participaciones y los Certificados vencidos con anterioridad a dicha Fecha de Pago.

La remuneración del Préstamo Subordinado se realizará sobre la base de un tipo de interés anual variable trimestralmente igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses más un margen del 0,75%. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, establecidos en los apartados 3.4.6.2 y 3.4.6.3 del Módulo Adicional, respectivamente. Los intereses se liquidarán en cada una de las Fechas de Pago, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por 360 días. El pago de dichos intereses estará sujeto al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, establecidos en los apartados 3.4.6.2 y 3.4.6.3 del Modulo Adicional, respectivamente.

El vencimiento del Préstamo Subordinado tendrá lugar en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo. La amortización del principal del Préstamo Subordinado se realizará en veinte cuotas consecutivas comenzando en la primera Fecha de Pago.

La no confirmación antes del inicio del Período de Suscripción de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación constituirá un supuesto de resolución del Contrato de Préstamo Subordinado.

Todas las cantidades que deban abonarse al Cedente, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal del Préstamo Subordinado, estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, establecidos en los apartados 3.4.6.2 y 3.4.6.3 del Módulo Adicional, respectivamente.

Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas al Cedente se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, establecidos en los apartados 3.4.6.2 y 3.4.6.3 del Módulo Adicional, respectivamente y se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo Subordinado en dicha Fecha de Pago.

Las cantidades debidas al Cedente y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora a favor de éste.

#### **3.4.3.3 Subordinación de los Bonos**

Los Bonos de la Serie E se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso de principal a los Bonos de la Series A1, A2, B, C y D. Los Bonos de la Serie D se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso de principal a los Bonos de la Series A1, A2, B y C. Los Bonos de la Serie C se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso de principal a los Bonos de las Series A1, A2 y B. Los Bonos de la Serie B se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso de principal a los Bonos de las Series A1 y A2. Todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, establecidos, respectivamente en los apartados 3.4.6.2 y 3.4.6.3 del Módulo Adicional.

En los apartados 4.6.1 y 4.6.2 de la Nota de Valores se detallan los números de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses y de reembolso de principal de los Bonos de cada una de las Series. En el caso de que concurran las circunstancias de Amortización a Prorrata entre los Bonos de las Clases A, B, C y D señaladas en el apartado 4.9.2.3. de la Nota de Valores no existirá subordinación en el reembolso de principal de los Bonos de estas Series.

#### **3.4.4 Parámetros para la inversión de excedentes temporales de liquidez y descripción de las partes responsables de tal inversión.**

Los parámetros de inversión de los excedentes de liquidez del Fondo se recogen en el Contrato de Depósito a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Reinversión) y en el Contrato de Servicios Financieros donde se regula la Cuenta de Tesorería.

#### **3.4.4.1 Contrato de Depósito a Tipo de Interés Garantizado**

El Fondo dispondrá en el Cedente, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Depósito a Tipo de Interés Garantizado, de una cuenta bancaria (Cuenta de Reinversión) a través de la cual se realizarán, en cada Fecha de Cobro, todos los ingresos que el Fondo deba recibir del Cedente. Dichos ingresos se realizarán el día 20 de cada mes o en caso de no ser éste Día Hábil el inmediatamente anterior Día Hábil, mientras las calificaciones de la deuda a corto plazo del Cedente se mantengan en A-1, según la escala de calificación de S&P, y P-1, según la escala de calificación de Moody's.

El Cedente prestará al Fondo los servicios típicos de mantenimiento y administración de dicha cuenta, conforme a las prácticas bancarias habituales. Los gastos que en su caso se devenguen por el mantenimiento de dicha Cuenta de Reinversión serán con cargo al Cedente, todo ello salvo que los gastos sean causados por negligencia de la Sociedad Gestora.

El Cedente transferirá a la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero, con fecha valor el segundo Día Hábil inmediatamente anterior a cada Fecha de Pago, las cantidades necesarias que se encuentren depositadas en la Cuenta de Reinversión para hacer frente a las obligaciones de pago previstas en el Orden de Prelación de Pagos recogido en el apartado 3.4.6.2 del presente Módulo Adicional, que estén depositadas en la Cuenta de Reinversión, para lo que la Sociedad Gestora dará las instrucciones oportunas. Estas cantidades únicamente corresponderán a las cantidades recaudadas por el Cedente por cualquier concepto derivadas de los Préstamos Hipotecarios que administre durante los tres Periodos de Cobro anteriores a cada Fecha de Pago, el Avance Técnico, el Fondo de Reserva y los rendimientos generados por dichos importes.

Los saldos positivos que resulten, en cada momento, en la Cuenta de Reinversión a favor del Fondo, devengarán un interés anual variable trimestralmente a favor de éste, que será igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses, al inicio de cada plazo computable. De esta manera, cada ingreso dará lugar a un plazo computable, cuya duración será la del número de días existentes entre la fecha valor del ingreso (incluida) y la fecha hasta que se realiza la transferencia a la Cuenta de Tesorería (excluida).

Los saldos de la Cuenta de Reinversión se mantendrán en efectivo. Los saldos que resulten de la Cuenta de Reinversión, a favor del Fondo, no podrán ser utilizados, de ninguna forma, por el Cedente, para compensar ningún tipo de deuda mantenida frente a éste por el Fondo o por terceros relacionados con éste, salvo que el Fondo tenga remanente una vez utilizados los Recursos Disponibles para hacer frente a las obligaciones de pago previstas en el Orden de Prelación de Pagos o, en su caso, en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo, y se comunique para su aprobación previa por escrito por parte de la Sociedad Gestora.

En el supuesto de que las calificaciones otorgadas por las Agencias de Calificación al Cedente para el riesgo a corto plazo fueran rebajadas a unas calificaciones inferiores a P-1 según la escala de calificación de Moody's o A-1 según la escala de calificación a S&P



a corto plazo, o dichas calificaciones fueran, por cualquier motivo, retiradas por alguna de las Agencias de Calificación, respectivamente, el Cedente deberá encontrar, dentro de los 30 días siguientes a tal rebaja, y con el objeto de mantener las calificaciones asignadas a cada una de las Series de Bonos por Moody's y S&P, y previa comunicación a las mismas:

- (i) una entidad con las citadas calificaciones, que asuma, en las mismas condiciones, las funciones del Cedente en relación con la Cuenta de Reinversión; o bien
- (ii) obtener un aval a primer requerimiento, de conformidad con los criterios de S&P, igualmente de una entidad con las citadas calificaciones, que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por el Cedente de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Reinversión.

En ambos casos de descenso de las calificaciones del Cedente, los ingresos de las Participaciones o Certificados por parte del Cedente deberán ser transferidos semanalmente a la Cuenta de Reinversión, aunque manteniendo la transferencia a la Cuenta de Tesorería su periodicidad trimestral.

La Sociedad Gestora trasladará, hasta el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago, en la que se transferirá a la Cuenta de Tesorería para su aplicación, el exceso del saldo de la Cuenta de Reinversión sobre el 20% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos, a una cuenta (la "**Cuenta de Excedentes**") que se abrirá con una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación P-1, según la escala de calificación de Moody's, o de A-1+, según la escala de calificación de S&P, y se contratará la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con IBERCAJA en virtud de Contrato de Depósito a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Reinversión).

En caso de un descenso en la calificación de la deuda a corto plazo de la entidad en la que se abra la Cuenta de Excedentes por debajo de P-1, según la escala de calificación de Moody's, o A-1+, según la escala de calificación de S&P, la Sociedad Gestora tendrá un plazo de 30 días para encontrar una entidad sustituta cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada tenga una calificación de P-1 según la escala de calificación de Moody's y A-1+, según la escala de calificación de S&P, o una garantía a primer requerimiento de una entidad con calificación de su deuda a corto plazo de P-1 según la escala de calificación de Moody's y A-1+ según la escala de calificación de S&P.

Si habiéndose abierto la Cuenta de Excedentes de Tesorería en una Fecha de Pago, tras la aplicación de los Recursos Disponibles de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, se redujesen los importes del Fondo depositados en la misma entidad por debajo del 20% del Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Bonos, dicha Cuenta de Excedentes de Tesorería se podrá cerrar por la Sociedad Gestora. Si se hubiese cerrado y en algún momento posterior se volviesen a superar los umbrales que determinan la obligatoriedad de abrir la Cuenta de Excedentes de Tesorería, se deberá abrir una nueva Cuenta de Excedentes de Tesorería, de conformidad con lo previsto en los párrafos ante-

riores, lo cual podrá hacerse en la misma entidad en la cual se abrió la primera de ellas o en otra distinta, siempre que dicha entidad cumpla con los requisitos establecidos en los párrafos anteriores.

A estos efectos el Cedente asumirá el compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos, cualquier modificación o retirada de sus calificaciones a largo y a corto plazo otorgadas por las Agencias de Calificación.

#### **3.4.4.2 Cuenta de Tesorería**

El Fondo dispondrá en el Agente Financiero, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, de una cuenta bancaria a nombre del Fondo (la “**Cuenta de Tesorería**”).

El Cedente transferirá a la Cuenta de Tesorería, con fecha valor el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago las cantidades necesarias depositadas en la Cuenta de Re-inversión y, en su caso, en la Cuenta de Excedentes.

También se ingresarán en la Cuenta de Tesorería la Cantidad Neta del Contrato de Permuta Financiera de Intereses a favor del Fondo así como las cantidades del Contrato de Cap de Tipos de Interés devengadas a su favor.

Igualmente, en la Fecha de Desembolso, el Cedente ingresará el importe definitivo del Préstamo para Gastos Iniciales y, el segundo Día Hábil anterior a la primera Fecha de Pago, el importe definitivo del Préstamo Subordinado.

A través de la Cuenta de Tesorería se realizarán todos los pagos del Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, establecidos en los apartados 3.4.6.2 y 3.4.6.3 del Módulo Adicional, respectivamente, siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora.

La Cuenta de Tesorería no podrá tener saldo negativo en contra del Fondo. Los saldos de la Cuenta de Tesorería se mantendrán en efectivo.

Las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería no devengarán intereses a favor del Fondo.

En el supuesto de que la calificación del Agente Financiero otorgada por las Agencias de Calificación para su riesgo a corto plazo, siendo la calificación actual del Agente Financiero P-1 en el caso de Moody’s y A-1+ en el caso de S&P, fuera rebajada a una calificación inferior a P-1 en el caso de Moody’s y a A-1 en el caso de S&P, o dicha calificación fuera, por cualquier motivo, retirada por alguna de las Agencias de Calificación, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, dentro de los 30 días siguientes a tal rebaja, para mantener las calificaciones asignadas a cada una de las Series de

Bonos por las Agencias de Calificación, y previa comunicación a las mismas, una de las opciones necesarias, dentro de las descritas a continuación, que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones como depositario de las Participaciones y los Certificados, agente de pagos, y mantenimiento de la Cuenta de Tesorería:

- (a) Obtener garantías o compromisos similares, de una entidad o entidades de crédito con calificación no inferior a P-1 otorgada por Moody's y no inferior a A-1, otorgada por S&P, de conformidad con los criterios de S&P, que garantice los compromisos asumidos por el Agente Financiero;
- (b) Sustituir al Agente Financiero por una entidad con calificación no inferior a P-1 en el caso de Moody's y no inferior a A-1 en el caso de S&P, para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones del Agente Financiero.

A estos efectos el Agente Financiero asumirá el compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos, cualquier modificación o retirada de sus calificaciones a largo y a corto plazo otorgadas por las Agencias de Calificación.

### **3.4.5 Cómo se perciben los pagos relativos a los activos**

#### **3.4.5.1 Periodicidad de pagos**

Como se ha indicado anteriormente, los pagos realizados por los Deudores se ingresan en la Cuenta de Reinversión el día 20 de cada mes (las "**Fechas de Cobro**"), o en caso de que éste no fuera Día Hábil el inmediatamente anterior Día Hábil y corresponderá a los ingresos recibidos de Participaciones y Certificados durante el Periodo de Cobro anterior, con excepción del primer Periodo de Cobro que comenzará en la Fecha de Constitución y finalizará el último día del mes de mayo de 2007. La periodicidad de dichos ingresos podrá disminuir en el caso de que el Cedente, como Administrador de los Préstamos Hipotecarios, sufriera una rebaja de sus calificaciones asignadas por las Agencias de Calificación:

En el supuesto de que la calificación otorgada por S&P al Cedente para el riesgo a corto plazo fuera rebajada a una calificación inferior a A-2, o dicha calificación fuera, por cualquier motivo, retirada por S&P, el Cedente pasará a ingresar dichos pagos diariamente en la Cuenta de Reinversión abierta en el Cedente (de mantenerse el aval a que se refiere el punto (ii) del apartado 3.4.4.1) o en la cuenta abierta en otra entidad a que se refiere el punto (i) del apartado 3.4.4.1 del presente Módulo Adicional.

En el supuesto de que la calificación otorgada por Moody's al Cedente para el riesgo a corto plazo fuera rebajada a una calificación inferior a P-1, o dicha calificación fuera, por cualquier motivo, retirada por Moody's, el Cedente pasará a ingresar dichos pagos semanalmente en la Cuenta de Reinversión abierta en el Cedente (de mantenerse el aval a que se refiere el apartado (ii) del apartado 3.4.4.1) o en la cuenta abierta en otra entidad a que

se refiere el apartado (i) del apartado 3.4.4.1. En cualquier caso, la frecuencia del ingreso al Fondo será la mayor de las anteriores, de producirse la rebaja en ambas calificaciones.

A estos efectos el Cedente asumirá el compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos, cualquier modificación o retirada de sus calificaciones a largo y a corto plazo otorgadas por las Agencias de Calificación.

### **3.4.5.2 Avance técnico**

Teniendo en cuenta que parte de los retrasos en el pago por parte de los Deudores tiene carácter transitorio o técnico, y para evitar que dichos retrasos afecten negativamente al flujo de pagos a los titulares de los Bonos, y teniendo en cuenta además que existe una diferencia de 20 días naturales entre el final del Período de Cobro y la Fecha de Cobro por parte del Fondo y siendo durante dicho período los importes recaudados por el Cedente, como Administrador de los Préstamos Hipotecarios, propiedad del Fondo, la Sociedad Gestora podrá disponer en cada Fecha de Cobro, actuando en nombre y por cuenta del Fondo, de un avance de liquidación (el “**Avance Técnico**”) con cargo a dichos importes, que será depositado en la Cuenta de Reinversión.

El importe de cada Avance Técnico será un importe que no podrá exceder de lo recaudado por el Cedente y no transferido al Fondo, de los Préstamos Hipotecarios que administre, por cualquier concepto de pago al que el Fondo tenga derecho en cuanto titular de las Participaciones y los Certificados, desde la finalización del último Período de Cobro hasta la Fecha de Cobro en la que se solicita el Avance Técnico.

La Sociedad Gestora calculará el Avance Técnico como un importe igual a la suma de lo vencido y no cobrado por el Cedente, durante el Período de Cobro anterior, en concepto de principal e intereses de las Participaciones y los Certificados en situación de impago de hasta 30 días al final del Período de Cobro anterior a la Fecha de Cobro en la que se solicita el Avance Técnico, con la limitación indicada en el párrafo anterior. El Avance Técnico no podrá ser superior, respecto a cada Préstamo Hipotecario, a los intereses y principal de la última cuota del mismo.

En cada Fecha de Cobro el Avance Técnico obtenido en la Fecha de Cobro anterior se considera deducible en la liquidación del Período de Cobro objeto de liquidación, pudiéndose producir la solicitud de un nuevo Avance Técnico con cargo a la siguiente liquidación.

## **3.4.6 Orden de prelación de pagos efectuados por el emisor**

### **3.4.6.1 Origen y aplicación de fondos en la Fecha de Desembolso de los Bonos y hasta la primera Fecha de Pago, excluida.**

El origen y aplicación de las cantidades disponibles por el Fondo en la Fecha de Desembolso de la Emisión de Bonos, serán los siguientes:

1. **Origen:** El Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos:
  - a) Fondos recibidos como consecuencia de la emisión y colocación en el mercado de los Bonos.
  - b) Fondos recibidos en concepto del Préstamo para Gastos Iniciales.
  - c) Los Fondos correspondientes al Préstamo Subordinado se obtendrán el segundo Día Hábil anterior a la Primera Fecha de Pago.
  
2. **Aplicación:** A su vez, el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos:
  - a) Pago del precio de suscripción de las Participaciones y los Certificados.
  - b) Pago de los Gastos Iniciales del Fondo según lo descrito en el apartado 6 de la Nota de Valores.
  - c) Dotación para la constitución del Fondo de Reserva.

#### **3.4.6.2 Origen y aplicación de fondos a partir de la primera Fecha de Pago y hasta la última Fecha de Pago o la liquidación del Fondo, excluida.**

En cada Fecha de Pago la Sociedad Gestora procederá con carácter sucesivo a aplicar los Recursos Disponibles en el Orden de Prelación de Pagos que se establece para cada uno de ellos en el apartado siguiente.

##### **3.4.6.2.1 Recursos Disponibles: Origen**

Los recursos disponibles de los que dispone el Fondo en cada Fecha de Pago, que se encontrarán depositados en la Cuenta de Tesorería para la distribución de los importes correspondientes a los titulares de los Bonos y para el pago de las comisiones correspondientes (los “**Recursos Disponibles**”), serán iguales a la suma de:

- a) Cualquier cantidad que, en concepto de intereses ordinarios y reembolso de principal, corresponda a los Préstamos Hipotecarios agrupados en el Fondo (correspondientes a los 3 Períodos de Cobro inmediatamente anteriores a esa Fecha de Pago, a excepción del primer Período de Cobro que comenzará en la Fecha de Constitución y finalizará el último día del mes mayo de 2007).
- b) El Avance Técnico solicitado al Cedente y no reembolsado.
- c) Las Cantidades que compongan en cada momento el Fondo de Reserva;

- d) Rendimientos de los saldos de la Cuenta de Reinversión y, en su caso, los rendimientos de los saldos de la Cuenta de Excedentes;
- e) En su caso, la Cantidad Neta percibida en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses según lo establecido en el apartado 3.4.7.1 del Módulo Adicional o, en caso de incumplimiento por la contrapartida del Fondo, de su pago liquidativo.
- f) En su caso, las cantidades percibidas en virtud del Contrato de Cap de Tipos de Interés según lo establecido en el apartado 3.4.7.3 del Módulo Adicional o, en caso de incumplimiento por la contrapartida del Fondo, de su pago liquidativo.
- g) En su caso, cualesquiera otras cantidades que hubiera percibido el Fondo correspondientes a los Préstamos Hipotecarios agrupados en el mismo (correspondientes a los 3 Periodos de Cobro inmediatamente anteriores a esa Fecha de Pago, a excepción del primer Período de Cobro que comenzará en la Fecha de Constitución y finalizará el último día del mes de mayo de 2007). En dichas cantidades, se incluirán las indemnizaciones que el Cedente reciba como beneficiario de los contratos de seguros de daños y cualesquiera otras cantidades a las que el Fondo tenga derecho como titular de las Participaciones, las cuales estarán ingresadas en la Cuenta de Reinversión.

En caso de Liquidación del Fondo, estará disponible el importe de la liquidación de los activos del Fondo.

#### **3.4.6.2.2 Recursos Disponibles: Aplicación**

Con carácter general, los Recursos Disponibles del Fondo, según se definen en el apartado 3.4.6.2.1 del presente Módulo Adicional serán aplicados, en cada Fecha de Pago, a los siguientes conceptos, estableciéndose como Orden de Prelación de Pagos el que se enumera a continuación (el “**Orden de Prelación de Pagos**”):

1. Gastos Ordinarios y Extraordinarios e impuestos que corresponda abonar al Fondo.
2. Pago, en su caso, de la Cantidad Neta a pagar por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses al que se hace referencia en el apartado 3.4.7.1 del presente Módulo Adicional, y, solamente en el caso de resolución del citado contrato por incumplimiento del Fondo, abono de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo, si procede.
3. Pago de Intereses de los Bonos de las Series A1 y A2.
4. Pago de Intereses de los Bonos de la Serie B.

El pago de intereses de los Bonos de la Serie B se postergará pasando a ocupar la posición 8 del Orden de Prelación de Pagos cuando en una Fecha de Pago:

- (a) El Saldo Nominal Pendiente de Cobro Acumulado de las Participaciones y Certificados Fallidos represente un porcentaje superior al 8,79 % del saldo inicial de las Participaciones y los Certificados a la Fecha de Constitución; y
- (b) El principal de los Bonos que componen la Clase A no hubiese sido totalmente amortizado o no fueran a ser amortizados totalmente en esa Fecha de Pago.

5. Pago de Intereses de los Bonos de la Serie C.

El pago de intereses de los Bonos de la Serie C se postergará pasando a ocupar la posición 9 del Orden de Prelación de Pagos cuando en una Fecha de Pago:

- (a) El Saldo Nominal Pendiente de Cobro Acumulado de las Participaciones y Certificados Fallidos represente un porcentaje superior al 6,58 % del saldo inicial de las Participaciones y los Certificados a la Fecha de Constitución; y
- (b) El principal de los bonos que componen la Clase A y la Serie B no hubiese sido totalmente amortizado o no fueran a ser amortizados totalmente en esa Fecha de Pago.

6. Pago de Intereses de los Bonos de la Serie D.

El pago de intereses de los Bonos de la Serie D se postergará pasando a ocupar la posición 10 del Orden de Prelación de Pagos cuando en una Fecha de Pago:

- (a) El Saldo Nominal Pendiente de Cobro Acumulado de las Participaciones y Certificados Fallidos represente un porcentaje superior al 3,95% del saldo inicial de las Participaciones y los Certificados a la Fecha de Constitución; y
- (b) El principal de los Bonos que componen la Clase A, la Serie B y la Serie C no hubiese sido totalmente amortizado o no fueran a ser amortizados totalmente en esa Fecha de Pago.

7. Amortización del principal de los Bonos de la Clase A y de las Series B, C y D conforme a las reglas establecidas en el apartado 4.9 de la Nota de Valores.

8. En el caso de que concurra la situación descrita en el número 4 anterior, pago de Intereses de los Bonos de la Serie B.

9. En el caso de que concurra la situación descrita en el número 5 anterior, pago de Intereses de los Bonos de la Serie C.

10. En el caso de que concurra la situación descrita en el número 6 anterior, pago de Intereses de los Bonos de la Serie D.

11. Dotación, en su caso, del Fondo de Reserva hasta alcanzar el Nivel Requerido.
12. Pago de Intereses de los Bonos de la Serie E
13. Amortización de los Bonos de la Serie E.
14. En su caso, abono de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo por resolución del Contrato de Permuta Financiera de Intereses por incumplimiento de la contrapartida.
15. Intereses devengados por el Préstamo para Gastos Iniciales.
16. Intereses devengados por el Préstamo Subordinado.
17. Amortización del Principal del Préstamo para Gastos Iniciales.
18. Amortización del Principal del Préstamo Subordinado.
19. Pago del Margen de Intermediación Financiera.

En el supuesto de que los Recursos Disponibles no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en los apartados anteriores, se aplicarán las siguientes reglas:

- Los Recursos Disponibles del Fondo se aplicarán a los distintos conceptos mencionados, según el orden de prelación establecido y a prorrata del importe debido entre aquellos que tengan derecho a recibir el pago.
- Los importes que queden impagados se situarán, en la siguiente Fecha de Pago, en un orden de prelación inmediatamente anterior al del propio concepto de que se trate.
- Las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no devengarán intereses adicionales.

### **3.4.6.3 Orden de Prolación de Pagos de Liquidación**

En el caso de liquidación del Fondo conforme a las reglas contenidas en el apartado 4.4.3. del Documento de Registro, los Recursos Disponibles del Fondo, según se definen en el apartado 3.4.6.2.1 del presente Módulo Adicional serán aplicados a los siguientes conceptos (el “**Orden de Prolación de Pagos de Liquidación**”):

1. Gastos Ordinarios, Extraordinarios y de Liquidación del Fondo, reserva de gastos de extinción del Fondo e impuestos que corresponda abonar al Fondo.
2. Pago, en su caso, de la Cantidad Neta a pagar por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses al que se hace referencia en el apar-



tado 3.4.7.1 del presente Módulo Adicional y, solamente en el caso de resolución del citado contrato por incumplimiento del Fondo, abono de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo, si procede.

3. Pago de Intereses de los Bonos de la Clase A (Serie A1 y Serie A2).
4. Amortización del principal de los Bonos de la Clase A (Serie A1 y Serie A2).
5. Pago de Intereses de los Bonos de la Serie B.
6. Amortización del principal de los Bonos de la Serie B.
7. Pago de Intereses de los Bonos de la Serie C.
8. Amortización del principal de los Bonos de la Serie C.
9. Pago de Intereses de los Bonos de la Serie D.
10. Amortización del principal de los Bonos de la Serie D.
11. En su caso, abono de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo por resolución del Contrato de Permuta Financiera de Intereses por incumplimiento de la contrapartida.
12. Pago de Intereses de los Bonos de la Serie E.
13. Amortización del principal de los Bonos de la Serie E.
14. Pago de los intereses devengados por el Préstamo para Gastos Iniciales.
15. Amortización del Principal del Préstamo para Gastos Iniciales.
16. Pago de los intereses devengados por el Préstamo Subordinado.
17. Amortización del Principal del Préstamo Subordinado.
18. Pago del Margen de Intermediación Financiera.

#### **3.4.6.4 Gastos del Fondo**

De conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, descritos en los apartados anteriores, la Sociedad Gestora satisfará con cargo al Fondo todos los gastos necesarios para el funcionamiento de éste, tanto los gastos iniciales como los gastos ordinarios periódicos y extraordinarios que se devenguen a lo largo de la vida del mismo.

### ***Gastos iniciales***

La estimación de los gastos iniciales por la constitución del Fondo y emisión de los Bonos se encuentra detallada en el apartado 6 de la Nota de Valores. El pago de los gastos iniciales se realizará con el importe dispuesto del Préstamo para Gastos Iniciales y sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

### ***Gastos a lo largo de la vida del Fondo***

La Sociedad Gestora satisfará con cargo al Fondo todos los gastos necesarios para el funcionamiento de éste, tanto los ordinarios periódicos como los extraordinarios que se devenguen a lo largo de la vida del mismo, siendo atendidos según el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo que corresponda a cada uno de ellos.

A modo meramente enunciativo, la Sociedad Gestora satisfará los siguientes gastos:

- Se consideran gastos ordinarios (los “**Gastos Ordinarios**”): los que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento; los honorarios de las Agencias de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos; los relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, su admisión a negociación en mercados secundarios organizados y el mantenimiento de todo ello; los derivados de la administración del Fondo; los derivados de la auditoría anual del Fondo; los derivados de la amortización de los Bonos; los derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos; los gastos financieros de la Emisión de Bonos, la comisión de la Sociedad Gestora y la comisión del Agente Financiero. Conforme a las hipótesis recogidas en el apartado 4.10 de la Nota de Valores, el importe estimado de Gastos Ordinarios para la primera Fecha de Pago del Fondo es de 80.000 euros. Se espera que el importe anual de Gastos Ordinarios tenga una evolución descendente a lo largo de la vida del Fondo por el hecho de que el importe de parte de los Gastos Ordinarios del Fondo se determina como un porcentaje sobre el saldo de la operación, que lógicamente irá descendiendo a lo largo del tiempo.

Una estimación de los gastos periódicos anuales se encuentra recogida en el apartado 4.10 de la Nota de Valores.

- Se consideran gastos extraordinarios (los “**Gastos Extraordinarios**”): los derivados, en su caso, de la preparación y formalización por la modificación de la Escritura de Constitución y de los Contratos, así como por la celebración de contratos adicionales; en su caso, el importe de gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión de Bonos que excedan del importe de principal del Préstamo para Gastos Iniciales; los gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal; los gastos que puedan derivarse de la venta de las Participaciones y los Certificados y de los activos remanentes

del Fondo para la liquidación del mismo; los necesarios para instar la ejecución de los Préstamos Hipotecarios y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran; la contraprestación del Administrador de los Préstamos Hipotecarios en caso de sustitución del Cedente en la administración de los mismos; en general, cualesquiera otros gastos extraordinarios soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo.

- Se considerarán gastos de liquidación (los “**Gastos de Liquidación**”) los que se originen con motivo de la liquidación del Fondo.

### **3.4.6.5 Margen de Intermediación Financiera**

El Cedente tendrá derecho a percibir del Fondo una remuneración variable y subordinada destinada a remunerar a éste por el proceso de intermediación financiera desarrollado y que ha permitido la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la suscripción por éste de las Participaciones y los Certificados, y la calificación asignada a cada una de las Series de los Bonos

Dicha remuneración se liquidará trimestralmente en cada Fecha de Pago, por una cantidad igual a la diferencia positiva entre los Recursos Disponibles del Fondo y la aplicación de los conceptos primero (1) a decimioctavo (18) del Orden de Prelación de Pagos y del 1 al 17 en el orden de Prelación de Pagos de Liquidación (el “**Margen de Intermediación Financiera**”).

Esta cantidad no tendrá el carácter de comisión o contraprestación debida por la entrega de un bien o prestación de un servicio al Fondo, sino que tendrá el carácter de remuneración del proceso de intermediación financiera realizado por IBERCAJA mediante la emisión de las Participaciones y los Certificados agrupados en el Fondo.

### **3.4.7 Otros acuerdos de los que dependen los pagos de intereses y del principal a los inversores.**

#### **3.4.7.1 Contrato de Permuta Financiera de Intereses**

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con IBERCAJA un contrato de permuta financiera de intereses (el “**Contrato de Permuta Financiera de Intereses**”) cuyos términos más relevantes se describen a continuación:

**Parte A:** La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo.

**Parte B:** IBERCAJA

**Fechas de Liquidación:** Cada fecha de liquidación (la “**Fecha de Liquidación**”) coincidirá con las Fechas de Pago de los Bonos, esto es, los días 26 de febrero, 26 de mayo, 26 de agosto y 26 de noviembre de cada año, o, en caso de no ser éste Día Hábil, el inmedia-

tamente siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago del Fondo será el 27 de agosto de 2007.

**“Períodos de Liquidación”:** los Períodos de Liquidación son los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Liquidación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer Periodo de Liquidación tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Constitución, incluida, y el 27 de agosto de 2007, excluido.

**“Intereses Computables a Efectos de la Liquidación de la Permuta”** es la suma de todas las cantidades de intereses de las Participaciones y los Certificados pagadas por los Deudores durante los tres (3) Períodos de Cobro inmediatamente anteriores a la Fecha de Liquidación en curso, y que efectivamente hayan sido transferidas al Fondo.

Pueden corresponder tanto a vencimientos ocurridos en dichos Períodos de Cobro como a recuperaciones de intereses impagados cuyo vencimiento se produjo con anterioridad.

Para la primera Fecha de Liquidación, en lugar de los tres Periodos de Cobro se considerará el periodo que va desde la Fecha de Constitución al último día del mes anterior a la primera Fecha de Liquidación.

**Cantidad a Pagar por la Parte A:** En cada Fecha de Liquidación del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, la Parte A abonará una cantidad igual a los Intereses Computables a Efectos de la Liquidación de la Permuta (la **“Cantidad a Pagar por la Parte A”**)

**Cantidad a Pagar por la Parte B:** En cada Fecha de Liquidación del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, la Parte B abonará una cantidad (la **“Cantidad a Pagar por la Parte B”**), que será igual al resultado de recalcular los pagos de intereses de las Participaciones y de los Certificados correspondientes a los Intereses Computables a Efectos de Liquidación de la Permuta, mediante la sustitución del tipo efectivo aplicado a cada Participación o a cada Certificado por el Tipo de Interés de la Parte B (según se define a continuación), más el importe a que ascienda en la Fecha de Pago correspondiente la comisión de administración para el nuevo administrador para el caso de sustitución del Cedente como administrador de los Préstamos Hipotecarios agrupados en el Fondo.

El **“Tipo de Interés de la Parte B”** será igual a la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos para el Periodo de Devengo en curso, y (ii) un margen que se aplicará al Tipo de Interés de Referencia igual a 0.65 % (el **“Diferencial”**).

**Cantidad Neta y resolución del Contrato de Permuta Financiera de Intereses:** Los pagos (o cobros) que deban realizarse en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses se llevarán a cabo en cada Fecha de Pago por su valor neto, es decir, por la diferencia positiva (o negativa) entre la Cantidad a Pagar por la Parte A y la Cantidad a Pagar por la Parte B (la **“Cantidad Neta”**). Los pagos que deba realizar la Parte A se llevarán a cabo de conformidad con el Orden Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6.2 del presente Módulo Adicional.

## **Supuestos de incumplimiento del Contrato de Permuta Financiera de Intereses**

Si en una Fecha de Pago el Fondo no pagase la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer a IBERCAJA, el Contrato de Permuta Financiera de Intereses podrá quedar resuelto a instancias de IBERCAJA. En caso de que correspondiera pagar cantidad liquidativa, el Fondo asumirá, si procede, la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en los términos del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, y todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos.

La cantidad liquidativa será calculada por la Sociedad Gestora, como agente de cálculo del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, en función del valor de mercado de dicho contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, salvo en una situación permanente de alteración del equilibrio financiero del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tratará de contratar un nuevo contrato de permuta financiera de intereses.

## **Vencimiento del Contrato de Permuta Financiera de Intereses**

La ocurrencia, en su caso, de la resolución anticipada del Contrato de Permuta Financiera de Intereses no constituirá en sí misma una causa de vencimiento anticipado del Fondo ni de liquidación anticipada del mismo, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del Fondo se produjera una alteración sustancial o permanente de su equilibrio financiero.

El vencimiento del Contrato de Permuta Financiera de Intereses tendrá lugar en la fecha más temprana entre (i) la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo y (ii) la fecha en que concurra alguna de las causas de extinción del Fondo.

## **Supuestos de modificación en la calificación**

### **Criterios de Moody's**

La Parte B asumirá los siguientes compromisos irrevocables bajo el Contrato de Permuta Financiera de Intereses:

- (i) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de los Bonos, ni la Parte B ni alguno de sus Garantes cuenta con el Primer Nivel de Calificación Requerido (“**Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación**”), la Parte B llevará a cabo alguna de las siguientes medidas en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia de dicha circunstancia:
  - 1) Obtener un Sustituto con el Primer Nivel de Calificación Requerido (o bien que el Sustituto cuente con un Garante con el Primer Nivel de Calificación Requerido).
  - 2) Obtener un Garante con el Primer Nivel de Calificación Requerido.

3) Constituir un depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de calificación de Moody's, por un importe que no tenga un impacto negativo en la calificación de los Bonos por las Agencias de Calificación.

(ii) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de los Bonos, ni la Parte B ni alguno de sus Garantes cuenta con el Segundo Nivel de Calificación Requerido (“**Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación**”), la Parte B, actuando de forma diligente, procurará, en el plazo más breve posible, (A) obtener un Garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido; o (B) obtener un Sustituto con el Segundo Nivel de Calificación Requerido (o bien que el Sustituto cuente con un Garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido).

Mientras no se lleven a cabo las alternativas descritas anteriormente, la Parte B deberá, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia del Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, constituir un depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de calificación de Moody's, por un importe que no tenga un impacto negativo en la calificación de los Bonos por las Agencias de Calificación.

Las obligaciones de la Parte B bajo las secciones (i) y (ii) anteriores, así como las causas de vencimiento anticipado que se deriven de ellas, sólo estarán en vigor mientras se mantengan las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente. El importe del depósito que hubiera sido realizado por la Parte B bajo las secciones (i) y (ii) anteriores será devuelto a la Parte B cuando cesen las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente.

“**Garante**” significa aquella entidad que proporciona una garantía incondicional, irrevocable y a primer requerimiento con respecto a las obligaciones presentes y futuras de la Parte B (la “Garantía”), y siempre que (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos efectuados por dicha entidad a la Parte A bajo la Garantía está sujeto a deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo; o (B) la Garantía determina que, si dicha deducción o retención existe, el pago efectuado por dicha entidad se verá incrementado en aquella cantidad necesaria para que el pago neto recibido por la Parte A sea igual a aquella cantidad que la Parte A hubiera recibido de no haber existido la deducción o retención.

“**Sustituto**” significa aquella entidad que se subroga en la posición contractual de la Parte B en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses o que suscriba un nuevo contrato de permuta financiera de intereses con la Parte A, en términos sustancialmente idénticos al Contrato de Permuta Financiera de Intereses (lo cual será confirmado por la Parte A, actuando de forma diligente), y siempre que (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que

ninguno de los pagos efectuados por dicha entidad a la Parte A está sujeto a deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo; o (B) si dicha deducción o retención existe, el pago efectuado por dicha entidad se verá incrementado en aquella cantidad necesaria para que el pago neto recibido por la Parte A sea igual a aquella cantidad que la Parte A hubiera recibido de no haber existido la deducción o retención. Dicha entidad, a todos los efectos, pasará a ser considerada la Parte B en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses o en el nuevo contrato de permuta financiera de intereses que se suscriba.

Una entidad contará con el “Primer Nivel de Calificación Requerido” (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de Moody’s para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si dicha calificación es P-1 y la calificación de Moody’s para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A2, y (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una calificación de Moody’s para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si la calificación de Moody’s para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A1.

Una entidad contará con el “Segundo Nivel de Calificación Requerido” (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de Moody’s para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si dicha calificación es igual o superior a P-2 y la calificación de Moody’s para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A3, y (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una calificación de Moody’s para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si la calificación de Moody’s para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A3.

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurra por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B.

### **Criterios de S&P**

La Parte B asumirá el compromiso irrevocable de que si, durante cualquier momento a lo largo de la vida de los Bonos, la calificación de la deuda no subordinada y no garantizada de la Parte B descendiera por debajo A-1 para la deuda a corto plazo según la escala de calificación de S&P, la Parte B realizará, en el plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles desde el día en que tuviera lugar la notificación de cualquiera de dichas circunstancias, alguna de las siguientes opciones, previa comunicación a S&P, para mantener las calificaciones asignadas a cada una de las Series por S&P:

- (i) que una tercera entidad con una calificación de su deuda no subordinada y no garantizada igual o superior a A-1 en su deuda a corto plazo según la escala de calificación de S&P, asuma su posición contractual y le sustituya en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses o, en su caso, en virtud de un nuevo contrato de permuta financiera de Intereses, siempre que no afecten a la calificación otorgada a los Bonos por S&P;
- (ii) que una tercera entidad con las mismas calificaciones requeridas para la

opción (i) anterior, garantice el cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Parte B en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses; o

- (iii) constituir un depósito de efectivo o de valores a favor del Fondo, en una cuenta abierta en otra entidad con calificación para el riesgo a corto plazo igual o superior a A-1 según la escala de calificación de S&P, en garantía del cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Parte B y por un importe calculado en función del valor de mercado de la Permuta Financiera que cubra al menos el valor de reposición de la Permuta Financiera para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por S&P.

Para el cálculo del valor de mercado a los efectos de S&P se actuará conforme a los criterios publicados y actualizados de S&P en cada momento.

Así mismo, si la calificación otorgada a los Bonos se sitúa por debajo de BBB para la deuda a largo plazo o A-2 para la deuda a corto plazo, según la escala de calificación de S&P, S&P podrá considerar que únicamente serán válidas las opciones (i) y (ii) anteriores, lo que comunicará a la Sociedad Gestora y a la Parte B para que ésta última adopte en un plazo de diez (10) Días Hábiles alguna de dichas opciones.

Las obligaciones de la Parte B bajo las secciones (i) y (ii) anteriores, sólo estarán en vigor mientras se mantengan las causas que motivaron su aplicación, es decir, que la Parte B recupere una calificación mínima de A-1 y que la nueva contrapartida de la permuta financiera, si la hubiese, estuviese de acuerdo en terminar el contrato de permuta financiera. El importe del depósito que hubiera sido realizado por la Parte B bajo la sección (iii) anterior será devuelto a la Parte B cuando cesen las causas que lo motivaron.

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurra por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B.

En cualquier caso, la Parte B, el sustituto y/o el garante deberán cumplir los criterios establecidos por las Agencias de Calificación, en los apartados anteriores.

A estos efectos la Parte B asumirá el compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos, cualquier modificación o retirada de sus calificaciones a largo y a corto plazo otorgadas por las Agencias de Calificación.

#### **3.4.7.2 Contrato de Servicios Financieros del Fondo**

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con el ICO el Contrato de Servicios Financieros para realizar el servicio financiero de la emisión de los Bonos, cuyas condiciones principales se describen en el apartado 5.2. de la Nota de Valores.

#### **3.4.7.3 Contrato de Cap de Tipos de Interés**



La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, un contrato de cap de tipos de interés (el “**Contrato de Cap de Tipos de Interés**”) con JPMORGAN CHASE como contrapartida, cuyos términos más relevantes se describen a continuación:

**Parte A:** La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo.

**Parte B:** JPMORGAN CHASE

**Duración:** El Contrato de Cap de Tipos de Interés será efectivo desde la Fecha de Constitución y estará vigente hasta la duodécima (12ª) Fecha de Pago, incluida.

**Fechas de Liquidación:** Cada fecha de liquidación (la “**Fecha de Liquidación**”) coincidirá con las Fechas de Pago de los Bonos, esto es, los días 26 de febrero, 26 de mayo, 26 de agosto y 26 de noviembre de cada año, o, en caso de no ser éste Día Hábil, el inmediatamente siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago del Fondo será el 27 de agosto de 2007.

**Períodos de Liquidación:** los Períodos de Liquidación son los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Liquidación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer Periodo de Liquidación tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso, incluida, y el 27 de agosto de 2007, excluido.

**Nocional del Cap de Tipos de Interés:** En cada Fecha de Liquidación del Contrato de Cap de Tipos de Interés, el Nocional del Cap de Tipos de Interés será de 164.000.000 de euros.

**Tipo de Interés Máximo:** El nivel máximo del Tipo de Referencia de los Bonos para el Período de Devengo de Intereses en curso, sin que la Parte B, como contrapartida, deba realizar pagos al amparo del Contrato de Cap de Tipos de Interés, será del 5,50% (el “**Tipo de Interés Máximo**”).

**Cantidad a Pagar por la Parte A:** Únicamente en la Fecha de Desembolso, y con cargo al Préstamo para Gastos Iniciales, la Parte A abonará una cantidad igual a la comisión estipulada en el Contrato de Cap de Tipos de Interés (la “**Cantidad a Pagar por la Parte A**”).

**Cantidad a Pagar por la Parte B:** En cada Fecha de Liquidación del Contrato de Cap de Tipos de Interés, y sólo en el supuesto de que el Tipo de Referencia de los Bonos para el Período de Devengo de Intereses en curso exceda del Tipo de Interés Máximo, la Parte B abonará una cantidad (la “**Cantidad a Pagar por la Parte B**”), que se calculará en base a la siguiente fórmula:

$$Q_i = \text{Máx}[(r_i - \text{Cap}); 0] * N * \frac{n_i}{360}$$

Donde:

$Q_i$ : Cantidad a Pagar por la Parte B

$r_i$ : Tipo de Interés de Referencia de los Bonos para el Período de Devengo de Intereses en curso

Cap: Tipo de Interés Máximo

N: Nocional del Cap de Tipos de Interés

$n_i$ : Número de días del Período de Devengo de Intereses en curso

### **Supuestos de incumplimiento del Contrato de Cap de Tipos de Interés**

Si en una Fecha de Pago la Parte B no hiciera frente a sus obligaciones de pago, en parte o por la totalidad, de la cantidad que le correspondiera satisfacer al Fondo, la Sociedad Gestora podrá optar por resolver el Contrato de Cap de Tipos de Interés. En este caso, la Parte B asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el Contrato de Cap de Tipos de Interés.

La cantidad liquidativa será calculada por JPMORGAN CHASE, como agente de cálculo del Contrato de Cap de Tipos de Interés, en función del valor de mercado de dicho contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, salvo en una situación permanente de alteración del equilibrio financiero del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tratará de contratar un nuevo contrato de cap de tipos de interés.

### **Supuestos de modificación en la calificación**

#### **Criterios de Moody's**

La Parte B asumirá los siguientes compromisos irrevocables bajo el Contrato de Cap de Tipos de Interés:

- (i) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de los Bonos, ni la Parte B ni alguno de sus Garantes cuenta con el Primer Nivel de Calificación Requerido (“**Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación**”), la Parte B llevará a cabo alguna de las siguientes medidas en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia de dicha circunstancia:
  - 1) Obtener un Sustituto con el Primer Nivel de Calificación Requerido (o bien que el Sustituto cuente con un Garante con el Primer Nivel de Calificación Requerido).
  - 2) Obtener un Garante con el Primer Nivel de Calificación Requerido.
  - 3) Constituir un depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no ga-

rantizada igual a P-1 según la escala de calificación de Moody's, por un importe que no tenga un impacto negativo en la calificación de los Bonos por las Agencias de Calificación.

- (ii) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de los Bonos, ni la Parte B ni alguno de sus Garantes cuenta con el Segundo Nivel de Calificación Requerido (“**Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación**”), la Parte B, actuando de forma diligente, procurará, en el plazo más breve posible, (A) obtener un Garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido; o (B) obtener un Sustituto con el Segundo Nivel de Calificación Requerido (o bien que el Sustituto cuente con un Garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido).

Mientras no se lleven a cabo las alternativas descritas anteriormente, la Parte B deberá, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia del Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, constituir un depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de calificación de Moody's, por un importe que no tenga un impacto negativo en la calificación de los Bonos por las Agencias de Calificación.

Las obligaciones de la Parte B bajo las secciones (i) y (ii) anteriores, así como las causas de vencimiento anticipado que se deriven de ellas, sólo estarán en vigor mientras se mantengan las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente. El importe del depósito que hubiera sido realizado por la Parte B bajo las secciones (i) y (ii) anteriores será devuelto a la Parte B cuando cesen las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente.

“**Garante**” significa aquella entidad que proporciona una garantía incondicional, irrevocable y a primer requerimiento con respecto a las obligaciones presentes y futuras de la Parte B (la “Garantía”), y siempre que (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos efectuados por dicha entidad a la Parte A bajo la Garantía está sujeto a deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo; o (B) la Garantía determina que, si dicha deducción o retención existe, el pago efectuado por dicha entidad se verá incrementado en aquella cantidad necesaria para que el pago neto recibido por la Parte A sea igual a aquella cantidad que la Parte A hubiera recibido de no haber existido la deducción o retención.

“**Sustituto**” significa aquella entidad que se subroga en la posición contractual de la Parte B en el Contrato de Cap de Tipos de Interés o que suscriba un nuevo contrato de cap de tipos de interés con la Parte A, en términos sustancialmente idénticos al Contrato de Cap de Tipos de Interés (lo cual será confirmado por la Parte A, actuando de forma diligente), y siempre que (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos efectuados por dicha entidad a la Parte A está sujeto a deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo; o (B) si dicha deducción o retención existe, el pago efec-

tuado por dicha entidad se verá incrementado en aquella cantidad necesaria para que el pago neto recibido por la Parte A sea igual a aquella cantidad que la Parte A hubiera recibido de no haber existido la deducción o retención. Dicha entidad, a todos los efectos, pasará a ser considerada la Parte B en el Contrato de Cap de Tipos de Interés o en el nuevo contrato de cap de tipos de interés que se suscriba.

Una entidad contará con el “Primer Nivel de Calificación Requerido” (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de Moody’s para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si dicha calificación es P-1 y la calificación de Moody’s para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A2, y (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una calificación de Moody’s para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si la calificación de Moody’s para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A1.

Una entidad contará con el “Segundo Nivel de Calificación Requerido” (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de Moody’s para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si dicha calificación es igual o superior a P-2 y la calificación de Moody’s para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A3, y (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una calificación de Moody’s para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si la calificación de Moody’s para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A3.

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurra por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B.

### **Criterios de S&P**

La Parte B asumirá el compromiso irrevocable de que si, durante cualquier momento a lo largo de la vida de los Bonos, la calificación de la deuda no subordinada y no garantizada de la Parte B descendiera por debajo A-1 para la deuda a corto plazo según la escala de calificación de S&P, la Parte B realizará, en el plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles desde el día en que tuviera lugar la notificación de cualquiera de dichas circunstancias, alguna de las siguientes opciones, previa comunicación a S&P, para mantener las calificaciones asignadas a cada una de las Series por S&P:

- (i) que una tercera entidad con una calificación de su deuda no subordinada y no garantizada igual o superior a A-1 en su deuda a corto plazo según la escala de calificación de S&P, asuma su posición contractual y le sustituya en el Contrato de Cap de Tipos de Interés o, en su caso, en virtud de un nuevo contrato de cap de tipos de interés, siempre que no afecten a la calificación otorgada a los Bonos por S&P;
- (ii) que una tercera entidad con las mismas calificaciones requeridas para la opción (i) anterior, garantice el cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Parte B en el Contrato de Cap de Tipos de Interés; o

- (iii) constituir un depósito de efectivo o de valores a favor del Fondo, en una cuenta abierta en otra entidad con calificación para el riesgo a corto plazo igual o superior a A-1 según la escala de calificación de S&P, en garantía del cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Parte B y por un importe calculado en función del valor de mercado del Contrato de Cap de Tipos de Interés que cubra al menos el valor de reposición del Contrato de Cap de Tipos de Interés para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por S&P.

Para el cálculo del valor de mercado a los efectos de S&P se actuará conforme a los criterios publicados y actualizados de S&P en cada momento.

Así mismo, si la calificación otorgada a los Bonos se sitúa por debajo de BBB para la deuda a largo plazo o A-2 para la deuda a corto plazo, según la escala de calificación de S&P, S&P podrá considerar que únicamente serán válidas las opciones (i) y (ii) anteriores, lo que comunicará a la Sociedad Gestora y a la Parte B para que ésta última adopte en un plazo de diez (10) Días Hábiles alguna de dichas opciones.

Las obligaciones de la Parte B bajo las secciones (i) y (ii) anteriores, sólo estarán en vigor mientras se mantengan las causas que motivaron su aplicación, es decir, que la Parte B recupere una calificación mínima de A-1 y que la nueva contrapartida del Cap de Tipos de Interés, si la hubiese, estuviese de acuerdo en terminar el contrato del Cap de Tipos de Interés. El importe del depósito que hubiera sido realizado por la Parte B bajo la sección (iii) anterior será devuelto a la Parte B cuando cesen las causas que lo motivaron.

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurra por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B.

En cualquier caso, la Parte B, el sustituto y/o el garante deberán cumplir los criterios establecidos por las Agencias de Calificación, en los apartados anteriores.

A estos efectos la Parte B asumirá el compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos, cualquier modificación o retirada de sus calificaciones a largo y a corto plazo otorgadas por las Agencias de Calificación.

### **3.5 Nombre, dirección, y actividades económicas significativas de los creadores de los activos titulizados.**

La creadora de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos al Fondo es Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja (IBERCAJA).

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja (IBERCAJA) es una entidad de crédito sujeta a la supervisión del Banco de España.

Su domicilio social está en Plaza Basilio Paraíso, 2 (Zaragoza).

Su C.I.F. es el número G-50000652.

Está inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, al Tomo 1.194, Folio 23, Hoja número Z-4.862.

A continuación se incluyen las cuentas anuales consolidadas (Balance de Situación, Cuenta de Pérdidas y Ganancias) de IBERCAJA a 31 de marzo de 2006, 31 de marzo de 2007, 31 de diciembre de 2005 y 31 de diciembre de 2006.

Datos consolidados de IBERCAJA a 31 de marzo de 2006 y 2007, y a 31 de diciembre de 2005 y 2006.

	31/03/2007	31/03/2006	% Var	31/12/2006	31/12/2005	% Var
<b>BALANCE (millones de euros)</b>						
Activo Total	38.193	31.728	20,38%	37.544	30.613	22,64%
Inversiones Crediticias	29.834	24.244	23,06%	29.170	23.101	26,27%
Pasivos Financieros a Coste Amortizado	31.386	25.649	22,37%	31.010	24.823	24,92%
Fondos Propios	2.219	1.974	12,40%	2.142	1.956	9,51%
Patrimonio Neto	2.512	2.161	16,26%	2.420	2.130	13,62%
<b>CUENTA DE RESULTADOS (millones de euros)</b>						
Márgen de Intermediación	147	129	14,38%	532	467	13,92%
Márgen Básico	203	178	14,13%	738	653	13,02%
Márgen Ordinario	262	230	13,88%	846	733	15,42%
Márgen de Explotación	154	133	15,57%	416	349	19,20%
Beneficio antes de Impuestos	107	96	11,60%	332	276	20,29%
Beneficio después de Impuestos	77	70	10,03%	238	200	19,00%
Beneficio neto atribuido al Grupo	77	70	10,12%	238	200	19,00%
<b>RATIOS</b>						
Indice de Morosidad	-	-	-	0,50	0,54	-7,41%
Indice de Cobertura de Morosidad	-	-	-	340,67	317,41	7,33%
Ratio de Eficiencia	-	-	-	53,56	56,01	-4,37%
<b>OFICINAS Y EMPLEADOS</b>						
Oficinas	-	-	-	1.045	1.008	3,67%
Empleados	-	-	-	4.587	4.279	7,20%

### 3.6 Rendimiento y/o reembolso de los valores con otros que no son activos del emisor

No aplicable.

### 3.7 Administrador, agente de cálculo o equivalente

IBERCAJA actúa en la presente operación como Cedente, y Administrador de los Préstamos Hipotecarios, describiéndose a continuación un resumen de sus obligaciones y responsabilidades como tal.

La Sociedad Gestora será la entidad encargada de la realización de los cálculos y de efectuar las actuaciones previstas en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto y en los diversos contratos de operaciones del Fondo que se relacionan en el presente Folleto.

### **3.7.1 Administración y custodia de los Préstamos Hipotecarios y depósito de las Participaciones y los Certificados.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982, y en el apartado 2.b) del artículo 2 del Real Decreto 926/1998, el Cedente se comprometerá, en la Escritura de Constitución del Fondo, a conservar la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios que sirven de cobertura a las Participaciones y los Certificados por él emitidos, quedando obligado a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de dichos Préstamos Hipotecarios. En todo caso, corresponderá a la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, el ejercicio de la totalidad de las facultades que, en caso de incumplimiento como consecuencia de la falta de pago de los Deudores, se atribuyen a los titulares de las participaciones hipotecarias en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982.

Serán por cuenta del Cedente todos aquellos impuestos, directos o indirectos, tasas o gastos que se devenguen o en que incurra el Cedente o que venga obligado a repercutir el mismo con motivo del desarrollo por éste de los servicios de administración de los Préstamos Hipotecarios sin perjuicio de su derecho a que los mismos les sean reembolsados en su caso, por los Deudores o por el Fondo.

#### ***1.- Compromisos generales del Cedente como administrador de los Préstamos Hipotecarios.***

En general, el Cedente, respecto a los Préstamos Hipotecarios que administre, se compromete frente a la Sociedad Gestora y al Fondo:

- (i) A realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los Préstamos Hipotecarios, ya sea en vía judicial o extrajudicial, en las condiciones establecidas en el siguiente apartado.
- (ii) A realizar cuantos actos sean necesarios para mantener o ejecutar las garantías y obligaciones que se deriven de los Préstamos Hipotecarios.
- (iii) A tener en cuenta los intereses de los titulares de los Bonos emitidos por el Fondo en sus relaciones con los Deudores y en el ejercicio de cualquier facultad discrecional derivada del desarrollo de los servicios establecidos en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto.
- (iv) A cumplir todas las instrucciones razonables de la Sociedad Gestora, dadas de conformidad con lo previsto en la Escritura de Constitución y en este Folleto.
- (v) A realizar cuantos actos sean necesarios para solicitar y mantener en pleno vigor las licencias, aprobaciones, autorizaciones y consentimientos que puedan ser necesarios o convenientes en relación con el desarrollo de los servicios establecido en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto.

- (vi) A disponer de equipos y personal suficientes para cumplir todas sus obligaciones.

El Cedente, como Administrador de los Préstamos Hipotecarios, no será responsable de las deudas de la Sociedad Gestora o del Fondo, en relación con los Bonos, o de las obligaciones de cualquier Deudor. El Administrador renuncia en cualquier caso a los privilegios y facultades que la Ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo y de Administrador de los Préstamos Hipotecarios y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio.

En concreto, el Cedente, como Administrador de los Préstamos Hipotecarios, no será responsable de ninguna pérdida, responsabilidad, reclamación o gasto sufrido o incurrido por la Sociedad Gestora o por el Fondo como resultado del desarrollo por el Cedente de los servicios establecidos en virtud de la Escritura de Constitución y del presente Folleto, excepto cuando dicha pérdida, responsabilidad, reclamación, gasto o daño se sufra o incurra como resultado de una negligencia o incumplimiento del Cedente, respecto de las Participaciones y los Certificados que administre, o de cualquier incumplimiento por éste de sus obligaciones en virtud de la Escritura de Constitución y este Folleto, estando en dichos casos el Cedente obligado a indemnizar al Fondo o a la Sociedad Gestora por los daños y perjuicios sufridos (y justificados por la Sociedad Gestora) como consecuencia de dicha negligencia o incumplimiento.

En cualquier caso, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora tendrá las acciones legales que le correspondan contra el Cedente en el caso de incumplimiento de sus obligaciones al amparo de los contratos suscritos con la Sociedad Gestora.

## **2.- *Servicios de Administración de los Préstamos Hipotecarios***

### **A) Custodia y gestión de cobro**

En la administración de los Préstamos Hipotecarios, el Cedente dedicará el mismo tiempo y atención a los mismos y ejercerá el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de estos, que el que dedicaría y ejercería en la administración de préstamos hipotecarios que no hubieran sido cedidos y, en cualquier caso, ejercitará un nivel razonable de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios.

El Cedente, respecto de los Préstamos Hipotecarios que administre, estará sujeto a los criterios para la administración de los mismos que se contienen en el "Memorándum Interno sobre Concesión de Préstamos Hipotecarios" anexo a la Escritura de Constitución, si bien podrán modificar dichos criterios, siempre que dichas modificaciones no supongan un deterioro en la administración de los Préstamos Hipotecarios y se notifiquen a la Sociedad Gestora y no se perjudique, en modo alguno, la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación y adicionalmente, siempre que esté sujeto a los límites de negociación incluidos en los puntos f, g y h del presente apartado.

En concreto el Cedente, respecto de los Préstamos Hipotecarios que administre, mantendrá todas las escrituras, documentos y archivos relativos a los mismos, y a cualquier otro derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios así como cuantos documentos sean rele-



vantes en relación con los mismos, bajo custodia segura, y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos, si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, a no ser que sea (i) en favor de un subcontratista o delegado nombrado siempre que ello esté permitido por la normativa vigente; o (ii) para permitir al Cedente, como Administrador de los Préstamos Hipotecarios emprender procedimientos para la ejecución de un Préstamo Hipotecario.

El Cedente, como Administrador de los Préstamos Hipotecarios, seguirá cobrando todas las cantidades debidas y pagaderas en virtud de los Préstamos Hipotecarios o de cualquier derecho accesorio a los mismos y realizará sus mejores esfuerzos para asegurar que todos los pagos a realizar por los Deudores o por otras personas, en virtud de los Préstamos Hipotecarios o de cualquier otro derecho accesorio a los mismos sean cobrados, de acuerdo con los términos y condiciones de dichos Préstamos Hipotecarios, en las fechas correspondientes.

El Cedente procederá a comunicar a la Sociedad Gestora, dentro de los cinco (5) primeros Días Hábilés de cada mes, la cantidad que, según sus registros, le corresponde al Fondo en relación al Período de Cobro inmediatamente anterior.

En el supuesto de que existieran discrepancias entre el Cedente y la Sociedad Gestora en cuanto al importe que corresponda al Fondo en cada Fecha de Cobro, referidas tanto a la cantidad recaudada como al Avance Técnico, ambas partes tratarán de solucionar dichas discrepancias, sin perjuicio de que, en el supuesto de no obtenerse ningún acuerdo al respecto antes de la Fecha de Cobro, se efectuará por el Cedente entrega provisional al Fondo de la cantidad que establezca la Sociedad Gestora, suficientemente acreditada al Cedente, sin perjuicio de acordar posteriormente ajustes en dicha cantidad.

#### *B) Acciones contra los deudores*

En caso de demora en los pagos a que vengan obligados los Deudores cedidos, el Cedente, como Administrador de los mismos, desarrollará las actuaciones descritas en el “Memorándum Interno sobre Concesión de Préstamos Hipotecarios” anexo a la Escritura, adoptando al efecto las medidas que tomaría un prestamista hipotecario razonablemente prudente que realice operaciones de financiación en España, siempre que el ejercicio de dichas facultades discrecionales no afecte a la gestión del Fondo, ni a la calificación otorgada por las Agencias de Calificación a los Bonos.

El Cedente, como Administrador de los Préstamos Hipotecarios cedidos al Fondo, en virtud de la titularidad fiduciaria de los mismos o en virtud del poder que se cita en el párrafo siguiente, ejercitará las acciones correspondientes contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Préstamos Hipotecarios. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial de ejecución que corresponda conforme a lo previsto en los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

A los efectos anteriores y a los efectos de lo previsto en los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y para el supuesto que fuese necesario, la Sociedad Gestora en la Escritura de Constitución otorgará un poder tan amplio y bastante como sea requeri-

do en Derecho a favor del Cedente para que éste, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tales fines, pueda, en nombre y representación de la Sociedad Gestora como representante legal del Fondo, requerir por cualquier medio judicial o extrajudicial al deudor de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios el pago de su deuda y ejercitar la acción judicial contra los mismos, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Administrador.

En todo caso, y para el supuesto de falta de pago del deudor de los Préstamos Hipotecarios que sirven de cobertura a la emisión de las Participaciones y los Certificados agrupados en el Fondo, corresponderá a la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, como su titular, el ejercicio de la totalidad de las facultades previstas en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982.

En el supuesto de situación de concurrencia que regula el apartado b) del artículo 66 del Real Decreto 685/1982, el derecho de adjudicación en pago corresponderá al Fondo y el reparto del producto del remate se efectuará en la forma descrita en el referido artículo.

En el supuesto de que se produzca cualquiera de las situaciones descritas en los apartados c) y d) del artículo 66 del Real Decreto 685/1982 y, en consecuencia, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, se subrogase en la posición del Cedente en el procedimiento iniciado por éste, o iniciase un procedimiento de ejecución hipotecaria, la Sociedad Gestora procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado. El Cedente dispondrá de un derecho de tanteo para la adquisición de aquellos inmuebles que se hubieren hipotecado en garantía de los Préstamos Hipotecarios que administre, y que se adjudiquen al Fondo, durante un plazo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora le comunique fehacientemente la intención de transmitir el inmueble. El derecho de tanteo implicará que el Cedente podrá adquirir los inmuebles en las mismas condiciones que le hayan ofrecido a la Sociedad Gestora.

Todas las actuaciones señaladas en el presente apartado en relación con las Participaciones y los Certificados, se realizarán en los términos previstos en el Título IV del Libro III de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil y en el Real Decreto 685/1982.

### C) Actuaciones contra el Cedente

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción ejecutiva contra el Cedente para la efectividad de los vencimientos de los Préstamos Hipotecarios por principal e intereses, cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores.

Asimismo, en el supuesto de que el Cedente no cumpliera las obligaciones descritas en el apartado anterior, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, dispondrá de acción declarativa frente al Cedente por el incumplimiento de las citadas obligaciones en relación con los Préstamos Hipotecarios, todo ello de conformidad con los trámites previstos para dicho proceso en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Extinguidos las Participaciones y los Certificados, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, conservará acción contra el Cedente hasta el cumplimiento de sus obligaciones.

*D) Subcontratación*

El Cedente, respecto de los Préstamos Hipotecarios que administre, estará facultado para subcontratar o delegar, en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la realización de las funciones señaladas en el apartado 3.7.1.1 del presente Módulo Adicional, siempre que (i) sea legalmente posible, (ii) previamente se comunique a la CNMV y, en su caso, se hayan obtenido las autorizaciones pertinentes, (iii) medie el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, (iv) el subcontratista o delegado posea, en su caso, una calificación por la que no se perjudique la calificación de los Bonos por las Agencias de Calificación y siempre que (v) dicho subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo, así como para extinguir dichos subcontratos y/o delegaciones.

En cualquier caso ni la Sociedad Gestora, ni el Fondo, asumirán responsabilidad adicional alguna distinta a la asumida en virtud de lo aquí descrito, con respecto a costes o gastos pagaderos o incurridos con motivo de la subcontratación o delegación o que se deriven de la terminación de cualquier contrato al respecto.

No obstante cualquier subcontrato o delegación, el Cedente no quedará exonerado ni liberado mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la Escritura de Constitución y del presente Folleto.

*E) Sustitución del Cedente como administrador de los Préstamos Hipotecarios*

En caso de que la Sociedad Gestora constate el incumplimiento, por parte del Cedente, como Administrador de los Préstamos Hipotecarios, de las obligaciones establecidas en este apartado, o el acaecimiento de hechos que supongan un perjuicio o riesgo grave para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora podrá, siempre que esté permitido por la normativa vigente, (i) sustituir al Cedente como Administrador de las Participaciones y los Certificados o (ii) requerir al Cedente para que subcontrate o delegue la realización de dichas obligaciones a la persona que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad técnica adecuada para la realización de dichas funciones. La Sociedad Gestora tendrá en cuenta las propuestas que el Cedente le haga sobre la designación de su sustituto. El Cedente estará obligado a efectuar dicha subcontratación o delegación.

Asimismo, si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención del Cedente, o en el supuesto de que se produzca la intervención administrativa por parte del Banco de España o éste solicitara ser declarado en situación legal de concurso, o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un tercero, la Sociedad Gestora podrá sustituir al Cedente como Administrador de los Préstamos Hipotecarios, siempre que ello esté permitido al amparo de la legislación aplicable.

En el supuesto de que la legislación aplicable así lo permita, el nuevo administrador de los Préstamos Hipotecarios será, en su caso, designado por la Sociedad Gestora, una vez

consultadas las autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, siendo dicha designación comunicada a éstas y a la CNMV. La Sociedad Gestora podrá acordar con el nuevo administrador la cuantía a percibir, con cargo al Fondo, que estime oportuna. Dicho importe, que será soportado por la contraparte del Contrato de Permuta Financiera de Intereses en virtud de lo establecido en éste, tendrá la consideración de gasto extraordinario y se abonará conforme al Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6.2 del presente Módulo Adicional.

En caso de que la legislación aplicable así lo permita, el Cedente podrá solicitar la sustitución en la administración de los Préstamos Hipotecarios, siendo de cuenta de éste la totalidad de los gastos que dicha sustitución conlleve. La Sociedad Gestora autorizará dicha sustitución siempre y cuando el Cedente haya encontrado una entidad que la sustituya en la función de administración y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, siendo dicha sustitución comunicada a éstas y a la CNMV.

En caso de sustitución, el Cedente pondrá a disposición del nuevo administrador los documentos necesarios para que éste desarrolle las actividades que le correspondan.

*F) Modificaciones en los Préstamos Hipotecarios*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 25 del Real Decreto 685/1982, el Cedente, respecto de los Préstamos Hipotecarios que administre, no podrá, sin el consentimiento de la Sociedad Gestora, cancelar voluntariamente las hipotecas objeto de las Participaciones y/o los Certificados por causa distinta del pago de los Préstamos Hipotecarios, renunciar o transigir sobre ellas, novar los Préstamos Hipotecarios, condonarlos en todo o en parte o prorrogarlos ni, en general realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de las hipotecas o de los Préstamos Hipotecarios excepto por las modificaciones autorizadas mencionadas en los párrafos siguientes.

El Cedente, como Administrador de los Préstamos Hipotecarios, quedará, desde la Fecha de Constitución del Fondo, autorizado, respecto a dichos Préstamos Hipotecarios, siempre que no se perjudique en forma alguna la calificación otorgada a los Bonos, no afecte negativamente a los pagos a realizar al Fondo y se comunique a la Sociedad Gestora y por ésta a las Agencias de Calificación, para:

- (i) Permitir subrogaciones en los contratos de los Préstamos Hipotecarios, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo deudor sean similares a las del antiguo deudor y las mismas se ajusten a los criterios contenidos en el “Memorándum Interno sobre Concesión de Préstamos Hipotecarios” del Cedente.
- (ii) Acordar con los Deudores modificaciones en los tipos de interés y vencimiento final de los Préstamos Hipotecarios, en la forma establecida en los puntos G) y H) siguientes.

G) Modificaciones de los tipos de interés:

De acuerdo con lo previsto tanto en la Escritura de Constitución como en el presente Folleto, en el supuesto de que el Cedente acordara la modificación del tipo de interés de algún Préstamo Hipotecario, realizada en condiciones de mercado y, en consecuencia de la Participación o Certificado correspondiente, seguirán correspondiendo al Fondo la totalidad de los intereses ordinarios devengados por el Préstamo Hipotecario.

H) Modificaciones del vencimiento final de los Préstamos Hipotecarios

De acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto, el Cedente podrá modificar la fecha final de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- (i) Que, en todo caso, se mantenga o se aumente la frecuencia de las cuotas de amortización del principal del Préstamo Hipotecario, manteniendo el mismo sistema de amortización.
- (ii) Que la nueva fecha de vencimiento final del préstamo sea como máximo el 30 de septiembre de 2046.
- (iii) Que el Préstamo Hipotecario cuyo plazo se está modificando no haya tenido retraso en el pago en las cuotas vencidas durante los últimos 6 meses anteriores al momento de la modificación del plazo, y el Préstamo Hipotecario se encuentre al corriente de pago.
- (iv) Que se otorgue, la correspondiente escritura de modificación del Préstamo Hipotecario y se inscriba en el Registro de la Propiedad, manteniendo el rango de la hipoteca como primera hipoteca.
- (v) Que los gastos que se deriven de la modificación de los Préstamos Hipotecarios sean a cargo del Cedente o del deudor y en ningún caso sean asumidos por el Fondo.
- (vi) Que el importe a que ascienda la suma de saldo inicial de los Préstamos Hipotecarios sobre los que se produzca una extensión del plazo de vencimiento no podrá superar el 5% del saldo inicial de las Préstamos Hipotecarios agrupados en el Fondo.
- (vii) En ningún caso el Cedente, como Administrador de los Préstamos Hipotecarios podrá decidir, sin que medie solicitud del deudor, la modificación del plazo de vencimiento de un Préstamo Hipotecario. El Administrador deberá actuar en relación con dicha modificación teniendo siempre presentes los intereses del Fondo.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá en cualquier momento, a lo largo de la vida del Fondo, cancelar o dejar en suspenso la habilitación para la modificación del plazo de vencimiento o del interés por parte del Cedente.

En los supuestos anteriores, la modificación del Préstamo Hipotecario no provocará que éste no se ajuste a las declaraciones y garantías recogidas en el apartado 2.2.8 del presente Módulo Adicional.

En caso de llegar a producirse la renegociación del tipo de interés de algún Préstamo Hipotecario, o de su vencimiento final, se procederá por parte del Cedente, actuando como Administrador de los Préstamos Hipotecarios, a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de dicha renegociación.

### **3. Depósito de las Participaciones y los Certificados**

Los Títulos Múltiples representativos de las Participaciones y los Certificados y, en su caso, los títulos unitarios en los que aquellos se fraccionen, quedarán depositados en el Agente Financiero, regulándose las relaciones entre el Fondo y el Agente Financiero por el Contrato de Servicios Financieros que se otorgará entre el Agente Financiero y la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del Fondo. Dicho depósito se constituirá en beneficio del Fondo de forma que el Agente Financiero custodiará los títulos representativos de las Participaciones y los Certificados depositados, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora.

#### **3.7.2 Descripción de las funciones y responsabilidades asumidas por la Sociedad Gestora en la gestión y representación legal del Fondo y en la de los titulares de los Bonos.**

##### **1. Funciones y responsabilidades de la Sociedad Gestora**

El Fondo será constituido por “Titulización de Activos, SGFT, S.A.” como Sociedad Gestora facultada al efecto, y en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal del Fondo al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998.

A la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, le corresponderá la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos.

Los titulares de los Bonos no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución, en este Folleto y en la normativa vigente.

Con carácter meramente enunciativo, y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto, le corresponderán a la Sociedad Gestora las siguientes funciones:

- (i) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponda con los ingresos que debió haber recibido el Fondo, de acuerdo con lo previsto en los distintos contratos de los que se deriven dichos ingresos. En el supuesto de que sea necesario, deberá ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del Fondo y de los titulares de los Bonos.

- (ii) Aplicar los ingresos del Fondo al pago de las obligaciones del Fondo, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución del Fondo y en este Folleto.
- (iii) Prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en la Escritura de Constitución y en este Folleto, y en la normativa vigente en cada momento.
- (iv) Sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo, en los términos previstos en la Escritura de Constitución del Fondo y en este Folleto, siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en cada momento, se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, se notifique a las Agencias de Calificación y no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos. En particular, en caso de incumplimiento por el Cedente de sus obligaciones como Administrador de los Préstamos Hipotecarios, la Sociedad Gestora tomará las medidas necesarias para obtener una adecuada administración de los Préstamos Hipotecarios.
- (v) Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con la Cuenta de Tesorería y, en su caso, al Cedente, en relación con la Cuenta de Reversión.
- (vi) Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con los pagos a efectuar a los titulares de los Bonos y en su caso a las demás entidades a las que corresponda realizar pagos.
- (vii) Determinar y efectuar los pagos en concepto de principal e intereses del Préstamo para Gastos Iniciales y Préstamo Subordinado.
- (viii) Determinar y efectuar los pagos del Fondo en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses.
- (ix) Designar y sustituir, en su caso, al auditor, con la aprobación previa de la CNMV en caso de que sea necesaria.
- (x) Preparar y someter a los órganos competentes todos los documentos e informaciones que deban someterse, según lo establecido en la normativa vigente a la CNMV, así como preparar y dar a conocer a los titulares de los Bonos la información que sea legalmente requerida.
- (xi) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de liquidar anticipadamente el Fondo, de acuerdo con lo recogido en la Escritura de Constitución y en este Folleto.
- (xii) Determinar el tipo de interés aplicable a cada Serie de Bonos en cada Período de Devengo de Intereses.

- (xiii) La Sociedad Gestora deberá tener disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la Escritura de Constitución y con el presente Folleto.

## **2. *Renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora***

La renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora se regulará por lo previsto en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998 o por la normativa vigente en cada momento. En cualquier caso, la sustitución de la Sociedad Gestora se realizará de acuerdo con el procedimiento que se detalla a continuación, siempre que no sea contrario a las disposiciones reglamentarias establecidas al efecto:

1. La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función cuando así lo estime pertinente y solicitar voluntariamente su sustitución, mediante escrito presentado a la CNMV. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora debidamente autorizada e inscrita como tal en los Registros especiales de la CNMV, en el que se declare dispuesta a aceptar tal función y solicite la correspondiente autorización. La renuncia de la Sociedad Gestora y el nombramiento de una nueva sociedad como sociedad gestora del Fondo deberán ser aprobados por la CNMV. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir plenamente sus funciones en relación con el Fondo. Tampoco podrá la Sociedad Gestora renunciar a sus funciones si, por razón de la referida sustitución, las calificaciones otorgadas por las Agencias de Calificación a los Bonos emitidos por el Fondo disminuyese. Todos los gastos que se generen como consecuencia de dicha sustitución serán soportados por la propia Sociedad Gestora o, en su defecto, por la nueva Sociedad Gestora.
2. En el supuesto de concurrir en la Sociedad Gestora cualquiera de las causas de disolución previstas en el número 1 del artículo 260 de la Ley de Sociedades Anónimas, se procederá a la sustitución de la Sociedad Gestora. La concurrencia de cualquiera de dichas causas se comunicará por la Sociedad Gestora a la CNMV y a las Agencias de Calificación. En este supuesto, la Sociedad Gestora estará obligada al cumplimiento de lo previsto en el apartado 1 precedente con anterioridad a su disolución.
3. En el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en situación concursal o fuera revocada su autorización, deberá proceder a nombrar una sociedad gestora que la sustituya. La sustitución tendrá que hacerse efectiva antes de que transcurran 4 meses desde la fecha en que se produjo el evento determinante de la sustitución. Si la Sociedad Gestora no encontrara otra sociedad gestora dispuesta a hacerse cargo de la administración y representación del Fondo o la CNMV no considerara idónea la propuesta y se dé lugar a un descenso de la calificación de los Bonos, se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos, a los 4 meses de que hubiese ocurrido el evento determinante de la sustitución forzosa.



4. La sustitución de la Sociedad Gestora y el nombramiento de la nueva sociedad, aprobada por la CNMV de conformidad con lo previsto en los párrafos anteriores, deberá ser aceptada por las Agencias de Calificación, así como publicada en el Boletín Diario del Mercado AIAF. La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con el presente Folleto y la Escritura de Constitución, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la nueva sociedad gestora cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.

### **3. *Remuneración a favor de la Sociedad Gestora por el desempeño de sus funciones.***

La Sociedad Gestora percibirá, por su gestión, en cada Fecha de Pago una comisión de gestión que se devengará trimestralmente y se calculará como una cuarta parte de un porcentaje sobre el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones y los Certificados en la Fecha de Pago inmediatamente anterior y que tendrá un importe mínimo. Dicha comisión se entenderá bruta, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto o retención que pudiera gravar la misma. El importe mínimo de la comisión de gestión de la Sociedad Gestora será actualizado al comienzo de cada año natural (comenzando en enero del 2008) de acuerdo con el Índice General de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística, u organismo que lo sustituya.

Excepcionalmente, en la Primera Fecha de Pago, la remuneración de la Sociedad Gestora estará compuesta por un porcentaje sobre el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones y los Certificados en la Fecha de Constitución del Fondo. La comisión de la Sociedad Gestora en la primera Fecha de Pago se calculará por el número de días transcurridos desde la Fecha de Constitución.

### **3.8 Nombre, dirección y breve descripción de cualquier contrapartida por operaciones de permuta, de crédito, de liquidez o de cuentas.**

La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja (IBERCAJA) es la entidad que actúa como contraparte en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses, y como prestamista en el Préstamo Subordinado y en el Préstamo para Gastos Iniciales, siendo además la entidad donde el Fondo tendrá dispuesta la Cuenta de Reinversión a la que se hace referencia en el apartado 3.4.4.1 del presente Módulo Adicional.

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja (IBERCAJA) es una entidad de crédito sujeta a la supervisión del Banco de España, cuyo domicilio social está en Zaragoza, en la Plaza Basilio Paraíso, 2, y está inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, al Tomo 1.194, Folio 23, Hoja número Z-4.862, con C.I.F. número g-50000652.

El Instituto de Crédito Oficial es (i) el Agente Financiero del Fondo, (ii) el depositario de los Títulos Múltiples, y (iii) la entidad donde el Fondo tendrá dispuesta la Cuenta de Tesorería a la que se hace referencia en el apartado 3.4.4.2 del presente Módulo Adicional.

JPMORGAN CHASE es la Contraparte del Fondo en el Contrato de Cap de Tipos de Interés. Los datos relativos a JPMORGAN CHASE se recogen en el apartado 5.2 del Documento de Registro.

#### **4. INFORMACIÓN POST-EMISIÓN**

##### **4.1 Indicación de si se propone proporcionar información post-emisión relativa a los valores que deben admitirse a cotización y sobre el rendimiento de la garantía subyacente. En los casos en que el emisor haya indicado que se propone facilitar esa información, especificación de la misma, donde puede obtenerse y la frecuencia con la que se facilitará.**

A continuación se describe la información que se propone proporcionar tras la realización de la emisión.

##### **4.1.1 Formulación, verificación y aprobación de cuentas anuales y demás documentación contable del Fondo.**

Dentro de los cuatro (4) meses siguientes al final del período contable, y junto con las cuentas anuales auditadas del Fondo, la Sociedad Gestora emitirá un informe que recogerá:

- (i) Un inventario de la cartera de las Participaciones y los Certificados agrupados en el Fondo y, adicionalmente,
- (ii) Un informe de gestión que contendrá:
  - a. El Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento y el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones y los Certificados.
  - b. El porcentaje de las Participaciones y los Certificados que ha sido amortizado anticipadamente.
  - c. Los cambios producidos en la tasa de amortización anticipada (TAA).
  - d. El importe de las Participaciones y los Certificados que hayan sido declarados Fallidos (aquellos cuyos préstamos tengan un retraso en el pago igual o superior a 18 meses) y el porcentaje que representan sobre el total.
  - e. La vida media de la cartera de Participaciones y Certificados.

- f. El tipo medio de la cartera de Participaciones y Certificados.
- g. El Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento y Saldo Nominal Pendiente de Cobro de Bonos.
- h. El porcentaje de Bonos pendiente de vencimiento.
- i) En su caso, importes de intereses correspondientes a los Bonos devengados y no pagados.
- j. El saldo de la Cuenta de Tesorería y el de la Cuenta de Reinversión.
- k. El saldo pendiente de reembolso del Préstamo para Gastos Iniciales y Préstamo Subordinado.
- l. Un análisis detallado de los resultados del Fondo y de los factores que han afectado a dichos resultados.
- m. El importe y las variaciones de los gastos y comisiones de gestión producidos durante el período contable.

**4.1.2 Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la Comisión Nacional del Mercado Valores de la información periódica de la situación económico-financiera del Fondo.**

Cada tres (3) meses, dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora remitirá a la CNMV y a AIAF un informe que contendrá:

**(i) Con relación a cada una de las Series de Bonos y referida a cada Fecha de Pago:**

- 1. Importe del saldo nominal inicial
- 2. Importe del saldo nominal vencido
- 3. Importe del Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento
- 4. Importe del Saldo Nominal Pendiente de Cobro
- 5. Importe del saldo nominal vencido y efectivamente satisfecho a los titulares de los Bonos
- 6. Intereses totales devengados por los Bonos desde la anterior Fecha de Pago
- 7. Intereses devengados desde la Fecha de Desembolso y que, debiendo haber sido abonados en anteriores Fechas de Pago, no hayan sido satisfechos (no devengarán intereses adicionales).

**(ii) Con relación a las Participaciones y los Certificados y referida a cada Fecha de**

***Pago:***

1. Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento y Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones y los Certificados.
2. Importe de las Participaciones y los Certificados que ha sido amortizado regular y anticipadamente.
3. Tasas de amortización anticipada.
4. Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de las Participaciones y los Certificados que hayan sido declarados Fallidos (aquellos cuyos préstamos tengan un retraso en el pago igual o superior a 18 meses) y porcentajes de impago sobre el total de las Participaciones y los Certificados.
5. Los Préstamos Hipotecarios que han sido objeto de renegociación con indicación del nuevo vencimiento final y/o del nuevo tipo de interés.

***(iii) Con relación a la situación económico-financiera del Fondo y referida a cada Fecha de Pago:***

1. Saldo de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Reinversión y los intereses generados por las mismas.
2. Gastos e importe del Fondo de Reserva.

**4.1.3 Otras obligaciones de comunicación ordinarias, extraordinarias y de hechos relevantes.**

**4.1.3.1 Notificaciones ordinarias periódicas**

Trimestralmente, en cada Fecha de Determinación, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos, el Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente.

Trimestralmente, en cada Fecha de Notificación, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos la siguiente información:

- Los intereses y el reembolso de principal de los Bonos de cada una de las Series a abonar a los tenedores de los Bonos en la siguiente Fecha de Pago.
- Asimismo, y si procediera, las cantidades de intereses y de amortización devengadas por los mismos y no satisfechas, por insuficiencia de Recursos Disponibles, de conformidad con las reglas del Orden de Prelación de Pagos del Fondo.
- Los Saldos Nominales Pendientes de Cobro de los Bonos de cada Serie, des-

pués de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago, y los porcentajes que dichos saldos representan sobre el importe nominal inicial de cada Bono.

Las anteriores notificaciones serán efectuadas según lo dispuesto en el apartado 4.1.3.3 siguiente, y serán, asimismo, puestas en conocimiento del Agente Financiero, de AIAF y de IBERCLEAR, en cada Fecha de Notificación.

#### **4.1.3.2 Notificaciones extraordinarias**

Serán objeto de notificación extraordinaria:

1. Cualquier modificación de la Escritura de Constitución, así como los márgenes definitivos aplicables para la determinación del Tipo de Interés Nominal de cada una de las Series y el Tipo de Interés Nominal determinado para cada una de las Series de Bonos para el primer Periodo de Devengo de Intereses.
2. Todo hecho relevante que pueda producirse en relación con los Préstamos Hipotecarios, con los Bonos, con el Fondo y con la propia Sociedad Gestora, que pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante en el activo o pasivo del Fondo o en caso de resolución de la constitución del Fondo o de una eventual decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos por cualquiera de las causas previstas en el presente Folleto, siéndole remitido, en este supuesto, a la CNMV y a las Agencias de Calificación, el acta notarial de extinción del Fondo y procedimiento de liquidación seguido a que hace referencia el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

#### **4.1.3.3 Procedimiento de notificación a los tenedores de los Bonos**

Las notificaciones a los tenedores de los Bonos que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo se realizarán de la forma siguiente:

##### **(i) *Notificaciones ordinarias***

Las notificaciones ordinarias serán efectuadas mediante publicación bien en el boletín diario de AIAF, o cualquier otro que lo sustituya o de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. Adicionalmente, la Sociedad Gestora o el Agente Financiero podrán difundir tales informaciones u otras en interés de los titulares de los Bonos a través de los canales y sistemas de difusión propios de los mercados financieros tales como Reuters, Bridge Telerate, Bloomberg o cualquier otro de similares características.

##### **(ii) *Notificaciones extraordinarias***

Las notificaciones extraordinarias serán efectuadas mediante publicación bien en el boletín diario de AIAF, o cualquier otro que lo sustituya o de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter eco-

nómico-financiero o general., considerándose esas notificaciones realizadas en la fecha de dicha publicación, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Día Hábil o inhábil (según lo establecido en el presente Folleto).

Excepcionalmente la liquidación del Fondo habrá de ser objeto de publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general considerándose esas notificaciones realizadas en la fecha de dicha publicación, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Día Hábil o inhábil (según lo establecido en el presente Folleto).

*(iii) Notificaciones y otras informaciones*

Además, la Sociedad Gestora podrá poner a disposición de los titulares de los Bonos las notificaciones y otras informaciones en interés de los mismos a través de sus propias páginas en Internet u otros medios de teletransmisión de similares características.

Este Folleto está visado en todas sus páginas y firmado en Madrid, a 4 de mayo de 2007.

Firmado en representación del Fondo:

---

D. Ramón Pérez Hernández  
Director General  
Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A.

## GLOSARIO DE TÉRMINOS

### TÉRMINOS

---

“**Administrador**” significa la entidad encargada de la administración de los Préstamos Hipotecarios cedidos al Fondo mediante la emisión de las Participaciones y los Certificados. IBERCAJA actuará como administrador de los Préstamos Hipotecarios, sin perjuicio de su posible sustitución según lo establecido en el apartado 3.7.1 del Módulo Adicional.

“**Agencias de Calificación**” significa Moody’s y S&P.

“**Agente Financiero**” significa el Instituto de Crédito Oficial.

“**AIAF**” significa Asociación de Intermediarios de Activos Financieros (AIAF Mercado de Renta Fija).

“**Amortización Anticipada**” significa la amortización anticipada, en una Fecha de Pago, de la totalidad de la emisión de Bonos, de conformidad con los supuestos de liquidación anticipada y con los requisitos que se detallan en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6.3 del Módulo Adicional.

“**Avance Técnico**” significa la cantidad que la Sociedad Gestora determine, conforme a lo previsto en el apartado 3.4.5.2 del Módulo Adicional, que debe ser entregado por el Cedente, respecto a las Participaciones y los Certificados que administra, en una determinada Fecha de Cobro.

“**Bonos**” significa, conjuntamente los Bonos de la Clase A, los Bonos de la Serie B, los Bonos de la Serie C, los Bonos de la Serie D y los Bonos de la Serie E emitidos con cargo al Fondo.

“**Bonos de la Clase A**” significa conjuntamente los Bonos de la Serie A1 y A2.

“**Bonos de la Serie A1**” significa mil quinientos (1.500) Bonos A1 de cien mil euros (100.000 €) de valor nominal cada uno, por un importe nominal total de ciento cincuenta millones de euros (150.000.000 €).

“**Bonos de la Serie A2**” significa diez mil veinte (10.020) Bonos A2 de cien mil euros (100.000 €) de valor nominal cada uno, por un importe nominal total de mil dos millones de euros (1.002.000.000 €).

“**Bonos de la Serie o Clase B**” significa trescientos veinticuatro (324) Bonos B de cien mil euros (100.000 €) de valor nominal cada uno, por un importe nominal total de treinta y dos millones cuatrocientos mil euros (32.400.000 €).

## TÉRMINOS

---

“**Bonos de la Serie o Clase C**” significa ciento ocho (108) Bonos C de cien mil euros (100.000 €) de valor nominal cada uno, por un importe nominal total de diez millones ochocientos mil euros (10.800.000 €).

“**Bonos de la Serie o Clase D**” significa cuarenta y ocho (48) Bonos D de cien mil euros (100.000 €) de valor nominal cada uno, por un importe nominal total de cuatro millones ochocientos mil euros (4.800.000 €).

“**Bonos de la Serie o Clase E**” significa setenta (70) Bonos E de cien mil euros (100.000 €) de valor nominal cada uno, por un importe nominal total de siete millones de euros (7.000.000 €).

“**Cantidad a Pagar por la Parte A**” significa una cantidad igual a los Intereses Computables a Efectos de la Liquidación de la Permuta.

“**Cantidad a Pagar por la Parte B**” significa la cantidad igual al resultado de recalcularse los pagos de intereses de las Participaciones y de los Certificados correspondientes a los Intereses Computables a Efectos de la Liquidación de la Permuta, mediante la sustitución del tipo efectivo aplicado a cada Participación o a cada Certificado por el Tipo de Interés de la Parte B más el importe a que ascienda en la Fecha de Pago correspondiente a la comisión de administración por el nuevo administrador por el caso de sustitución del Cedente como administrador de los Préstamos Hipotecarios agrupados en el Fondo.

“**Cantidad Disponible para Amortización**” significa, en cada Fecha de Pago, la cantidad que se destinará a la amortización de los Bonos de las Clases A, B, C y D, en los términos establecidos en el apartado 4.9.2.4 de la Nota de Valores

“**Cantidad Neta**” significa la diferencia positiva (o negativa) entre la Cantidad a Pagar por la Parte A y la Cantidad a Pagar por la Parte B.

“**Cedente**” significa IBERCAJA.

“**Certificados**” significa los certificados de transmisión de hipoteca emitidos por el Cedente en la Fecha de Constitución y agrupados, en cada momento, en el Fondo.

“**CNMV**” significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

“**Contrato de Cap de Tipos de Interés**” significa el contrato de cap de tipos de interés celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y JPMORGAN CHASE, y descrito en el apartado 3.4.7.3 del Módulo Adicional.

“**Contrato de Depósito a Tipo de Interés Garantizado**” significa el contrato de depósito a tipo de interés garantizado (Cuenta de Reinversión) celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, e IBERCAJA, y descrito en el apartado 3.4.4.1 del Módulo Adicional.



## TÉRMINOS

---

**“Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos”** significa el contrato suscrito entre la Sociedad Gestora y las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, por el cual estas últimas entidades se comprometen a suscribir o a conseguir, bajo su responsabilidad, suscriptores para los Bonos.

**“Contrato de Permuta Financiera de Intereses”** significa el contrato de permuta financiera de intereses celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, e IBERCAJA, y descrito en el apartado 3.4.7.1 del Módulo Adicional.

**“Contrato de Servicios Financieros”** significará el contrato suscrito por la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, y el Agente Financiero, que regula el depósito de las Participaciones y los Certificados, la Cuenta de Tesorería y la agencia de pagos del Fondo.

**“Cuenta de Excedentes”** significa la cuenta, en su caso, abierta a nombre del Fondo para recoger el exceso del saldo de la Cuenta de Reinversión sobre el 20 % del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos.

**“Cuenta de Reinversión”** significa la cuenta abierta a nombre del Fondo, a través de la cual se realizarán en cada Fecha de Cobro, todos los ingresos que el Fondo debe recibir del Cedente.

**“Cuenta de Tesorería”** significa la cuenta financiera en euros abierta en el Agente Financiero a nombre del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, a través de la cual se realizan todos los pagos del Fondo.

**“Deudores”** significa los deudores de los Préstamos Hipotecarios transferidos al Fondo mediante la emisión de las Participaciones y los Certificados.

**“Día Hábil”** significa todos los días que no sean sábado, domingo, festivo en Madrid capital o inhábil según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

**“Diferencial”** significa un margen que se aplicará al Tipo de Interés de Referencia a efectos de calcular el Tipo de Interés de la Parte B, margen que será igual a 0.65%.

**“Documento de Registro”** significa el documento elaborado conforme al Anexo VII del Reglamento 809/2004.

**“EBN”** significa EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A.

**“Entidades Aseguradoras y Colocadoras”**, significa, conjuntamente, las entidades, EBN, IBERCAJA, JPMorgan, la Caixa y Sociét Générale.

**“Entidades Directoras”** significa las entidades JPMorgan y Sociét Générale.

**“Escritura de Constitución”** significa Escritura de Constitución del Fondo, de emisión y suscripción de las Participaciones y los Certificados y de emisión de los Bonos.

## TÉRMINOS

---

“**Factores de Riesgo**” significa una descripción de los principales factores de riesgo ligados al emisor, a los valores y a los activos que respaldan la emisión

“**Fecha de Constitución**” significa el 11 de mayo de 2007, fecha en que se constituye el Fondo.

“**Fecha de Desembolso**” significa el 17 de mayo de 2007, fecha en la cual se desembolsarán los Bonos y se abonará el precio por las Participaciones y los Certificados al Cedente.

“**Fecha de Determinación**” significa el Segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago (o a la Fecha de Desembolso en el caso del primer Período de Devengo de Intereses), en la que se determinará el Tipo de Interés de Referencia que será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses. Para el primer Período de Devengo de Intereses, el Tipo de Referencia será determinado el Segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso (es decir, el 14 de mayo de 2007).

“**Fecha de Liquidación**” significa las fechas de liquidación del Contrato de Permuta Financiera de Intereses y del Contrato de Cap de Tipos de Interés, que coincidirán con las Fechas de Pago del Fondo.

“**Fecha de Notificación**” significa la fecha en la que se notificarán los importes a pagar en concepto de principal e intereses a los titulares de los Bonos emitidos, es decir, el 2º Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

“**Fecha de Pago**” significa los días 26 de febrero, 26 de mayo, 26 de agosto y 26 de noviembre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 27 de agosto de 2007.

“**Fecha de Vencimiento Legal**” significa la fecha de amortización definitiva de los Bonos, es decir, el 26 de noviembre de 2049 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

“**Fechas de Cobro**” significa las fechas en las que el Cedente transferirá al Fondo, esto es, los días 20 de cada mes, pudiendo tal periodicidad disminuir en el caso de que el Cedente, como Administrador de los Préstamos Hipotecarios, sufriera una rebaja de sus calificaciones asignadas por las Agencias de Calificación.

“**Folleto**” significa este folleto informativo inscrito en los registros oficiales de la CNMV con fecha 8 de mayo de 2007.

“**Fondo**” significa TDA IBERCAJA 5, Fondo de Titulización De Activos.

“**Fondo de Reserva**” significará el fondo de reserva constituido en la Fecha de Desembolso con cargo a los Bonos de la Serie E, conforme a lo establecido en el apartado 3.4.2.1 del Módulo Adicional.

## TÉRMINOS

---

“**Gastos de Liquidación**” significa los gastos que se originen con motivo de la liquidación del Fondo.

“**Gastos Ordinarios**” significa los gastos que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento; los honorarios de las Agencias de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos; los relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, su admisión a negociación en mercados secundarios organizados y el mantenimiento de todo ello; los derivados de la administración del Fondo; los derivados de la auditoría anual del Fondo; los derivados de la amortización de los Bonos; los derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos; los gastos financieros de la Emisión de Bonos la comisión de la Sociedad Gestora y la comisión del Agente Financiero.

“**Gastos Extraordinarios**” significa los gastos derivados, en su caso, de la preparación y formalización por la modificación de la Escritura de Constitución y de los Contratos, así como por la celebración de contratos adicionales; en su caso, el importe de gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión de Bonos que excedan del importe de principal del Préstamo para Gastos Iniciales; los gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal; los gastos que puedan derivarse de la venta de las Participaciones y los Certificados y de los activos remanentes del Fondo para la liquidación del mismo; los necesarios para instar la ejecución de los Préstamos Hipotecarios y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran; la contraprestación del Administrador de los Préstamos Hipotecarios en caso de sustitución del Cedente en la administración de los mismos; en general, cualesquiera otros gastos extraordinarios soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo.

“**IBERCAJA**” significa Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja.

“**IBERCLEAR**” significa la entidad Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.

“**ICO**” significa el Instituto de Crédito Oficial.

“**JPMorgan**” significa J.P. Morgan Securities Ltd.

“**JPMORGAN CHASE**” significa J.P.MORGAN CHASE BANK, N.A., Sucursal en Londres.

“**Intereses Computables a Efectos de la Liquidación de la Permuta**” significa la suma de todas las cantidades de intereses de las Participaciones y los Certificados pagadas por los Deudores durante los tres (3) Períodos de Cobro inmediatamente anteriores a la Fecha de Liquidación en curso, y que efectivamente hayan sido transferidas al Fondo.

“**La Caixa**” significa CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA.

## TÉRMINOS

---

“**Ley 19/1992**” significa la Ley 19/1992, de 7 de julio, de régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y regulación de los Fondos de Titulización Hipotecaria.

“**Ley 2/1994**” significa la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios, en su redacción vigente.

“**Ley 24/1988**” significa la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción actual.

“**Ley 3/1994**” significa la Ley 3/1994, de 14 de abril, que adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria e introduce otras modificaciones relativas al sistema financiero.

“**Ley 44/2002**” significa la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de medidas de reforma del sistema financiero.

“**Ley Concursal**” significa la Ley 22/2003, de 9 de julio, concursal.

“**Ley del IVA**” significa la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

“**Ley del Mercado Hipotecario**” significa Ley 2/1981, de 25 de marzo, reguladora del Mercado Hipotecario.

“**Margen de Intermediación Financiera**” significa la cantidad igual a la diferencia positiva entre los Recursos Disponibles del Fondo y la cantidad aplicada al resto de conceptos incluidos en el Orden de Prelación de Pagos.

“**Módulo Adicional**” significa el documento de este Folleto elaborado conforme al Anexo VIII del Reglamento 809/2004.

“**Moody’s**” significa Moody’s Investors Service España, S.A.

“**Nivel Requerido**” significa el nivel requerido que debe tener el Fondo de Reserva en cada Fecha de Pago de conformidad con lo previsto en el apartado 3.4.2.1 del Módulo Adicional.

“**Nota de Valores**” significa el documento de este Folleto elaborado conforme al Anexo XIII del Reglamento 809/2004.

“**Orden de Prelación de Pagos**” significa el orden en que se aplicarán los Recursos Disponibles en cada Fecha de Pago para atender las obligaciones de pago o de retención del Fondo.

## TÉRMINOS

---

**“Orden de Prelación de Pagos de Liquidación”** significa el orden en que se aplicarán los Recursos Disponibles para atender las obligaciones de pago o de retención del Fondo en los supuestos de liquidación anticipada y extinción del Fondo previstos en el apartado 4.4.3. del Documento Registro.

**“Participaciones”** significa las participaciones hipotecarias emitidas por el Cedente en la Fecha de Constitución y agrupadas, en cada momento, en el Fondo.

**“Participaciones y Certificados Fallidos”** significa las Participaciones y los Certificados cuyos préstamos subyacentes tengan un retraso en el pago igual o superior a 18 meses o que hayan sido declarados fallidos por el Cedente.

**“Participaciones y Certificados no Fallidos”** significa las Participaciones y los Certificados que a una fecha no se encuentren considerados como Préstamos Hipotecarios fallidos.

**“Periodo de Cobro”** significa el período comprendido entre dos Fechas de Cobro.

**“Periodo de Devengo de Intereses”** significa los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. El primer Periodo de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso, incluida, y finalizará en la primera Fecha de Pago, excluida.

**“Períodos de Liquidación”** significa los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Liquidación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer Periodo de Liquidación tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Constitución, incluida, y el 27 de agosto de 2007, excluido, salvo para el Contrato de Cap de Tipos de Interes en el que el Período de Liquidación tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso, incluida, y el 27 de agosto de 2007.

**“Periodo de Suscripción de los Bonos”** significa el plazo para suscribir los Bonos, que comenzará el día 14 de mayo de 2007 a las 12:00 p.m. horas (C.E.T.), y finalizará el mismo día a las 14:00 horas (C.E.T.).

**“Préstamo(s) Hipotecario(s)”** significa los préstamo(s) hipotecario(s) transferidos por IBERCAJA al Fondo mediante la emisión de las Participaciones y los Certificados.

**“Préstamo para Gastos Iniciales”** significa el préstamo otorgado por IBERCAJA al Fondo para que éste haga frente a los gastos iniciales correspondientes a los Bonos.

**“Préstamo Subordinado”** significa el préstamo otorgado por IBERCAJA al Fondo para cubrir el desfase existente en la primera Fecha de Pago del Fondo entre el devengo de intereses de las Participaciones y de los Certificados desde la Fecha de Constitución hasta la primera Fecha de Pago y el cobro de los intereses de las Participaciones y los Certificados vencidos con anterioridad a dicha Fecha de Pago..

## TÉRMINOS

---

“**Pricewaterhouse Coopers**” significa Pricewaterhouse Coopers Auditores, S.L.

“**Real Decreto 685/1982**” significa el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, de desarrollo de la Ley del Mercado Hipotecario.

“**Real Decreto 926/1998**” significa el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización.

“**Real Decreto 1310/2005**” significa el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, en materia de admisión a negociación en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a estos efectos.

“**Recursos Disponibles**” significa las cantidad depositada en la Cuenta de Tesorería en cada Fecha de Pago, que será la suma de (i) los ingresos obtenidos de las Participaciones y los Certificados en concepto de principal e intereses corrientes, que corresponden a los tres Períodos de Cobro inmediatamente anteriores, (ii) el importe en concepto de Avance Técnico solicitado al Cedente y no reembolsado, (iii) los rendimientos de los saldos de la Cuenta de Reinversión y, en su caso, los rendimientos de los saldos de la Cuenta de Excedentes, (iv) el Fondo de Reserva, (v) en su caso, otros ingresos procedentes de los Deudores por conceptos distintos a principal e intereses corrientes de los Préstamos Hipotecarios que corresponden a los tres Períodos de Cobro inmediatamente anteriores, (vi) la Cantidad Neta percibida en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses o, en caso de incumplimiento, de su pago liquidativo, (vii) las cantidades derivadas del Contrato de Cap de Tipos de Interés, y (viii) en la primera Fecha de Pago, el importe del Préstamo Subordinado.

“**Reglamento 809/2004**”, significa Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de Abril de 2004.

“**Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos**”, significa la suma del principal pendiente de vencimiento más el principal vencido y no pagado a una fecha de todos los Bonos que integran cada una de las Series.

“**Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones y los Certificados**”, significa la suma del principal pendiente de vencimiento más el principal vencido y no pagado a una fecha de todas las Participaciones y Certificados.

“**Saldo Nominal Pendiente de Cobro Acumulado de las Participaciones y los Certificados Fallidos**”, significará el saldo nominal pendiente de cobro acumulado de las Participaciones y los Certificados Fallidos sin reducción de las posibles recuperaciones de esas Participaciones y Certificados Fallidos.

“**Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Bonos**”, significa la suma del principal no vencido de los Bonos de cada una de las Series.

## TÉRMINOS

---

“**Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de las Participaciones y los Certificados**”, significa el importe de principal no vencido de las Participaciones y los Certificados.

“**Series**” significa, conjuntamente, todas las series de los Bonos, es decir, la Serie A1, Serie A2, la Serie B, la Serie C, la Serie D y la Serie E.

“**Sociedad Gestora**”, significa Titulización de Activos, S.G.F.T, S.A.

“**Société Générale**”, significa SOCIÉTÉ GÉNÉRALE, Sucursal en España.

“**S&P**”, significa Standard & Poor’s España, S.A.

“**TAA**”, significa tasa efectiva anual constante de amortización anticipada o prepago.

“**Tipo de Interés Nominal**”, significa el tipo de interés nominal, variable trimestralmente y con pago trimestral, aplicable a cada una de las Series y determinado para cada Período de Devengo de Intereses que será el que resulte de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un margen para cada una de las Series según el detalle del apartado 4.8 de la Nota de Valores.

“**Tipo de Interés de la Parte B**”, significa la suma del (i) Tipo de Interés de Referencia de los Bonos para el Período de Devengo de Intereses en curso, y (ii) del Diferencial.

“**Tipo de Interés de Referencia**”, significa el tipo de interés de referencia de los Bonos, conforme se establece en el apartado 4.8 de la Nota de Valores.

“**Títulos Múltiples**”, significa los títulos múltiples representativos de las Participaciones y los Certificados.